

**Órgano de Examen de las Políticas Comerciales**

**EXAMEN DE LAS POLÍTICAS  
COMERCIALES**

**Informe de la Secretaría**

**BENIN, BURKINA FASO Y MALÍ**

El presente informe, preparado para el tercer Examen de las Políticas Comerciales de Benin, Burkina Faso y Malí, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a Benin, Burkina Faso y Malí sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse al Sr. Jacques Degbelo (022 739 5583), Sra. Catherine Hennis-Pierre (022 739 5640), Sr. Arne Klau (arne.klau@wto.org) y Sr. Rosen Marinov (022 739 6391)

En el documento WT/TPR/G/236 figura la exposición de políticas presentada por Benin, Burkina Faso y Malí.

---

Nota: El presente informe es de distribución reservada y no debe difundirse a la prensa hasta que haya finalizado la primera sesión de la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre Benin, Burkina Faso y Malí.



---



---

**ÍNDICE**

	<i>Página</i>
RESUMEN .....	vii
1) ENTORNO ECONÓMICO .....	vii
2) REGIMENES DE COMERCIO E INVERSIÓN .....	viii
3) INSTRUMENTOS DE POLÍTICA COMERCIAL .....	viii
4) POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES .....	x
I. ENTORNO ECONÓMICO COMÚN .....	1
1) CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES .....	1
2) POLÍTICAS MONETARIA Y CAMBIARIA .....	3
3) EVOLUCIÓN ECONÓMICA RECIENTE .....	5
4) TENDENCIAS DEL COMERCIO Y LA INVERSIÓN .....	6
5) PERSPECTIVAS .....	7
II. MARCO INSTITUCIONAL COMÚN DE POLÍTICA COMERCIAL .....	8
1) LA OMC .....	8
2) UNIÓN AFRICANA .....	10
3) UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA DEL ÁFRICA OCCIDENTAL (UEMAO) .....	11
4) COMUNIDAD ECONÓMICA DE LOS ESTADOS DEL ÁFRICA OCCIDENTAL (CEDEAO) .....	13
5) RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA .....	14
6) RELACIONES CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA .....	16
III. MEDIDAS COMERCIALES COMUNES .....	17
1) PANORAMA GENERAL .....	17
2) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES .....	18
i) Procedimientos aduaneros .....	18
ii) Derechos de aduana .....	20
iii) Normas de origen .....	28
iv) Prohibiciones, restricciones cuantitativas y licencias .....	30
v) Normas, reglamentos técnicos y procedimientos de acreditación .....	32
vi) Medidas sanitarias y fitosanitarias .....	34
vii) Medidas comerciales especiales .....	35
3) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES .....	36
i) Registro y procedimientos aduaneros .....	36
ii) Derechos e impuestos de exportación .....	37
iii) Mercancías en tránsito .....	37
iv) Prohibiciones, restricciones cuantitativas y licencias .....	38
v) Régimen de zona franca .....	38
4) OTRAS MEDIDAS .....	38
i) Régimen de competencia y de control de precios .....	38
ii) Contratación pública .....	41
iii) Protección de los derechos de propiedad intelectual .....	42

---

	<i>Página</i>
IV. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR SECTORES .....	44
1) INTRODUCCIÓN .....	44
2) AGRICULTURA, GANADERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS .....	44
i) Acontecimientos recientes en la UEMAO .....	45
ii) Acontecimientos recientes en la CEDEAO .....	47
iii) La política comercial del Grupo de los Cuatro del algodón.....	47
3) MINAS Y ENERGÍA.....	50
i) Productos del petróleo, del gas y el carbón.....	51
ii) Electricidad.....	53
iii) Otros productos de la minería.....	54
4) SECTOR MANUFACTURERO .....	55
i) Reglamentación del comercio.....	56
ii) Programa de Reestructuración y Modernización .....	57
5) SERVICIOS.....	57
i) Telecomunicaciones y correos.....	57
ii) Servicios de transporte.....	61
iii) Turismo.....	67
iv) Servicios financieros.....	67
v) Servicios profesionales .....	72
BIBLIOGRAFÍA.....	77
ANEXO 1: BENIN.....	79
ANEXO 2: BURKINA FASO.....	189
ANEXO 3: MALÍ.....	289

---

## GRÁFICOS

Página

III.	MEDIDAS COMERCIALES COMUNES	
III.1	Protección arancelaria por subsector, 2009 .....	22
III.2	Distribución de los tipos del AEC de la UEMAO, 2009 .....	24
III.3	Progresividad de los tipos del AEC de la UEMAO, 2009 .....	24
IV.	POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR SECTORES	
IV.1	Precio mundial del algodón, enero de 1990 a febrero de 2010 .....	49
IV.2	Comercio de petróleo en los países de la UEMAO, 2000-2008 .....	52

## CUADROS

I.	ENTORNO ECONÓMICO COMÚN	
I.1	Principales indicadores socioeconómicos, 2004-2009 .....	1
II.	MARCO INSTITUCIONAL COMÚN DE POLÍTICA COMERCIAL	
II.1	Notificaciones a la OMC de Benin, Burkina Faso y Malí o en su nombre, de enero de 2000 a mayo de 2010 .....	9
III.	MEDIDAS COMERCIALES COMUNES	
III.1	Estructura del AEC de la UEMAO, 2009 .....	21
III.2	Análisis resumido del AEC de la UEMAO, 2009 .....	23
III.3	Evolución de las autorizaciones concedidas con respecto al impuesto preferencial comunitario de la UEMAO, 2003-2009 .....	30
III.4	Comités técnicos regionales de normalización en el marco de la UEMAO, 2009 .....	33
III.5	Objeto y duración de los plazos de protección establecidos en el Acuerdo de Bangui (1999) .....	43
IV.	POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR SECTORES	
IV.1	Principales productores y exportadores de algodón, 2004 y 2007 .....	48
IV.2	Decisiones relativas al sector de la energía adoptadas por la UEMAO .....	51
IV.3	Nivel de competencia en los mercados de las telecomunicaciones de los países de la UEMAO, 2007 .....	58
IV.4	Textos jurídicos de la UEMAO relativos al sector de las telecomunicaciones .....	59
IV.5	Textos jurídicos relativos a la seguridad aérea, 2010 .....	62
IV.6	Número de bancos que respetan las normas cautelares de la UEMAO, 31 de diciembre de 2008 .....	68



## RESUMEN

1. Los ocho países de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO), de la que forman parte Benin, Burkina Faso y Malí, son también miembros de una agrupación más amplia de quince países, la Comunidad Económica de Estados del África Occidental (CEDEAO). La integración en la CEDEAO se inspira en gran medida en la UEMAO. Desde el examen conjunto de sus políticas comerciales realizado en 2004, Benin, Burkina Faso y Malí han proseguido sus esfuerzos de integración en la UEMAO (y la CEDEAO) y sus reformas económicas. Sin embargo, los obstáculos que subsisten limitan los beneficios potenciales de esa integración.

2. En la UEMAO se han armonizado la mayoría de los instrumentos de política comercial, en concreto, las medidas de gran alcance. Asimismo, la UEMAO cuenta actualmente con un marco común para la política agrícola, minera, y determinadas categorías de servicios, entre otras políticas. Sin embargo, la aplicación dista mucho de ser eficaz en todos los ámbitos. La continuación efectiva de las reformas y de la liberalización del comercio mejoraría el entorno empresarial y contribuiría a atraer los capitales necesarios para la valorización de las numerosas riquezas aún no explotadas de los tres países, sobre todo en los sectores de la agricultura, la ganadería (pastoreo), y la minería, y algunos servicios.

3. El desafío actual de Benin, Burkina Faso y Malí es lograr financiar su presupuesto, que por el momento se basa principalmente en los ingresos derivados del comercio internacional y, a la vez, en proseguir sus esfuerzos de liberalización comercial a nivel unilateral, bilateral, regional y multilateral.

### 1) ENTORNO ECONÓMICO

4. Desde el último examen de sus políticas comerciales, Benin, Burkina Faso y Malí han mantenido un crecimiento

económico positivo pese al desfavorable contexto económico mundial, caracterizado por la fuerte alza de los precios de los productos petrolíferos y alimenticios, y la apreciación del euro al que está vinculado el franco CFA, su moneda común, con paridad fija. La agricultura, poco mecanizada, constituye el sector clave de sus economías, que siguen siendo muy vulnerables a las conmociones exteriores, incluidos los avatares climáticos.

5. El algodón sigue siendo uno de los principales productos de exportación de los tres países, pese a la existencia de problemas estructurales. Los productos ganaderos, el karité, el anacardo y las frutas son los otros productos de exportación importantes. Sin embargo, los tres países son importadores netos de determinados cereales como el arroz; el alza de los precios mundiales tuvo grandes consecuencias para sus poblaciones, por lo que se tomó conciencia de la necesidad de aumentar la producción de alimentos. En Burkina Faso y Malí, las exportaciones de oro experimentan un fuerte dinamismo. Por otra parte, los tres países siguen importando la mayoría de los productos del petróleo que consumen. Y es imperativo mejorar las infraestructuras energéticas.

6. La política monetaria restrictiva del Banco Central de los Estados del África Occidental (BCEAO) ha permitido atajar las tensiones inflacionistas, aunque han persistido los déficit presupuestarios (con exclusión de las donaciones) en los tres países a lo largo del período 2003-2009. Tras la adopción de una serie de iniciativas bilaterales y multilaterales, se ha reducido considerablemente la deuda pública de los tres países. Si bien el servicio de la deuda exterior relacionado con las exportaciones de bienes y servicios ha aumentado desde 2008, debido principalmente a la caída de la demanda mundial de sus exportaciones, se ha mantenido en un nivel bajo. Benin, Burkina Faso y Malí son importadores netos de servicios. Las exportaciones de los tres países, poco diversificadas, se destinan principalmente a

otros países africanos. La Unión Europea, en particular Francia, sigue siendo la principal fuente de las importaciones de Benin y de Malí; Burkina Faso importa esencialmente de Togo, seguido de Francia.

7. En general, las tres economías dependen de las ayudas presupuestarias que les conceden los asociados técnicos y financieros, que representan de 3 a 6 por ciento de su PIB. La Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD) sigue siendo fundamental para la ejecución de sus programas socioeconómicos: financia el 43 por ciento de los gastos corrientes totales del Estado en Burkina Faso. En general, el importe de la Ayuda para el Comercio (17 a 21 dólares EE.UU. por habitante en 2008 según los países) así como la cuantía total de de la AOD (39 a 86 dólares EE.UU. por habitante en 2008) siguen siendo modestos frente a la magnitud de las necesidades de los tres países (incluso para la financiación de sus Estrategias de crecimiento y de reducción de la pobreza (DELP)) y varían significativamente cada año. Para gestionar lo mejor posible esos recursos, Burkina Faso y Malí adoptaron una política nacional de la ayuda de conformidad con los principios de la Declaración de París.

## 2) REGIMENES DE COMERCIO E INVERSIÓN

8. Benin, Burkina Faso y Malí prosiguen sus esfuerzos de integración en la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO) y de la Comunidad Económica de Estados del África Occidental (CEDEAO). Los diferentes ritmos de integración en esas dos agrupaciones exigen esfuerzos de armonización y de coordinación no sólo entre los países sino también a nivel regional. Desde la creación en 2000 del Arancel Exterior Común (AEC) de la UEMAO, se han adoptado también numerosos textos legislativos para crear un mercado común. Continúa la aplicación efectiva de esos textos legislativos.

9. En lo que atañe a los obstáculos técnicos al comercio, las medidas de promoción, las restricciones a la exportación y los aspectos impositivos, todavía hay que hacer esfuerzos de armonización a nivel comunitario. Pese a la existencia de un Código de Aduanas comunitario, las exenciones varían de un país a otro. A menudo las ventajas fiscales difieren entre los Estados. Los códigos que rigen las inversiones en los tres países preconizan el principio de trato nacional. Sin embargo, esas legislaciones no han sido armonizadas en la UEMAO y su cobertura sectorial y los incentivos fiscales que se recogen en ellas varían de un país a otro. Los tres países son miembros de la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA).

10. Benin, Burkina Faso y Malí, que son Miembros de la OMC, conceden como mínimo el trato NMF a todos sus interlocutores comerciales. Participan activamente en los programas de asistencia técnica de la OMC y en el proceso del Marco Integrado destinado a promover la integración efectiva del comercio en los planes nacionales de desarrollo. Los tres países realizaron Estudios de diagnóstico sobre la integración comercial en 2004-2005, cuyas recomendaciones principales se han incorporado en sus DELP respectivos, aunque la aplicación varía según los países y sería conveniente mejorarla. Asimismo, los tres países desean que la AOD, incluida la Ayuda para el Comercio, se suministre más bien como ayuda presupuestaria global que como dotaciones financieras para proyectos específicos.

## 3) INSTRUMENTOS DE POLÍTICA COMERCIAL

11. Desde el último examen de las políticas comerciales de Benin, Burkina Faso y Malí, la informatización de los procedimientos para el despacho de aduana y su puesta en red han avanzado sobre la base del sistema SIDUNEA++, pese a la escasa fiabilidad de



las infraestructuras de conexión. Burkina Faso y Malí han adoptado el modelo uniforme de declaración detallada de la CEDEAO. La falta de un sistema de entrada única (de "libre práctica") sigue planteando el riesgo de la doble imposición y la necesidad de un régimen de tránsito para la circulación de mercancías en el territorio comunitario, lo que genera importantes costos. Se está realizando la interconexión de las redes aduaneras de los tres países con miras a facilitar las operaciones de tránsito vitales para los países sin litoral. Sin embargo, se deberá eliminar todo gravamen sobre los servicios informáticos con objeto de alentar el uso de la declaración informatizada. La informatización completa de todos los trámites de importación podría facilitar su simplificación y reducir su duración. Esto debería figurar entre las principales prioridades de la Ayuda para el Comercio.

12. El recurso a un comisario de aduanas acreditado sigue siendo obligatorio. Cuando la acreditación se asocia a un tipo de operación específico o a una oficina de aduanas preciso puede limitar la competencia y aumentar los costos relacionados con el comercio. Por otra parte, las autoridades de los tres países han comenzado a reflexionar sobre la necesidad de mantener los Consejos nacionales de cargadores quienes, en algunos países como Benin, recaudan una serie de derechos y tasas adicionales sobre el comercio internacional.

13. Las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC han sido incorporadas en el código comunitario. Sin embargo, se mantiene un sistema de valores de referencia para la importación en la UEMAO aunque sus Estados miembros ya no se benefician de las exenciones de las reglas de la OMC a este respecto. Los tres países siguen aplicando sistemas de inspección obligatoria de las mercancías previa a la expedición, destinados en principio a verificar el valor de esas mercancías y el cumplimiento de los reglamentos técnicos vigentes. Los honorarios de las empresas de inspección oscilan de 0,6 por ciento a 0,75 por ciento del valor

FOB de las mercancías importadas, pagaderos por el gobierno o por los importadores; en ciertos casos la imposición de cantidades fijas acarrea gastos mucho más elevados. En general, la administración de ese sistema es compleja y se aplican numerosas excepciones.

14. La reglamentación técnica y su aplicación en frontera se caracterizan por solapamientos reglamentarios y administrativos que complican el proceso de importación. Así, en Burkina Faso existen cuatro estructuras competentes en materia de control y que implican en paralelo a ministerios diferentes que pueden intervenir para inspeccionar determinados productos antes de ponerlos a la venta en los mercados nacionales. Para cada importación, se pueden tomar hasta tres muestras, previo pago de los diferentes impuestos correspondientes.

15. El Arancel Exterior Común de la UEMAO no ha sufrido cambios importantes desde el último examen de las políticas comerciales de los tres países en 2004. Consta de cuatro franjas arancelarias *ad valorem* (cero, 5 por ciento, 10 por ciento y 20 por ciento). La progresividad mixta y el promedio aritmético de los tipos permanecen inalterados (12,1 por ciento); este tipo de estructura es costoso para los países concernidos. El Arancel Exterior Común desempeña también una función fiscal importante, ya que los derechos e impuestos a la importación proporcionan alrededor del 16 por ciento de los ingresos fiscales en cada uno de los tres países. Los demás derechos e impuestos que aplican la UEMAO y la CEDEAO sobre las importaciones en régimen NMF aumentan el tipo en 2,5 puntos porcentuales. Su producto está destinado, principalmente, a la financiación de dichas instituciones. Benin, Burkina Faso y Malí participan en las negociaciones en curso sobre el arancel exterior común de la CEDEAO; se ha previsto una quinta franja arancelaria con un tipo de 35 por ciento.

16. Los miembros de la UEMAO están examinando la posible armonización de la

consolidación arancelaria en la OMC. Actualmente, en cada uno de los tres países, esa consolidación cubre aproximadamente el 40 por ciento de las líneas arancelarias y más del 27 por ciento de las líneas arancelarias consolidadas. Los derechos de aduana superan a veces, esos niveles consolidados en 20 puntos porcentuales.

17. La inclusión de las mercancías en los regímenes de franquicia comunitaria de la UEMAO y la CEDEAO se rige por las normas de origen, cuyos principios básicos están armonizados desde 2004. Se confiere sistemáticamente el origen de la UEMAO/CEDEAO (sin certificación previa) a los productos locales de la tierra o hechos a mano. Para poderse acoger a ese régimen, los artículos que han sido sometidos a una elaboración o transformación suficiente deben ser aprobados y estar avalados por un certificado de origen. Las empresas que hayan producido esos artículos deben haber sido amortizadas también previamente. Las condiciones de certificación de dichos productos en la CEDEAO y la UEMAO difieren en algunos aspectos; las condiciones de la UEMAO se suavizaron en 2009.

18. La UEMAO ha adoptado reglamentos relativos a la competencia que abarcan las ayudas estatales. Las competencias legislativas de los Estados conciernen en particular a la protección del consumidor. Los marcos reglamentarios nacionales en materia de contratación pública se han armonizado mediante la transposición de directivas de la UEMAO, incluidas las disposiciones que establecen la preferencia comunitaria. Los textos de aplicación no han sido aún adoptados. Los tres países se han adherido al Acuerdo de Bangui, por el que se crea la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), cuyas disposiciones son generalmente compatibles con las del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC; las relativas a las topografías no se han puesto aún en vigor.

#### 4) POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

19. En el sector agrícola, la principal novedad en el ámbito de la política comercial ha sido la introducción de subvenciones a la producción de los principales cereales alimenticios en el contexto de la crisis alimentaria de 2008. El algodón, cuya producción ha disminuido en los tres países, en parte debido a la caída de los precios mundiales y la deficiente gestión del sector, se ha beneficiado de ayudas y de reformas institucionales. En 2003, Benin, Burkina Faso y Malí adoptaron una posición común con el Chad que dio lugar a la iniciativa sectorial a favor del algodón, con la que se persigue sobre todo que las grandes economías eliminen las ayudas internas vinculadas con la producción y las subvenciones a la exportación de algodón, y concedan acceso libre de derechos y de contingentes al algodón importado de los países menos adelantados.

20. La ganadería, que representa más del 10 por ciento del PIB de los tres países, se enfrenta a un grave problema relacionado con la propiedad de la tierra que afecta también a la agricultura y las minas y canteras, los recursos hídricos, las carreteras y caminos, los bosques, las reservas de fauna y el medio ambiente. Un mejor acceso a los títulos de propiedad permitiría dar seguridad a las explotaciones. Es preciso contar con planes regionales de ordenación del territorio destinados a alentar la progresiva sedentarización de los pastores y crear corredores de paso o de acceso al agua y los pastizales. Un mejor acceso a los servicios veterinarios básicos permitiría aumentar la producción que, actualmente, no satisface las necesidades nacionales. Además, la cría de aves de corral sufre una fuerte competencia de las importaciones de carne de ave congelada. Por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas sanitarias de la Unión Europea, Benin se vio obligada a suspender, en julio de 2003, sus exportaciones de productos de la pesca, entre ellos los camarones, hacia ese mercado clave. Se

adoptaron medidas para facilitar la reanudación de las exportaciones a partir de febrero de 2005. Sin embargo, es difícil reconquistar los mercados perdidos, y el sector del camarón no se ha recuperado totalmente de esa crisis.

21. Se ha fortalecido el marco jurídico del sector minero, lo que ha sido acogido favorablemente por numerosos inversores, sobre todo en el sector aurífero. El sector energético, en cambio, adolece de una deficiente gestión y de falta de inversiones a largo plazo. Varias empresas del Estado, principalmente en el sector de la distribución de productos del petróleo y de electricidad, sufren las consecuencias de las medidas gubernamentales para limitar el precio de venta, en beneficio de los consumidores, y se están reorganizando con el fin de mejorar su gestión. El desarrollo de energías renovables constituye una opción de elevado potencial.

22. El transporte y las actividades logísticas que lo acompañan son, con el comercio, la espina dorsal del desarrollo económico de los tres países. No obstante, convendría abolir las prácticas contrarias a la competencia con las que se organiza el reparto de los gravámenes (como el sistema de rotación). En Benin, el número de compañías marítimas que hacen escala en el Puerto de Cotonou ha aumentado tras el fin de los Acuerdos de las conferencias de EWATA en 2008. Hay un proyecto de nuevo terminal de contenedores. Sin embargo, queda mucho

por hacer para mejorar la competitividad. Además, pese a la liberalización del sector del transporte aéreo, se han creado pocas empresas y el mercado regional sigue sometido a un cuasi monopolio.

23. Desde 2004, las telecomunicaciones han registrado un crecimiento notable. Su liberalización ha permitido aumentar la competencia y reducir costos. Sin embargo, en Benin, está pendiente aún la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de los mercados. Entre los otros servicios que han registrado un fuerte crecimiento figura el turismo, sobre todo en Malí, donde las inversiones y el empleo han crecido considerablemente desde 2003.

24. Los servicios bancarios se han beneficiado de la reglamentación del BCEAO y de la supervisión cautelar de la Comisión Bancaria de la UEMAO. Se ha aumentado el capital mínimo de las instituciones de crédito. El desarrollo de la microfinanciación facilita poco a poco el acceso de las poblaciones más desfavorecidas al microcrédito, pero debería supervisarse mejor. Aunque se rige por el Código CIMA, el mercado de los seguros sigue segmentado debido a la ausencia de un sistema de certificación único. Los importantes progresos logrados en la reglamentación común permiten ahora que determinados profesionales, como los expertos contables, ejerzan libremente en todos los países de la UEMAO.

---



## I. ENTORNO ECONÓMICO COMÚN

### 1) CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Benin, Burkina Faso y Malí, países del África Occidental, han realizado avances significativos con respecto a la integración económica y a la armonización de sus legislaciones nacionales. No obstante, en su condición de miembros fundadores de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) y de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO), los tres países siguen regímenes comunitarios que no evolucionan al mismo ritmo. En efecto, la UEMAO está muy adelantada en la constitución de su espacio económico (política monetaria, numerosos instrumentos de política comercial, políticas sectoriales), mientras que la CEDEAO, de la que también forman parte todos los miembros de la UEMAO, se ha retrasado algo en el establecimiento del suyo, incluida su unión aduanera.

2. Benin, Burkina Faso y Malí se encuentran en etapas de desarrollo económico similares, con niveles del producto interior bruto (PIB) por habitante no superiores a 780 dólares EE.UU. en 2009 (cuadro I.1). Aparte de la condición de "País Menos Adelantado" (PMA), tienen muchos puntos en común, con inclusión de poblaciones relativamente jóvenes y en rápido crecimiento (alrededor de un 3 por ciento anual). Sus indicadores de desarrollo humano figuran entre los más bajos del mundo, lo que les sitúa entre los países con un desarrollo humano débil, según la clasificación de 2009 del PNUD.<sup>1</sup> Existe también en los tres países la apremiante necesidad de mejorar las infraestructuras básicas. Además, Burkina Faso y Malí, al ser países sin litoral, dependen considerablemente de sus países vecinos para su comercio no regional, en tanto que Benin depende en gran medida de sus relaciones comerciales con Nigeria, país al que sigue destinando reexportaciones informales sustanciales.

**Cuadro I.1**  
Principales indicadores socioeconómicos, 2004-2009

	2004	2005	2006	2007	2008	2009 <sup>a</sup>
<b>Población, tasa de crecimiento</b>						
Benin	3,4	3,3	3,3	3,2	3,2	3,7
Burkina Faso	3,2	3,1	3,0	2,9	2,9	3,4
Malí	3,3	3,3	3,3	3,2	3,2	3,6
<b>PIB nominal por habitante (\$EE.UU.)</b>						
Benin	531,8	545,0	568,8	646,7	771,2	776,3
Burkina Faso	378,2	389,5	401,9	457,9	522,6	540,8
Malí	432,3	461,0	498,2	563,2	674,7	762,2
<b>PIB real, tasa de crecimiento</b>						
Benin	3,1	2,9	3,8	4,6	5,0	2,7
Burkina Faso	4,6	7,1	5,5	3,6	5,2	3,2
Malí	2,3	6,1	5,3	4,3	5,0	4,2
<b>Tasa de inflación</b>						
Benin	0,9	5,4	3,8	1,3	7,9	2,2
Burkina Faso	-0,4	6,4	2,4	-0,3	10,7	2,8
Malí	-3,1	6,4	1,5	1,4	9,2	2,2
<b>Saldo presupuestario global, excluidas las donaciones (% del PIB)</b>						
Benin	-3,6	-2,9	-1,5	-8,5	-3,5	-7,2
Burkina Faso	-9,1	-9,6	-10,9	-12,1	-8,3	-9,4
Malí	-6,5	-7,1	-7,6	-8,1	-8,2	-10,4

<sup>1</sup> Información en línea del PNUD. Consultada en: <http://hdr.undp.org/en/statistics>.

	2004	2005	2006	2007	2008	2009 <sup>a</sup>
<b>Ingresos fiscales (% del PIB)</b>						
Benin	14,6	16,5	18,2	19,4	17,2	16,1
Burkina Faso	12,5	11,7	11,4	12,5	12,1	12,6
Malí	14,9	15,4	14,9	14,2	12,8	13,3
<b>Ingresos aduaneros (% de los ingresos fiscales)</b>						
Benin	50,1	54,7	56,0	54,3	54,5	51,8
Burkina Faso	39,9	39,0	41,1	40,2	41,0	39,2
Malí	53,6	50,5	47,9	44,6	42,0	42,8
<b>Balanza por cuenta corriente (% del PIB)</b>						
Benin	-7,1	-5,2	-4,6	-8,9	-8,5	-10,9
Burkina Faso	-10,6	-11,7	-9,6	-8,2	-11,8	-8,9
Malí	-8,2	-8,0	-3,6	-8,1	-8,0	-7,4
<b>Comercio de bienes y servicios (% del PIB)</b>						
Benin	47,2	44,0	50,0	62,6	60,7	55,6
Burkina Faso	37,1	35,5	35,2	35,2	34,8	34,9
Malí	57,0	58,5	65,6	63,8	66,6	..
<b>Parte del comercio total correspondiente a los intercambios entre los países de la UEMAO (mercancías)</b>						
Benin	14,1	13,6	15,3	14,0	10,1	13,1
Burkina Faso	46,5	42,9	39,5	37,8	..	..
Malí	27,8	26,2	22,9	28,8	24,4	29,9
UEMAO	14,3	13,2	15,4	15,5	..	..
<b>Parte del comercio total correspondiente a los intercambios entre los países de la CEDEAO (mercancías)<sup>b</sup></b>						
Benin	24,0	23,4	26,5	20,5	18,8	25,3
Burkina Faso	53,0	50,7	36,8	65,4	61,2	..
Malí	30,1	30,3	25,3	31,4	26,0	31,7
CEDEAO	10,9	11,3	12,3	10,0	10,0	..

.. No disponible.

a Estimaciones.

b No se dispone de datos sobre Liberia.

*Fuente:* Comisión de la UEMAO; Banco Mundial, Indicadores del Desarrollo Mundial; Informes anuales del Banco Central de los Estados de África Occidental (BCEAO) 2008, 2007, 2006; Anuarios estadísticos del BCEAO, 2007; Comtrade (CUCI Rev.3) y CEDEAO-ECOSTAT. Consultado en: <http://www.ecostat.org/en/standard.php?file=sommaire>.

3. Las economías de Benin, Burkina Faso y Malí, muy poco diversificadas, se basan principalmente en la agricultura y la ganadería (anexos sobre Benin, Burkina Faso y Malí, capítulo I 1)); dependen sobre todo del algodón.<sup>2</sup> Por lo tanto, el rendimiento económico sigue estando dictado principalmente por los resultados de las campañas agrícolas, que a su vez dependen de las condiciones climáticas. En general, el sector agrícola es aún poco competitivo debido a su escasa mecanización y a la utilización de técnicas de cultivo rudimentarias. Los poderes públicos intervienen a menudo para apoyar la producción con diversas medidas, entre ellas el suministro de abonos a precios subvencionados.

4. Los servicios contribuyen también considerablemente al PIB en los tres países. Las actividades en este sector se basan esencialmente en el transporte y el comercio; las telecomunicaciones han experimentado también cierto dinamismo a lo largo de los últimos años. No obstante, la expansión del sector sigue tropezando con dificultades, debido a las deficiencias de los marcos normativos y a la preponderancia de las actividades informales. La contribución del sector manufacturero, con inclusión de la valorización de los recursos locales, sigue siendo relativamente

<sup>2</sup> Sigue siendo difícil establecer la composición del PIB y la estructura geográfica de los intercambios comerciales debido a la importancia de los circuitos informales en los tres países.

modesta. La ejecución de importantes proyectos de infraestructura y obras públicas actualmente en curso mejorará el entorno de las actividades económicas y podría atraer inversiones, incluso en el sector manufacturero. Pese al gran potencial del sector minero, en la actualidad la explotación del subsuelo es aún bastante limitada. Sin embargo, las industrias extractivas están cobrando impulso, especialmente en Burkina Faso.

## 2) POLÍTICAS MONETARIA Y CAMBIARIA

5. Los países miembros de la Unión Monetaria del África Occidental (UMAO)/UEMAO<sup>3</sup> han mantenido políticas monetarias y cambiarias comunes y un acuerdo de cooperación monetaria con Francia desde 1972, que fue completado por el convenio sobre la cuenta de operaciones de 1973.<sup>4</sup> El Banco Central de los Estados de África Occidental (BCEAO) es el responsable de emitir la moneda común, el franco CFA (Comunidad Financiera Africana), y de garantizar su estabilidad. El franco CFA, vinculado inicialmente al franco francés por una paridad fija, está en la actualidad vinculado al euro con arreglo a la paridad fija de 1.000 francos CFA = 1,52449017 euros (1 euro = 655,957 francos CFA).<sup>5</sup> El BCEAO establece los precios de compra y de venta de las demás divisas sobre la base del tipo del euro en el mercado cambiario.

6. El BCEAO está encargado de aplicar las directrices de la política monetaria que anualmente define el Consejo de Ministros de la UMAO; gestionar las cuentas de operaciones de los Tesoros de los Estados miembros; y centralizar sus reservas de divisas. También define la reglamentación aplicable a los bancos y a las instituciones financieras en el marco de la Unión y ejerce funciones de vigilancia de los mismos (capítulo IV 5) iv)). La Conferencia de Jefes de Estado de la UEMAO aprobó en enero de 2007 las directrices principales de una reforma institucional del BCEAO que prevé, en concreto, la creación de un Comité de Política Monetaria.<sup>6</sup> En la actualidad los Estados están procediendo a la ratificación de los nuevos estatutos del BCEAO, los cuales recogerían el objetivo de la estabilidad de los precios.

7. El objetivo de la política monetaria consiste en "salvaguardar la moneda común y disponer lo necesario para la financiación de la actividad y del desarrollo económico de los Estados miembros".<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup> El Tratado por el que se establece la UMAO se complementa con el Tratado de la UEMAO, en el que se prevé la fusión de ambos Acuerdos en un nuevo tratado "en el momento oportuno". Esa fusión no ha tenido lugar aún.

<sup>4</sup> Los Estados miembros de la UEMAO, las Comoras y los Estados miembros de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC) forman parte, junto con Francia, de la zona del franco. La cooperación monetaria en el marco de esta zona se rige por cuatro principios fundamentales: la garantía de convertibilidad ilimitada del Tesoro francés, el carácter fijo de las paridades, la libertad de las transferencias y la puesta en común de las reservas de divisas. En contrapartida a esta garantía, el BCEAO, el Banco de los Estados del África Central (BEAC) y el Banco Central de las Comoras están obligados a depositar una parte de sus reservas de divisas en sus cuentas de operaciones respectivas con el Tesoro francés. En 2005, la parte correspondiente a los activos en divisas que el BCEAO debe depositar en la cuenta de operaciones pasó del 65 al 50 por ciento (Banque de France, 2008).

<sup>5</sup> La adopción del euro no ha ocasionado ningún cambio sustancial respecto de los acuerdos que rigen la zona del franco (Decisión del Consejo de la Unión Europea de 23 de noviembre de 1998 sobre el régimen cambiario aplicable al franco CFA y al franco comorano (98/683/CE)). En 1994, el franco CFA fue objeto de una devaluación del 50 por ciento que llevó la paridad fija a 1.000 francos CFA = 10 francos franceses.

<sup>6</sup> Información en línea del BCEAO, "Comunicado final del undécimo período ordinario de sesiones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno". Consultada en: <http://www.bceao.int/internet/bcweb.nsf/pages/cpr460> [13 de mayo de 2007].

<sup>7</sup> Artículo 12 del Tratado de la UMAO.

Uno de los objetivos intermedios de los estatutos es mantener una tasa de cobertura<sup>8</sup> superior al 20 por ciento para cada período trimestral. Los coeficientes de reserva obligatorios siguen constituyendo otro instrumento de la política monetaria del BCEAO, que en febrero de 2007 reanudó sus operaciones de mercado abierto.<sup>9</sup> El BCEAO se ha comprometido también a reforzar la estabilidad y la eficacia del sistema financiero en el marco de la UEMAO mediante la modernización de las infraestructuras de pago y la promoción de las transacciones electrónicas.

8. La política monetaria común en el marco de la UEMAO se basa en un Pacto de convergencia, estabilidad, crecimiento y solidaridad<sup>10</sup> cuyo objetivo es garantizar una disciplina financiera por parte de cada Estado miembro. En el Pacto se definen ocho criterios de convergencia, cuatro primarios y cuatro secundarios, así como un mecanismo de vigilancia multilateral regular. En caso de incumplimiento de los criterios primarios de convergencia, el Consejo de Ministros de los Estados miembros de la UEMAO puede pedir a las autoridades del país de que se trate que elaboren y apliquen un programa de medidas correctivas; los indicadores secundarios constituyen referencias estructurales que pueden ser de utilidad en la formulación de recomendaciones de política económica.<sup>11</sup> En 2009, Benin, Burkina Faso y Malí satisficieron tres de los cuatro criterios primarios; el único que no se cumplió fue el relativo al saldo presupuestario básico.<sup>12</sup> Por otra parte, los insuficientes resultados registrados por los Estados miembros en su conjunto dieron lugar a una nueva modificación de la fecha límite de convergencia, que se aplazó al 31 de diciembre de 2013.<sup>13</sup>

9. De conformidad con la normativa común en materia de cambios, hay libertad sin restricciones para todos los movimientos de capital entre los Estados miembros de la UEMAO efectuados en francos CFA. En principio, se permite la libre entrada de capitales procedentes de terceros países (no miembros de la UEMAO), excepto la importación de oro; las salidas de capital del espacio comunitario son objeto de controles mediante la presentación de los correspondientes documentos justificativos.<sup>14</sup> Las transferencias de fondos destinados a la cobertura de las operaciones vinculadas a las transacciones corrientes son libres previa presentación de los documentos justificativos (no se

---

<sup>8</sup> Relación entre la media del importe de los activos externos del Banco y la media del importe de sus compromisos a la vista.

<sup>9</sup> El tipo mínimo de suscripción para las operaciones de mercado abierto del BCEAO es del 3,25 por ciento. Los coeficientes de reservas obligatorios son de: 9 por ciento en el caso de Benin; 7 por ciento en el de Burkina Faso; 5 por ciento en el de Côte d'Ivoire; 3 por ciento en el de Guinea-Bissau; 7 por ciento en el de Malí, el Níger y el Senegal; y 3 por ciento en el del Togo. El coeficiente se ha fijado en el 5 por ciento para todas las instituciones financieras que otorgan créditos. Información en línea del BCEAO, "Comunicado de prensa de 9 de junio de 2009". Consultado en: [http://www.bceao.int/internet/bcweb.nsf/files/interb11062009.pdf/\\$FILE/interb11062009.pdf](http://www.bceao.int/internet/bcweb.nsf/files/interb11062009.pdf/$FILE/interb11062009.pdf).

<sup>10</sup> Acta adicional N° 04/99, de 8 de diciembre de 1999.

<sup>11</sup> La sostenibilidad de los resultados de los Estados miembros en materia de convergencia se evalúa sobre la base de los indicadores observados durante los tres años anteriores y de las proyecciones relativas a los tres años siguientes.

<sup>12</sup> Los criterios primarios se refieren a las siguientes cuestiones: inflación (tasa media anual del 3 por ciento como máximo); mantenimiento de un saldo presupuestario básico no negativo; proporción del importe de la deuda interna y externa respecto del PIB nominal (inferior o igual al 70 por ciento); y no acumulación de atrasos en los pagos (internos o externos).

<sup>13</sup> Acta adicional N° 05/2009/CCEG/UEMOA sobre la modificación del Acta adicional N° 04/99. La convergencia se fijó inicialmente para 2003, posteriormente se aplazó a 2006 y más tarde a 2008.

<sup>14</sup> La inversión por un residente en un tercer país (no miembro de la UEMAO) está sujeta a la autorización previa del Ministerio de Hacienda y debe estar financiada en un 75 por ciento por lo menos con préstamos del exterior del espacio de la UEMAO; a falta de una autorización previa de reinversión, su liquidación da lugar a la repatriación del producto al país de origen. No están sujetas a esta obligación las compras de valores mobiliarios extranjeros cuya emisión u oferta para la venta en los Estados miembros de la UEMAO haya sido autorizada por el Consejo Regional del Ahorro Público y de los Mercados Financieros.



aplica esta exigencia a las transferencias cuya cuantía no exceda de 300.000 francos CFA). No obstante, las operaciones de importación y de exportación se deben domiciliar en un banco local; los ingresos en concepto de exportación deben repatriarse en un plazo de un mes contado desde la fecha en que el pago es exigible, convertidos en francos CFA y depositados en un intermediario local autorizado.<sup>15</sup> El Ministerio de Hacienda verifica las operaciones cambiarias vinculadas a las exportaciones o a las importaciones sobre la base de los documentos suministrados a la aduana.

10. Se grava toda transferencia bancaria con destino a un país tercero con una tasa cambiaria del 0,25 por ciento, que se abona al Ministerio de Hacienda. Los no residentes deben hacer a su entrada una declaración por escrito de las sumas que excedan de 1 millón de francos CFA; a la salida, sólo se autoriza la exportación de cantidades superiores a 500.000 francos CFA si se presenta un justificante de aportación de divisas o si se realiza mediante transferencia bancaria a través de un intermediario autorizado. Se aplica un régimen específico a los peregrinos.<sup>16</sup>

### 3) EVOLUCIÓN ECONÓMICA RECIENTE

11. Durante el período 2004-2009, Benin, Burkina Faso y Malí mantuvieron tasas positivas de crecimiento económico, pese al desfavorable contexto mundial, caracterizado por la escalada de los precios de los productos del petróleo y los alimentos, las turbulencias financieras a nivel mundial y la apreciación del euro (al que el franco CFA está vinculado a un tipo fijo). Como en el caso de los demás países de la UEMAO, ninguna de las tres economías resultó directamente afectada por la crisis financiera internacional, pero las tres comenzaron a sentir la repercusión de sus efectos secundarios a partir de 2009. Esta situación se explica principalmente por su escasa integración en la economía mundial, las restricciones que afectan a determinadas operaciones financieras con terceros países que no son miembros de la UEMAO y las favorables condiciones climáticas de las que ha gozado el sector agrícola. No obstante, las economías de Benin, Burkina Faso y Malí siguen siendo vulnerables a las conmociones externas, especialmente a la fluctuación de los precios de las materias primas. Por otra parte, la contracción de la demanda externa observada en 2009 se traducirá en una disminución general de las exportaciones; las entradas de recursos en forma de transferencias privadas e inversiones extranjeras podrían también registrar retrocesos.<sup>17</sup>

12. Aunque la inflación se contuvo con éxito tras un repunte en 2005, en 2008 experimentó de nuevo una rápida aceleración como consecuencia de la vertiginosa subida de los precios de los alimentos y los productos del petróleo a nivel mundial. En respuesta, Benin, Burkina Faso y Malí adoptaron individualmente medidas de urgencia con respecto a diversos productos de primera necesidad, entre ellas la suspensión temporal de los derechos de aduana y del IVA, y la homologación o la subvención de los precios (anexos sobre Benin, Burkina Faso y Malí, capítulo I 2)). Algunas de esas medidas constituían exenciones no autorizadas de normas comunitarias, especialmente en lo que se refiere a la gestión del Arancel Exterior Común (AEC) (capítulo III 2) ii)) y a la uniformidad de su aplicación en el marco de la UEMAO.<sup>18</sup> La continuación de las tensiones inflacionistas indujo a las

<sup>15</sup> Reglamento N° 09/98/CM/UEMOA, de 20 de diciembre de 1998.

<sup>16</sup> Información en línea de la aduana senegalesa. Consultada en: [http://www.douanes.sn/detailinfo.php?Id\\_Inf=19](http://www.douanes.sn/detailinfo.php?Id_Inf=19).

<sup>17</sup> Una comisión regional, establecida en marzo de 2009 en respuesta a esas preocupaciones, está encargada de proponer medidas, bajo la coordinación del BCEAO, para evitar el debilitamiento del crecimiento económico en la UEMAO. El BCEAO ha reorientado también su política a fin de evitar la escasez de crédito en la Unión.

<sup>18</sup> Las medidas excepcionales adoptadas por cada Estado miembro se notificaron a la Comisión de la UEMAO, que hace un seguimiento de los instrumentos legislativos sobre su anulación. No obstante, un

autoridades de los tres países a renunciar a esas exenciones temporales antes del final de 2008; en su lugar se establecieron diversas medidas de ayuda, como el suministro gratuito o a precios subvencionados de semillas y abonos, con fines de seguridad alimentaria. Se asignaron también recursos a nivel comunitario para prestar apoyo financiero a los programas nacionales de reactivación de la producción de alimentos. A pesar del retroceso de los precios iniciado en 2009, el control de la inflación sigue siendo incierto.

13. Durante el período 2004-2009 continuaron las dificultades en materia de finanzas públicas de los tres países. Las reformas emprendidas con miras a racionalizar los regímenes fiscales y mejorar la recaudación de impuestos no han tenido aún resultados significativos, aparte de cierto aumento de la relación ingresos fiscales/PIB en Benin. Además, la parte de los ingresos fiscales procedente de los derechos e impuestos de importación y del IVA percibido en el cordón aduanero sigue siendo muy importante. Teniendo en cuenta la persistencia de déficit presupuestarios (excluidas las donaciones), la aplicación de los programas socioeconómicos sigue supeditada a la disponibilidad de financiación exterior, especialmente ayudas al desarrollo.

#### **4) TENDENCIAS DEL COMERCIO Y LA INVERSIÓN**

14. A lo largo del período 2004-2009, las economías de Benin, Burkina Faso y Malí no registraron la misma evolución de la relación del valor total del comercio de bienes y servicios con respecto al PIB (cuadro I.1). En cambio, los tres países registraron saldos negativos por cuenta corriente durante todo el período, lo que es atribuible en parte a los persistentes déficit de su comercio de bienes y servicios.

15. No obstante los progresos realizados, a diferentes ritmos, en materia de integración económica en el marco de las dos agrupaciones regionales de las que son miembros Benin, Burkina Faso y Malí, en general, el comercio intracomunitario sigue siendo modesto. En efecto, la parte del comercio total de la UEMAO correspondiente a los intercambios internos sigue a niveles muy similares al registrado en el marco de la CEDEAO (cuadro I 1)). Esta similitud se explica en parte por la persistencia de obstáculos al comercio que requerirían medidas que fueran más allá del desmantelamiento de los obstáculos arancelarios (capítulo III 2) iii)). A nivel nacional, las corrientes intracomunitarias (UEMAO y CEDEAO) muestran un dinamismo excepcional en Burkina Faso; su proporción en el comercio exterior del país es considerablemente superior a la correspondiente a Malí, otro país sin litoral. Según las autoridades de Burkina Faso, esta diferencia refleja la orientación general de la economía del país, no una disparidad en los métodos de recopilación de estadísticas sobre el comercio.<sup>19</sup>

16. La inversión extranjera directa (IED) en Benin, Burkina Faso y Malí evoluciona esencialmente al ritmo de las privatizaciones y de la apertura a la competencia de determinados sectores; su fluctuación refleja la vacilante aplicación de los programas nacionales de desinversión del Estado. En cuanto a su distribución sectorial, la IED se dirige principalmente al sector bancario y al de las telecomunicaciones, así como a las industrias extractivas. La fluctuación de las inversiones y

---

mecanismo de coordinación intergubernamental habría asegurado una respuesta óptima a la crisis y habría evitado posibles distorsiones del mercado interno de la Unión.

<sup>19</sup> En el Reglamento N° 03/2004/CM/UEMOA, en vigor desde el 1° de enero de 2005, se definen las modalidades de elaboración de las estadísticas sobre el comercio exterior de los Estados miembros de la UEMAO. La fiabilidad y la coherencia de los datos deberían garantizarlas Comités nacionales; no obstante, éstos no parecen estar operativos. La Comisión de la UEMAO prevé el fortalecimiento del sistema institucional con miras a mejorar la recopilación de estadísticas sobre el comercio mediante la integración de las corrientes informales.

su concentración en un número reducido de actividades económicas, características que comparten los tres países, subrayan la necesidad de mejorar en mayor medida el entorno de las actividades económicas.

17. A falta de un código de inversiones comunitario, siempre en curso de gestación en el marco de la UEMAO, las ventajas (exenciones fiscales y/o de los derechos de entrada) concedidas por los Estados miembros sólo están parcialmente reglamentadas. Por ejemplo, el marco de armonización de la aplicación del IVA en el seno de la Unión (capítulo III 2) ii) d)) define la lista de las exenciones correspondientes. La legislación comunitaria en materia de ayudas públicas (capítulo III 4) i)) debería, en principio, limitar también la tendencia a la desfiscalización a fin de atraer IED. Por otra parte, según la Comisión de la UEMAO, el dinamismo de las inversiones en los Estados miembros depende de la mejora del entorno de las actividades económicas -incluso mediante la eliminación de los recurrentes cortes de electricidad y de las incertidumbres existentes a nivel jurídico- más que de los diversos incentivos concedidos.

## 5) PERSPECTIVAS

18. Las economías de Benin, Burkina Faso y Malí, hasta hace poco escasamente afectadas por la crisis financiera internacional, siguen siendo vulnerables a las conmociones externas, con inclusión de los diversos vectores de contagio que podría activar la crisis. Su exposición a los avatares climáticos constituye un riesgo adicional, teniendo en cuenta la escasa diversificación de la oferta interna, en la que predominan los productos agrícolas. Si continuara durante mucho tiempo la actual incertidumbre del entorno internacional, podría agravarse el empeoramiento de la demanda de los principales productos de exportación de los tres países. Aparte de los efectos negativos en el comercio exterior, los mediocres resultados de las economías extranjeras causarían probablemente una acusada reducción de las transferencias privadas de los emigrantes y de las inversiones extranjeras.

19. En este difícil contexto, la Comisión de la UEMAO ha revisado a la baja sus previsiones sobre la actividad económica en el conjunto de los Estados miembros. No obstante, según sus estimaciones, la desaceleración observada en 2009 en las tres economías tendría una corta duración; a partir de 2010 debería producirse una recuperación del crecimiento real.<sup>20</sup> Sin embargo, el control de la inflación sigue siendo incierto, y los tres países podrían encontrarse aún en la imposibilidad de respetar la norma comunitaria del 3 por ciento como máximo. Además, una desaceleración prolongada de la actividad económica agravaría los déficit presupuestarios, lo que tendría consecuencias negativas para la financiación de los programas socioeconómicos. En conjunto, el empeoramiento del marco macroeconómico general sigue siendo un riesgo real.

20. Aparte de la aplicación de políticas macroeconómicas prudentes, la capacidad de Benin, Burkina Faso y Malí para asentar su crecimiento sostenible a medio plazo dependería de las reformas emprendidas con miras a mejorar el entorno de las actividades económicas. En ese contexto, serían necesarios intensos esfuerzos, a nivel tanto nacional como regional, para fortalecer el marco jurídico y de la administración pública, reabsorber el déficit energético y mejorar el sistema financiero. Por otra parte, la armonización acelerada de los marcos normativos de la UEMAO y la CEDEAO podría catalizar los procesos de reforma.

---

<sup>20</sup> UEMOA (2009).

## II. MARCO INSTITUCIONAL COMÚN DE POLÍTICA COMERCIAL

21. Las tentativas de integración económica en África Occidental francófona se remontan al período colonial. Esos esfuerzos desembocaron, primeramente, en la integración monetaria (capítulo I 1)); posteriormente, en 1994, se impulsaron nuevas iniciativas como la creación de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO), de la que Benin, Burkina Faso y Malí son miembros fundadores. Desde el último Examen de las Políticas Comerciales de Benin, Burkina Faso y Malí en 2004, la UEMAO ha realizado avances significativos en lo que atañe a la creación de su unión aduanera y la armonización de sus reglamentaciones comerciales (capítulo III 2)); se han adoptado también numerosos textos legislativos a fin de establecer un mercado común para diferentes categorías de servicios (capítulo IV 5)). Uno de los objetivos actuales de la UEMAO es la aplicación efectiva de esos textos, mediante la adopción de medidas como la creación de un Observatorio de prácticas anormales, que tienen como finalidad acelerar la armonización de las prácticas comerciales con los textos comunitarios.

22. Los tres países también han proseguido sus esfuerzos de integración en la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO), de la que forman parte todos los miembros de la UEMAO. Desde el último Examen de las Políticas Comerciales, la CEDEAO ha participado, con la UEMAO, en las negociaciones con la Unión Europea con miras a la conclusión de un Acuerdo de asociación entre la UE y el África Occidental. A este respecto, los miembros de la CEDEAO están negociando la introducción de un arancel exterior común, como el que ya existe en la UEMAO, aunque con un tramo arancelario de 35 por ciento. Si bien los objetivos de la CEDEAO son similares a los de la UEMAO, los ritmos de integración de la UEMAO y de la CEDEAO difieren sustancialmente, lo que exige esfuerzos de armonización y coordinación no sólo entre los propios países miembros sino también entre las diferentes agrupaciones económicas regionales.

23. En la OMC, la cuestión del algodón sigue figurando entre las principales preocupaciones de los tres países, como se menciona en el capítulo IV. Estos países han también participado en el programa de la Ayuda para el Comercio, reseñada en el capítulo V de los Anexos de Benin, Burkina Faso y Malí. Desde una perspectiva organizativa, una mejor coordinación en la OMC entre los miembros de la UEMAO, sobre todo en lo referente a las notificaciones, permitiría reducir los costos y aumentar la eficacia.

### 1) LA OMC

24. Al ser antiguas partes contratantes del GATT de 1947, Benin, Burkina Faso y Malí pasaron a ser miembros originales de la OMC en 1995. La OMC reconoce su condición de "países menos adelantados (PMA)". Estos países no son miembros de ninguno de los acuerdos plurilaterales concluidos bajo la égida de la OMC. Otorgan al menos el trato NMF a todos sus interlocutores comerciales. Los tres países siguen teniendo dificultades para aplicar determinados Acuerdos de la OMC, incluido el de Valoración en Aduana (Anexos sobre Benin, Burkina Faso y Malí, capítulo III 2)).

25. Las informaciones de que dispone la OMC acerca de las políticas comerciales de Benin, de Burkina Faso y de Malí siguen siendo parciales o deben ser actualizadas, ya que las autoridades continúan teniendo dificultades para actualizar sus notificaciones a la OMC, en especial las notificaciones a la Base integrada de datos (cuadro II.1). Esas informaciones se completan a veces con las notificaciones que hacen otros Miembros de la OMC que forman parte de los mismos acuerdos regionales que los tres países, como la UEMAO o la CEDEAO. Convendría generalizar esa práctica, y establecer un procedimiento de notificación conjunta sistemática a la OMC, siempre que

sea posible, por ejemplo por el Miembro que ejerza la presidencia de la UEMAO, que se comprometería a efectuar las notificaciones en nombre de todos los miembros.

**Cuadro II.1**

**Notificaciones a la OMC de Benin, Burkina Faso y Malí o en su nombre, de enero de 2000 a mayo de 2010**

<b>Acuerdo y prescripción</b>	<b>País/entidad</b>	<b>Referencia</b>	<b>Fecha</b>
<b>GATT de 1994 - Acuerdos regionales</b>			
Tratado de la UEMAO (Cláusula de Habilidadación)	Senegal	WT/COMTD/N/11	3/2/2000
Tratado de la CEDEAO (Cláusula de Habilidadación)	Ghana	WT/COMTD/N/21	26/9/2005
<b>Acuerdo sobre la Agricultura</b>			
Artículo 18.2 - ninguna subvención a la exportación	Burkina Faso	G/AG/N/BFA/3 G/AG/N/BFA/4	11/1/2001 14/12/2009
Artículo 18.2 - ninguna subvención a la exportación	Burkina Faso		
<b>Acuerdo sobre las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</b>			
Prohibición de la importación de aves de corral	Benin	G/SPS/N/BEN/5	28/7/2006
<b>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 - medidas notificadas (Artículo 16.4)</b>			
1996: ninguna medida notificada	Benin	G/ADP/N/22/Add.1/Rev.9 G/ADP/N/16/Add.1/Rev.12	27/4/2009
1997: ninguna medida notificada	Benin, Burkina Faso	G/ADP/N/29/Add.1/Rev.9 G/ADP/N/35/Add.1/Rev.2	27/4/2009
1998: ninguna medida notificada	Burkina Faso	G/ADP/N/41/Add.1/Rev.9 G/ADP/N/47/Add.1/Rev.6	27/4/2009
1999: ninguna medida notificada	Burkina Faso	G/ADP/N/53/Add.1/Rev.7 G/ADP/N/59/Add.1/Rev.7	27/4/2009
2000: ninguna medida notificada	Burkina Faso	G/ADP/N/65/Add.1/Rev.7 G/ADP/N/72/Add.1/Rev.7	27/4/2009
<b>Acuerdo sobre Valoración en Aduana (Artículo VII del GATT de 1994)</b>			
Reglamentos de la UEMAO	Burkina Faso	G/VAL/N/1/BFA/1	30/10/2002
	Burkina Faso	G/VAL/N/1/BFA/1/Rev.1	21/1/2004
Aplicación diferida	Benin	WT/Let/331	24/2/2000
<b>Acuerdo sobre Normas de Origen</b>			
Normas de origen preferenciales	Malí	G/RO/N/35	24/9/2001
<b>Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación</b>			
Notificación en virtud del artículo 7.3 - reglamento	Burkina Faso	G/LIC/N/3/BFA/1/Add.1	18/12/2000
Notificación en virtud del artículo 7.3 - reglamento	Burkina Faso	G/LIC/N/3/BFA/2	16/11/2009
Legislación en virtud de los artículos 1.4 a), 8.2 b) y 7.3	Malí	G/LIC/N/1/MLI/1	27/8/2001
<b>Acuerdo sobre Salvaguardias</b>			
Artículo 12.6: no se han adoptado medidas	Burkina Faso	G/SG/N/1/BFA/1	14/12/2009
<b>Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias</b>			
Notificación de 2001 (ninguna medida)	Malí	G/SCM/N/71/MLI	2/8/2001
Notificación (ninguna medida)	Burkina Faso	G/SCM/N/186/BFA	14/12/2009
<b>Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</b>			
Anexo 3C (Código de buena conducta)	Benin	G/TBT/CS/N/142	14/5/2002
Anexo 3C (Código de buena conducta)	Burkina Faso	G/TBT/CS/N/158	10/11/2004
<b>Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio</b>			
Leyes y reglamentos (artículo 63.2)	Burkina Faso	IP/N/1/BFA/C/1 IP/N/1/BFA/C/2 IP/N/1/BFA/C/3 IP/N/1/BFA/C/4 IP/N/1/BFA/C/5	8/7/2004
Servicio de información (artículo 69)	Burkina Faso	IP/N/3/Rev.10/Add.12	11/12/2009
Ninguna medida incompatible	Malí	G/TRIMS/N/2/Rev.9	28/9/2001
Servicio de información (artículo 69)	Malí	IP/N/3/Rev.6	1/3/2002
<b>Base integrada de datos</b>			
Aranceles aplicados, 2003	Benin, Burkina Faso	G/MA/IDB/2/Rev.30	30/9/2009
Aranceles aplicados, 2003-2008	Benin, Burkina Faso, Malí	Datos proporcionados por la UEMAO	2010

Acuerdo y prescripción	País/entidad	Referencia	Fecha
Importaciones, 2000-2003	Burkina Faso	G/MA/IDB/2/Rev.30	30/9/2009
Importaciones, 2003-2007	Benin	Datos proporcionados por la UEMAO	2010
Importaciones, 2003-2006	Burkina Faso		
Importaciones, 2006-2009	Malí		

Fuente: Documentos de la OMC.

26. Los tres países tienen misión permanente en Ginebra. En la OMC y, en particular en el marco de la Ronda de Doha, los tres países coordinan sus posiciones con las de los otros países miembros de la UEMAO. En principio, el Miembro que preside el Consejo de Ministros de la UEMAO se encarga también de coordinar las posiciones en la OMC. Côte d'Ivoire asumió la presidencia en 2009. Si bien en 2010 le correspondería a Guinea-Bissau, al no disponer ese país de representación en Ginebra, la Comisión de la UEMAO ha previsto asignar esa función de nuevo a Côte d'Ivoire. En general, la coordinación del proceso de notificación por un solo Miembro de la Unión permitiría incorporar, en una única operación, la mayoría de las notificaciones en el Registro central de notificaciones y en la base de datos integrada, en nombre de los otros siete miembros de la Unión, y velar por que esas notificaciones estén actualizadas para todos los miembros. Se podría solicitar asistencia técnica de la OMC para esos fines.

27. Los tres países han participado activamente a los debates relativos a la cuestión del algodón (capítulo IV). Respalda asimismo la solicitud de condición de observador para la UEMAO y, en general, las posiciones de los PMA, del Grupo africano, de los países ACP y de los países en desarrollo sobre las cuestiones relativas a las obligaciones multilaterales y a la promoción de actividades de cooperación técnica. Sin embargo, en general, la falta de recursos humanos y financieros obstaculiza su participación efectiva en las actividades de la OMC.

## 2) UNIÓN AFRICANA<sup>21</sup>

28. Benin, Burkina Faso y Malí son miembros fundadores de la Unión Africana (UA), sucesora de la Organización de la Unidad Africana (OUA).<sup>22</sup> Las instituciones actuales de la UA son la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, el Consejo de Ministros, el Consejo de Paz y Seguridad, la Comisión, el Parlamento Panafricano, el Consejo Económico, Social y Cultural (ECOSOCC); las instituciones en proyecto son: un Banco Central, un Fondo Monetario, el Banco Africano de Inversiones, un Tribunal de Justicia y varias comisiones técnicas. La Comunidad Económica Africana (CEA), instituida por el Tratado de Abuja y creada en 1994, prevé el establecimiento de una unión monetaria y económica continental en torno a 2034, con miras a crear los Estados Unidos de África.<sup>23</sup> Este proceso se basa en la consolidación de las principales comunidades económicas regionales (CER)<sup>24</sup>, y en su posterior integración, lo que supone que

<sup>21</sup> Información en línea de la Unión Africana. Consultada en: <http://www.africa-union.org>.

<sup>22</sup> La Carta por la que se creó instituye la OUA fue firmada el 25 de mayo de 1963. El Acta Constitutiva de la Unión Africana fue adoptada en la cumbre celebrada en julio de 2000 en Lomé (Togo). La Unión Africana, que sucedió a la OUA, fue proclamada el 11 de julio de 2001 en Lusaka, en Zambia, tras la ratificación del Acta Constitutiva por más de 44 de los 53 Estados miembros de la OUA. La cumbre de Durban de 9 de julio de 2002 dio inicio a la Unión Africana.

<sup>23</sup> Información en línea de la Unión Africana, "Declaración de Accra". Consultada en: <http://www.africa-union.org>.

<sup>24</sup> Comunidad de Estados Sahelo-Saharianos (CEN-SAD), Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA), Comunidad del África Oriental (CAO), Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC), Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), Autoridad

previamente se racionalicen las 14 agrupaciones económicas regionales existentes en el continente africano. El alcance geográfico de éstas se superpone en varios casos, y su ritmo de integración difiere notablemente.

29. La Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD), adoptada en la cumbre de Lusaka (Zambia) en 2001, es un programa de la UA cuya meta es una nueva asociación entre África y la comunidad internacional.<sup>25</sup> En diversas actividades y proyectos de la NEPAD, que tienen el apoyo de los asociados para el desarrollo, se alienta la integración regional, en especial mediante el desarrollo de las infraestructuras de transporte, energía, agua y saneamiento y de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información. El comercio, en especial el acceso a los mercados, constituye el objetivo prioritario declarado de la NEPAD.

### 3) UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA DEL ÁFRICA OCCIDENTAL (UEMAO)

30. Benin, Burkina Faso y Malí son miembros fundadores de la UEMAO<sup>26</sup>, que confiere una dimensión económica a la Unión Monetaria del África Occidental (UMA) (capítulo I 2)). El Tratado de la UEMAO prevé la creación entre los Estados miembros de un mercado común basado en la libre circulación de las personas, los bienes, los servicios y los capitales, lo que también garantizará el derecho de establecimiento de las personas que ejerzan una actividad independiente o asalariada, un arancel exterior común y una política comercial común. Instituye una coordinación de las políticas sectoriales nacionales mediante la ejecución de iniciativas comunes, en particular en los ámbitos siguientes: recursos humanos, ordenación del territorio, transportes y telecomunicaciones, medio ambiente, agricultura, energía, industria y minería. El Tratado exige también la armonización, en la medida necesaria para el buen funcionamiento del mercado común, de las legislaciones de los Estados miembros, y en particular del régimen fiscal.

31. El marco institucional de la UEMAO no ha sufrido cambios desde el último examen de las políticas comerciales. Consta de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, que adopta las actas adicionales al Tratado de la Unión; el Consejo de Ministros, órgano decisorio de la UEMAO; y la Comisión, que es el órgano de seguimiento y aplicación.

32. La Conferencia de Jefes de Estado adopta tratados y acuerdos que tienen primacía sobre las actas y los protocolos que también adopta. El Consejo de Ministros dicta reglamentos, directivas y decisiones: los reglamentos son vinculantes y directamente aplicables en cada Estado miembro; las directivas requieren la transposición al derecho y la práctica de los Estados miembros; y las decisiones son vinculantes para las personas o los Estados miembros a quienes están dirigidas.

33. Las demás instituciones de la UEMAO son el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas, el Comité Interparlamentario que será sustituido por el Parlamento de la Unión (en proceso de creación); el Banco de Desarrollo del África Occidental (BOAD) y el Banco Central de los Estados del África Occidental (BCEAO). La Comisión de la UEMAO ha preparado la creación del Parlamento de la Unión en consulta con el Comité Interparlamentario de la UEMAO. El Tratado por el que se crea el

---

Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) y Unión del Magreb Árabe (UMA).

<sup>25</sup> Información en línea de la NEPAD. Consultada en: <http://www.nepad.org/home/lang/en>.

<sup>26</sup> Información en línea de la UEMAO. Consultada en: <http://www.UEMAO.int>. El Tratado de la UEMAO fue firmado el 11 de enero de 1994 por Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Malí, Níger, Senegal y Togo; Guinea-Bissau se adhirió al tratado el 1º de enero de 1997. El tratado fue notificado a la OMC en el documento WT/COMTD/N/11 de 3 de febrero de 2000, WT/COMTD/N/11/Add.1 de 2 de marzo de 2001, WT/COMTD/N/11/Add.2 de 22 de agosto de 2001 y su Corr.1 de 26 de marzo de 2002.

Parlamento<sup>27</sup> se adoptó en 2003 y entrará en vigor tan pronto como haya sido ratificado por cada uno de los Estados miembros de la UEMAO. A finales de mayo de 2010 sólo quedaba pendiente la ratificación de Côte d'Ivoire.

34. El 1º de enero de 2000 se puso en marcha la Unión Aduanera de la UEMAO, junto con el arancel exterior común, la armonización de los reglamentos en materia de IVA y los derechos especiales. En lo que respecta al comercio intracomunitario, si bien se debería aplicar la franquicia total respecto de los derechos e impuestos de entrada al comercio de productos de la tierra y los productos originarios autorizados, no siempre en la práctica es así (capítulo III 2) c) y cuadro III.3).<sup>28</sup>

35. Desde 2000, pese a todos esos esfuerzos sólo se registró un modesto crecimiento del comercio entre los países miembros de la UEMAO, sobre todo en la esfera de las exportaciones (capítulo I 4)). Ello se debe en parte a la existencia de importantes obstáculos arancelarios y no arancelarios que siguen limitando el comercio intracomunitario. Ante esa situación, uno de los objetivos prioritarios de la Unión es la eliminación de esos obstáculos. Con tal fin, se han adoptado recientemente una serie de iniciativas que incluyen la construcción de puestos de control situados a ambos lados de la frontera de los países miembros y la creación del Observatorio de prácticas ilícitas en los ejes viales entre los Estados (OPA), una iniciativa conjunta de la UEMAO y la CEDEAO en 2007. El objetivo del OPA es dar cuenta de las disfunciones constatadas en los corredores piloto seleccionados, como los controles deficientes, las pérdidas de tiempo y los cobros ilícitos.<sup>29</sup>

36. Sin embargo, al no existir un régimen de punto único de entrada en el espacio de la UEMAO, cuando un tercer producto que ya ha sido despachado en un país de entrada en la UEMAO se reexporta a otro Estado miembro, ese producto es objeto de una segunda percepción de derechos e impuestos; de ahí que su costo aumente. En el marco de la creación de un mercado común para los Estados miembros, la Comisión de la UEMAO incorporó en su programa de actividades de 2010 la elaboración del mandato para un estudio sobre "el despacho a libre práctica", que permitiría la libre circulación de las mercancías no originarias de la UEMAO en el territorio de la Unión una vez que entran en el territorio aduanero comunitario.<sup>30</sup>

37. Los Estados miembros han dotado a la Comisión de la UEMAO de competencia exclusiva en lo que se refiere a su política comercial común respecto de terceros Estados. En principio, los Acuerdos comerciales bilaterales de los miembros de la UEMAO serán sustituidos progresivamente por Acuerdos entre la UEMAO y terceros países. El 24 de abril de 2002, la Comisión concluyó un acuerdo no preferencial relativo al desarrollo de las relaciones en materia de comercio e inversiones con los Estados Unidos.<sup>31</sup> Se concertó asimismo un acuerdo comercial preferencial con Marruecos a finales de 2008 que, aunque no firmado aún, prevé concesiones arancelarias mutuas y contiene varias

<sup>27</sup> Información en línea de la UEMAO, "Traité portant création du Parlement de l'Union économique et monétaire de l'Afrique de l'Ouest". Consultada en: <http://www.UEMAO.int/actes/2003/TraitParlement.pdf>.

<sup>28</sup> El Protocolo Adicional N° III/2001 por el que se establecen las normas de origen de la UEMAO (consultado en: [http://www.UEMAO.int/actes/2001/protocole\\_additionnel\\_03.htm](http://www.UEMAO.int/actes/2001/protocole_additionnel_03.htm)) sustituye al Acta Adicional N° 4/96 de 10 de mayo de 1996 por la que se establece un régimen arancelario preferencial para los intercambios en la UEMAO, modificada por el Acta Adicional N° 4/98. El Protocolo Adicional N° III/2001 fue revisado por el Protocolo Adicional N° 01/2009/CCEG/UEMOA.

<sup>29</sup> Según el 10º informe del OPA, el número de controles imprevistos disminuye, registrándose no más de cuatro controles por cada 100 km, en tanto que el índice de estafas también ha disminuido y no supera los 5.843 francos CFA (unos 9 euros) por 100 km.

<sup>30</sup> Información en línea de la Comisión de la UEMAO. Consultada en: [http://www.UEMAO.int/opportunités/AO/2010/18032010/manif\\_libre\\_pratique.pdf](http://www.UEMAO.int/opportunités/AO/2010/18032010/manif_libre_pratique.pdf).

<sup>31</sup> Información en línea de la oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales. Consultada en: <http://www.ustr.gov>.



disposiciones relativas a la eliminación de obstáculos no arancelarios al comercio bilateral, temas que siguen siendo objeto de negociaciones. Se están negociando otros acuerdos comerciales con Argelia, Egipto y Túnez, respectivamente. La Comisión de la UEMAO participa en las negociaciones de la CEDEAO con la Unión Europea (UE) con miras a la conclusión de un Acuerdo de asociación económica (véanse las secciones 4) y 5 *infra*)).

#### 4) COMUNIDAD ECONÓMICA DE LOS ESTADOS DEL ÁFRICA OCCIDENTAL (CEDEAO)

38. Benin, Burkina Faso y Malí, como todos los miembros de la UEMAO, son miembros fundadores de la CEDEAO<sup>32</sup>, instituida por el Tratado de Lagos en 1975. La CEDEAO es una de las comunidades económicas regionales (CER) encargadas de hacer realidad los objetivos de la Unión Africana (sección 2) *supra*).<sup>33</sup> La Secretaría conjunta de la UEMAO y la CEDEAO se reúne dos veces por año para coordinar las actividades entre las dos instituciones.

39. El marco institucional de la CEDEAO se compone de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, que es el órgano decisorio de la CEDEAO, de la Comisión, con poderes ampliados que sustituyó en 2007 a la antigua Secretaría Ejecutiva, el Parlamento, el Tribunal de Justicia y el Banco de Inversiones y de Desarrollo del África Occidental. Cada uno de los miembros aplica un gravamen comunitario de la CEDEAO (PC) del 0,5 por ciento y un impuesto estadístico del 1 por ciento a las importaciones procedentes de terceros países; el importe recaudado se devuelve a la CEDEAO.

40. En 1993 se revisó el Tratado de la CEDEAO con el fin de dar un nuevo impulso a su proyecto de integración económica<sup>34</sup>, que no despegó realmente hasta 2003, cuando se armonizaron sus normas de origen con las de la UEMAO (capítulo III).<sup>35</sup> El Tratado prevé la libre circulación dentro de la comunidad de los productos de la tierra, los productos hechos a mano y los productos industriales originarios autorizados (capítulo III 2) en relación con las preferencias arancelarias). En la práctica, sin embargo, se aplican derechos de aduana NMF y muchos otros impuestos ilícitos al comercio de numerosos productos realizado entre los países de la CEDEAO.

41. Con miras a la creación de la unión aduanera, etapa previa a la conclusión de un acuerdo de asociación económica con la UE, la CEDEAO había previsto dotarse de un Arancel Exterior Común (AEC). En la cumbre de Niamey (Níger), celebrada el 12 de enero de 2006, la CEDEAO optó por ampliar al conjunto de sus miembros la cobertura del AEC de la UEMAO a partir del 1º de enero de 2008. Aparte de los países miembros de la UEMAO, se aplica el AEC en Ghana. Nigeria ha reducido el número de sus categorías arancelarias de 19 a cinco y ha rebajado los tipos de los derechos de aduana. Con todo, el 10 por ciento de las líneas arancelarias pertenecen a una quinta categoría y por tanto no son conformes con el AEC de la UEMAO.

42. En octubre de 2008, el Comité de seguimiento de las negociaciones sobre el acuerdo de asociación económica con la Unión Europea recomendó a la cumbre de Banjul la creación de una quinta categoría del 35 por ciento, aplicable en particular a los productos agroalimentarios, sobre la que también continúan las negociaciones. El proceso de adopción del AEC de la CEDEAO y de sus

<sup>32</sup> Información en línea de la CEDEAO. Consultada en: <http://www.ecowas.int>.

<sup>33</sup> Los miembros de la CEDEAO son: Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.

<sup>34</sup> El Tratado revisado de 1993 fue notificado a la OMC en 2005 por Ghana en nombre de los Estados miembros de la CEDEAO (documento WT/COMTD/N/21 de la OMC, de 26 de septiembre de 2005). El texto del Tratado figura en el documento WT/COMTD/54.

<sup>35</sup> Protocolo A/P1/1/03 de 31 de enero de 2003 relativo a la noción de productos originarios de los Estados miembros de la CEDEAO. Véase también NEPAD (sin fecha).

medidas complementarias, coincidió con la elaboración de medidas complementarias para la aplicación de la ECOWAP, la política agrícola común de la CEDEAO. La CEDEAO también ha previsto, siguiendo el modelo de la UEMAO, tres nuevas medidas complementarias: un impuesto regresivo de protección (TDP) de duración limitada para proteger a las industrias manufactureras nacionales; un impuesto de salvaguardia a la importación (TSI), para luchar contra los picos de las importaciones, y un derecho de compensación, para luchar contra la "competencia desleal".<sup>36</sup>

43. Además del certificado de origen común, la CEDEAO ha participado en varios proyectos destinados a facilitar la circulación de bienes, servicios y personas, incluidos los relativos al desarrollo de la red de carreteras y la infraestructura de telecomunicaciones; la adopción de una tarjeta regional de seguro obligatorio para terceros de los vehículos automóviles; el establecimiento de un sistema interestatal de tránsito por carretera entre los Estados (TRIE); y la supresión de los requisitos de visado para todos los países de la subregión, junto con la adopción de un pasaporte único (capítulo IV).<sup>37</sup> Otra iniciativa importante de la CEDEAO es el West African Power Pool (WAPP)<sup>38</sup>, cuyo objetivo es aumentar los intercambios de electricidad entre sus 15 países miembros (pues la energía figura entre las principales limitaciones a la oferta de la subregión), a través, por ejemplo, de la coordinación de los proyectos de inversión sometidos a los donantes. La CEDEAO apoya también activamente la estabilidad política de la subregión y la resolución de los conflictos.<sup>39</sup>

44. Desde 1987 se han emprendido iniciativas para la integración monetaria en la CEDEAO, aunque la unión monetaria, que debía constituirse antes de 2000, no se ha concretado aún. En 2000 se puso en marcha en Accra (Ghana) el Instituto Monetario del África Occidental, cuyo fin es integrar a los países de la CEDEAO que aún no pertenecen a ninguna unión monetaria (véase el capítulo I en lo referente a los países de la UEMAO) en una segunda zona monetaria, la Zona Monetaria del África Occidental (ZMOA).<sup>40</sup> Los requisitos previos para la adopción de una moneda común entre los miembros de la ZMOA son: la plena convertibilidad de las monedas nacionales, la liberalización total de las operaciones correspondientes a la cuenta de capital y el pleno cumplimiento de las prescripciones de la unión aduanera de la CEDEAO.

## 5) RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

45. Benin, Burkina Faso y Malí forman parte de los 79 países ACP con los que la Unión Europea ha concertado el acuerdo firmado el 23 de junio de 2000 en Cotonou (Benin)<sup>41</sup>, en sustitución del Convenio de Lomé. El Acuerdo de Cotonú abarca el período que finalizará en 2020. Las disposiciones comerciales son uno de los mecanismos de cooperación entre los países ACP y la UE. Ésta había admitido en régimen de franquicia los productos no agrícolas y la mayor parte de los productos agrícolas transformados originarios de 78 países ACP (excluida Sudáfrica) sin reciprocidad,

<sup>36</sup> Información en línea de AIRD, "ECOWAS Common External Tariff and Common Market". Consultada en: <http://www.aird.com>.

<sup>37</sup> Información en línea de la CEDEAO, "Les réalisations de la CEDEAO: Intégration des marchés". Consultada en: <http://www.sec.ecowas.int/sitecedeo/francais/achievements-1.html>.

<sup>38</sup> Información en línea de la CEDEAO, "Comment fonctionne le pool énergie". Consultada en: <http://www.ecowas.int/ips/ii/energy/fr/page.php?file=how>.

<sup>39</sup> Información en línea de la Documentation française, "Maintien de la paix dans le monde: l'ONU et les acteurs régionaux". Consultada en: <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/dossiers/maintien-paix/cedeo.shtml>.

<sup>40</sup> Información en línea del Instituto Monetario de África Occidental. Consultada en: <http://www.wami-imao.org>. Para más detalles, véase OMC (2009).

<sup>41</sup> Información en línea de Europa, "Acuerdo de Cotonú". Consultada en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/development/african\\_caribbean\\_pacific\\_states/r12101\\_fr.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/development/african_caribbean_pacific_states/r12101_fr.htm).

hasta el 31 de diciembre de 2007.<sup>42</sup> La ayuda para el desarrollo se financia con el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), complementando las iniciativas bilaterales de los países miembros de la UE.

46. El Acuerdo de Cotonú prevé la negociación de acuerdos regionales de asociación económica que deben sustituir a sus disposiciones comerciales a partir del 1º de enero de 2008; Benin, Burkina Faso y Malí forman parte de la agrupación "África Occidental". Dos países, Côte d'Ivoire y Ghana, que no son países menos adelantados, han firmado sendos acuerdos provisionales con la UE en diciembre de 2007, lo que les ha permitido seguir gozando de acceso en franquicia arancelaria para sus productos originarios en los mercados de la UE.<sup>43</sup> Esta última ha previsto concertar un acuerdo global de asociación económica con el conjunto de los países de África Occidental que reemplazaría en principio a los acuerdos concertados individualmente con los países de la subregión, e incluiría una solución global de las cuestiones relativas a la compensación de las pérdidas de ingresos fiscales<sup>44</sup>, la ayuda para el desarrollo destinada a apoyar la modernización de las capacidades productivas, y a los recursos adicionales que serían asignados por el Fondo Europeo de Desarrollo. Prosiguen las negociaciones sobre el acuerdo de asociación económica con África Occidental.<sup>45</sup>

47. Los acuerdos de asociación económica concluidos con Côte d'Ivoire y Ghana prevén que, al término de un período de transición los asociados regionales de la UE hayan eliminado sus derechos de aduana sobre la mayoría de las importaciones procedentes de la UE. Entre las principales preocupaciones de los países de la CEDEAO figuran, por una parte, la pérdida de ingresos propios y, por otra, la competitividad de las empresas nacionales frente a la competencia de los productos originarios de la UE. Los derechos de aduana percibidos sobre las importaciones originarias de la UE representan aproximadamente entre el 10 y el 15 por ciento de los ingresos propios de los Estados de Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau, Nigeria y Senegal; entre el 15 y del 20 por ciento de los ingresos propios de los Estados de Benin, Ghana, Guinea y Malí; entre el 25 y el 30 por ciento de los ingresos propios de los Estados de Cabo Verde, Gambia, el Níger y Sierra Leona; y más del 30 por ciento en el caso del Togo.

48. Benin, Burkina Faso y Malí se benefician de la iniciativa "Todo menos armas" de la Unión Europea, que ha constituido la base de su acceso preferencial a los mercados de la UE desde el 1º de enero de 2008, en sustitución de las preferencias no recíprocas acordadas en el marco del Acuerdo de Cotonú. Esta iniciativa permite la admisión en régimen de franquicia arancelaria de todos los productos originarios de los PMA (incluidos los plátanos desde 2006, el azúcar y el arroz a partir de septiembre de 2009) con la excepción de las armas y municiones. En 2008, de las importaciones de la UE procedentes de Benin (que totalizaron 77,9 millones de euros), alrededor de un tercio (36,4 por ciento) fueron admitidas en régimen de franquicia en virtud de esas preferencias, mientras que el 46 por ciento de esas importaciones se realizaron en régimen de franquicia NMF (el resto no pudo

---

<sup>42</sup> Los Miembros de la OMC habían acordado una derogación respecto de las obligaciones de la UE en virtud del artículo I:1 del GATT de 1994 (sobre el trato NMF) para el período comprendido entre el 1º de marzo de 2000 y el 31 de diciembre de 2007 (documento WT/MIN(01)/15 de la OMC, de 14 de noviembre de 2001).

<sup>43</sup> Cabo Verde, que ha dejado de ser PMA desde el 1º de enero de 2008, se beneficia de la iniciativa "Todo menos armas" de la UE por un período transitorio de tres años. Nigeria, que no es PMA, se beneficia del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

<sup>44</sup> La negociación de este acuerdo de asociación económica abarca el comercio de bienes, servicios e inversiones, entre otras cuestiones. El Centro Europeo de Gestión de Políticas de Desarrollo (ECDPM) ofrece una panorámica global de la situación. Información en línea del ECDPM, "Overview of the Regional EPA Negotiations: West Africa-EU Economic Partnership Agreement". Consultada en: [www.ecdpm.org](http://www.ecdpm.org).

<sup>45</sup> Direcciones electrónicas consultadas: <http://www.acp-eu-trade.org/index.php?loc=tni/>; <http://ictsd.org/>; <http://www.ecdpm.org/> (<http://www.ecdpm.org/>); y <http://ec.europa.eu/trade/wider-agenda/development/economic-partnerships/>.

asignarse por problemas estadísticos<sup>46</sup>). Más del 73 por ciento de las importaciones de la UE procedentes de Burkina Faso gozaron de acceso en régimen de franquicia NMF, y sólo el 5,4 por ciento de esas importaciones se beneficiaron de las preferencias de la iniciativa. El porcentaje fue incluso inferior en el caso de Malí (el 4 por ciento de las importaciones se beneficiaron de acceso en franquicia en virtud de las preferencias): el 60,6 por ciento de las importaciones se beneficiaron de franquicia NMF, y el resto (32,6 por ciento) no se pudo asignar a ningún régimen arancelario.

## 6) RELACIONES CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

49. Benin, Burkina Faso y Malí figuran en la lista de los 40 países que pueden acogerse al programa establecido por los Estados Unidos en virtud del Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA).<sup>47</sup> Los países admitidos con arreglo a la AGOA se benefician hasta 2015 de un acceso al mercado de los Estados Unidos libre de derechos y de contingentes para distintos bienes, incluidos determinados productos agrícolas y textiles, salvo las prendas de vestir. Para estas últimas, Benin, Burkina Faso y Malí pueden acogerse a la disposición especial, vigente hasta el 30 de septiembre de 2012, relativa a la incorporación de tejidos de países terceros en esas prendas, así como a la disposición sobre los productos hechos a mano (de la "categoría 9") y la disposición sobre los artículos fabricados a partir de tejidos étnicos. No obstante, las disposiciones de la AGOA no son aprovechadas por los operadores económicos nacionales. El total de importaciones estadounidenses procedentes de Benin, que en 2008 fueron de un valor de 31 millones de dólares EE.UU., no se benefició de las preferencias otorgadas por la AGOA<sup>48</sup>; alrededor del 10 por ciento del total de las importaciones estadounidenses procedentes de Burkina Faso se beneficiaron de esas preferencias, es decir, 59.000 dólares EE.UU.; y la proporción más reducida se registró en Malí: 261.000 dólares EE.UU. frente a un total de importaciones de 5,1 millones de dólares EE.UU., que consistieron esencialmente en oro y antigüedades.

---

<sup>46</sup> Se encontró una explicación metodológica (Note TRADE/H3/SLG/D(2006)) en el sitio: <http://nui.epp.eurostat.ec.europa.eu>.

<sup>47</sup> Información en línea de la AGOA. Consultada en: <http://agoa.gov>.

<sup>48</sup> Información en línea de la Comisión de Comercio e Inversiones de los Estados Unidos, "Sub-Saharan Africa: U.S. imports, total, and under the African Growth and Opportunity Act, year-to-date from Jan-Nov". Consultada en: [http://reportweb.usitc.gov/africa/total\\_gsp\\_agoa\\_import\\_suppliers.jsp](http://reportweb.usitc.gov/africa/total_gsp_agoa_import_suppliers.jsp).

### III. MEDIDAS COMERCIALES COMUNES

#### 1) PANORAMA GENERAL

50. En el marco de la integración regional, tan avanzada a nivel de la UEMAO, Benin, Burkina Faso y Malí han armonizado diversos instrumentos de política comercial. En la UEMAO, los instrumentos armonizados comprenden, entre otros, el Arancel Exterior Común (AEC); la valoración en aduana (con arreglo a sus principios fundamentales); las medidas comerciales especiales; los demás derechos e impuestos de entrada (impuesto estadístico, gravamen comunitario de solidaridad (PCS)); la domiciliación bancaria de los intercambios comerciales; las normas de origen; la política de competencia; y el control de los medicamentos veterinarios. Asimismo, existen marcos comunitarios que aseguran la convergencia de los regímenes nacionales en materia de: tributación interna (impuesto sobre el valor añadido (IVA), impuestos especiales de consumo, impuesto sobre los productos del petróleo, anticipo del impuesto sobre los beneficios); prohibiciones y licencias (en particular, para las sustancias que agotan la capa de ozono); normas, reglamentos técnicos y procedimientos de acreditación (control de los plaguicidas); seguridad sanitaria y fitosanitaria; y contratación pública. También se armonizan ciertos instrumentos de política comercial en el marco de la CEDEAO, a saber, el gravamen comunitario de la CEDEAO, las normas de origen (similares a las de la UEMAO) y el régimen de tránsito interestatal por carretera (TRIE), cuya aplicación es poco uniforme. La protección de los derechos de propiedad intelectual se rige por una estructura regional que abarca a 16 Estados miembros, entre ellos Benin, Burkina Faso y Malí.

51. El AEC de la UEMAO no ha sido objeto de cambios importantes desde el último examen conjunto de las políticas comerciales de los tres países en 2004. El AEC vigente se basa en la versión de 2007 del Sistema Armonizado (SA) de Designación y Codificación de Mercancías. Todas las líneas se dividen en cuatro bandas arancelarias *ad valorem* (con tipos del 0, el 5, el 10 y el 20 por ciento). El promedio aritmético de los tipos no ha variado (12,1 por ciento), ni tampoco la protección nominal en favor del sector agrícola y la progresividad mixta. Benin, Burkina Faso y Malí participan en las negociaciones en curso sobre el AEC de la CEDEAO, que deberían culminar con la introducción de un quinto tipo del 35 por ciento.

52. La admisibilidad de las mercancías a los regímenes de preferencias arancelarias comunitarias de la UEMAO y la CEDEAO se rige por las normas de origen, cuyos principios básicos fueron armonizados en 2004. El origen de la UEMAO/CEDEAO se confiere de forma sistemática a los productos locales de la tierra o hechos a mano, y se reconoce en el país de destino sin certificado previo; los artículos que hayan sido objeto de una elaboración o transformación suficiente deben tener una autorización y un certificado de origen. Las condiciones para la autorización de esos productos en la CEDEAO y la UEMAO no son idénticas; las de la UEMAO se suavizaron en 2009.

53. La UEMAO ha adoptado reglamentos en materia de competencia, comprendidas las ayudas del Estado, que son administrados por la Comisión. Las competencias legislativas de los Estados miembros abarcan fundamentalmente la protección de los consumidores; los órganos nacionales desempeñan una función marginal en la aplicación del derecho de competencia. Por otra parte, la UEMAO ha adoptado directivas para la contratación pública en las que se establecen las disposiciones que deben contener los marcos normativos nacionales de aplicación. Asimismo, se prevé una preferencia a nivel comunitario en lugar de nacional.

54. Benin, Burkina Faso y Malí -así como los demás países miembros de la UEMAO- son signatarios del Acuerdo de Bangui (1977) por el que se crea la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI). El Acuerdo de Bangui revisado (1999) entró en vigor en 2002. Esta revisión ha

permitido a los Estados miembros de la OAPI armonizar las materias protegidas y la duración de la protección con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, con excepción de las disposiciones relativas a las topografías cuya aplicación está retrasada debido a la falta de las competencias necesarias.

## 2) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES

### i) Procedimientos aduaneros

55. La reglamentación aduanera de la UEMAO se refiere a la armonización de las disposiciones nacionales en materia de marcos organizativos, procedimientos y regímenes aduaneros.<sup>49</sup> El Código de Aduanas de la UEMAO se aplica a todas las mercancías, incluidas las de origen comunitario (véase *infra*). La reglamentación del comercio se complementa con una legislación relativa a las relaciones financieras exteriores de los Estados miembros de la UEMAO que debe ser respetada por los importadores, los exportadores y los viajeros. El Código comunitario prevé como regímenes aduaneros: el despacho a consumo, la exportación, el tránsito, el depósito en aduana, la admisión temporal, la instalación especial ("usine exercée"), la exportación previa, el reintegro de derechos, la importación y exportación temporales, la reexportación, o cualquier otro régimen autorizado. También figura entre ellos la opción del crédito de despacho, que tiene por objeto acelerar el despacho de las mercancías.<sup>50</sup>

56. La declaración en aduana es obligatoria conforme a todo régimen aduanero y debe comprender, entre otras cosas, la partida arancelaria, la designación del producto y el precio de compra.<sup>51</sup> Los Estados miembros pueden autorizar la presentación de declaraciones simplificadas (ya sean definitivas o para su ulterior regularización mediante declaraciones complementarias), previa presentación de una garantía general.<sup>52</sup> Los elementos esenciales de esas declaraciones se especifican en las normas comunitarias.<sup>53</sup> Pueden optar a la declaración simplificada definitiva las mercancías en tránsito fronterizo cuyo valor no exceda de 250.000 francos CFA, así como el equipaje de los viajeros. Las declaraciones simplificadas que se han de regularizar posteriormente, y que son admisibles tanto para las importaciones como para las exportaciones, están previstas para las mercancías con carácter

<sup>49</sup> Reglamento N° 09/2001/CM/UEMOA relativo a la adopción del Código de Aduanas de la UEMAO.

<sup>50</sup> Para acceder a este crédito, el solicitante debe depositar una fianza anual que garantice el pago de los derechos e impuestos aplicables en un plazo máximo de 15 días tras la concesión de la "autorización de entrega". También se aumenta la cuantía total de la deuda aduanera; su tipo es fijado por las autoridades competentes de cada Estado miembro.

<sup>51</sup> Según el Reglamento N° 05/1999/CM/UEMOA de 6 de agosto de 1999, el valor en aduana de las mercancías importadas comprende los gastos de transporte hasta el lugar de importación y el costo del seguro. Esta definición parece interpretarse en el sentido del seguro obligatorio del flete y de los bienes importados.

<sup>52</sup> Reglamento N° 09/2008/CM/UEMOA de 26 septiembre de 2008. Los Estados miembros también pueden permitir procedimientos simplificados para ciertas mercancías por motivos relacionados con necesidades de conservación, emergencia o de cualquier otro tipo debidamente justificado.

<sup>53</sup> Los elementos indispensables que deben indicarse son: nombre o razón social del importador; dirección completa del importador; número de identificación fiscal; número total en cifras y letras de los productos abarcados por la declaración; número total en cifras y letras de paquetes en un envío; designación de las mercancías; nombre y código del país de procedencia; nombre y código del país de origen; identificación del medio de transporte; indicación de los documentos adjuntos; peso bruto y peso neto de las mercancías; valor en aduana de las mercancías en cifras y letras; tipo y cuantía que ha de recaudarse en concepto de derechos de entrada; nombre, dirección, razón social, número de autorización del declarante, fecha y firma. Reglamento N° 09/2008/CM/UEMOA de 26 de septiembre de 2008.

de emergencia o que requieren envíos fraccionados (en un período que no exceda de tres meses). La UEMAO todavía no ha establecido una documentación aduanera uniforme común.<sup>54</sup>

57. La reglamentación de la UEMAO en materia de cambios<sup>55</sup> estipula que el comercio con un tercer país en la zona del franco debe ser objeto de una domiciliación en un banco intermediario autorizado. Quedan exentas las operaciones por un valor inferior a 5 millones de francos CFA. El banco abre el expediente sobre la base de los siguientes documentos: la factura pro forma; la autorización de cambio visada por la Dirección de Moneda y Crédito (DMC); el certificado de importación; y la justificación de la posesión de un título de importador-exportador (anexos sobre Benin, Burkina Faso y Malí, capítulo III 2) i)). El banco devuelve el certificado de importación, que deberá ser visado por la aduana, y el expediente se liquida al recibir dicho certificado, el comprobante bancario y la copia del conocimiento de embarque. Las importaciones sin contrapartida financiera no están sujetas a domiciliación bancaria, sino a la autorización previa de la Dirección de Finanzas Exteriores del Banco Central de los Estados del África Occidental (BCEAO). En la domiciliación bancaria de las exportaciones se siguen los mismos principios, con la obligación de repatriación y de la conversión de los ingresos en francos CFA (capítulo I 2)).<sup>56</sup>

58. El marco comunitario por el que se rige la valoración en aduana data de 1999.<sup>57</sup> El reglamento de la UEMAO recoge todas las disposiciones del Acuerdo de la OMC en la materia como base de la valoración en aduana. Las impugnaciones relativas a la valoración de las mercancías son tramitadas, en primer lugar, por la instancia administrativa nacional encargada de resolver los litigios aduaneros y, en segundo lugar, por los órganos judiciales. El Código de Aduanas de la UEMAO especifica que las cuestiones relativas a la clasificación competen a la Comisión de la UEMAO, que asegura una uniformidad al respecto dentro de la Unión. La reglamentación comunitaria reproduce las disposiciones fundamentales de la "Decisión relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado", que forma parte del Acuerdo de Marrakech.<sup>58</sup>

59. En la UEMAO existe un sistema de valores de referencia, de aplicación nacional facultativa<sup>59</sup>, si bien los Estados miembros ya no se benefician de derogaciones de las normas de la OMC a estos efectos.<sup>60</sup> El marco comunitario establece una lista de los productos (no originarios de la Unión) afectados, sobre la que se basan las listas nacionales en caso necesario; los productos sujetos a valores de referencia no pueden ser objeto del impuesto coyuntural a la importación (TCI) (véase *infra*). En principio, la determinación y la actualización semestral de los valores mínimos de estos productos son competencia de la Comisión de la UEMAO (artículo 6); en la práctica, estas funciones son ejercidas a nivel nacional. Ciertos Estados miembros de la UEMAO, entre ellos Burkina Faso y Malí, justifican el no cumplimiento de sus compromisos en materia de valores mínimos en el marco de la OMC por la existencia de este sistema comunitario.

---

<sup>54</sup> La CEDEAO adoptó una Declaración en Aduana Única (DDU) en virtud del Reglamento C/REG/4/08/99 de 20 de agosto de 1999, pero aún no es aplicada de forma efectiva por todos los Estados miembros.

<sup>55</sup> Reglamento N° 09/98/CM/UEMOA de 20 de diciembre de 1998.

<sup>56</sup> Instrucciones N° 01/99/RC, N° 02/99/RC y N° 03/99/RC del BCEAO.

<sup>57</sup> Reglamento N° 05/99/CM/UEMOA.

<sup>58</sup> Artículo 16 del Reglamento N° 5/99/CM/UEMOA.

<sup>59</sup> Reglamento N° 4/99/CM/UEMOA.

<sup>60</sup> El párrafo 2 del anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC permite a los países en desarrollo Miembros establecer una reserva con miras a mantener, de forma limitada y transitoria, los valores mínimos existentes. La reserva otorgada al Senegal (WT/L/571) expiró el 30 de junio de 2005.

60. Benin, Burkina Faso y Malí optaron por informatizar los procedimientos de despacho de aduana sobre la base del Sistema Automatizado de Datos Aduaneros (SIDUNEA), desarrollado por la UNCTAD. Este instrumento de gestión global de las operaciones aduaneras y las bases de datos correspondientes están bien adaptados a un entorno en el que las redes de telecomunicaciones no están muy desarrolladas. La selección de una plataforma común debería facilitar la aplicación (ya efectiva en Burkina Faso y Malí) del modelo uniforme de declaración detallada adoptado en la CEDEAO, así como la interconexión, con el tiempo, de las administraciones de aduanas nacionales con miras a la racionalización de los procedimientos de tránsito transfronterizo. En efecto, la aplicación del seguimiento electrónico del tránsito en el marco de la UEMAO ya está en curso; además, hay un proyecto de interconexión más amplio dirigido por la CEDEAO que está pendiente debido a la falta de financiación.

**ii) Derechos de aduana**

61. El Arancel Exterior Común (AEC) de la UEMAO, aplicado a las mercancías no originarias de la Unión, entró en vigor en 2000.<sup>61</sup> El AEC se basa actualmente en la versión de 2007 del Sistema Armonizado (SA) de Designación y Codificación de Mercancías; todas sus líneas son *ad valorem*.<sup>62</sup> La gama arancelaria comprende cuatro tipos: 0, 5, 10 y 20 por ciento. La asignación de líneas arancelarias a una de estas cuatro bandas puede someterse a revisión, previa presentación de una propuesta al Comité de Gestión del AEC por un Estado miembro. Las propuestas son estudiadas cada semestre y, en caso de dictamen favorable, son validadas por la Comisión de la UEMAO, que a su vez las remite al Consejo de Ministros de la Unión. Las modificaciones aprobadas, adoptadas mediante un reglamento, son aplicables de forma inmediata.

62. Benin, Burkina Faso y Malí tienen sus respectivas listas nacionales de consolidación. Los tipos del AEC exceden de los tipos consolidados por cada uno de los tres países en la OMC para aproximadamente el 27 por ciento de las líneas arancelarias consolidadas, en particular las consolidadas en su nombre cuando eran colonias.

63. Por otra parte, las importaciones, excepto las procedentes del espacio de la UEMAO/CEDEAO, están sujetas a derechos e impuestos suplementarios (véase *infra*) que aumentan el nivel global de protección en frontera. Por lo que respecta a los impuestos internos, los regímenes (con exclusión de los tipos) del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y de los impuestos especiales de consumo han sido armonizados en el interior de la UEMAO. Sin embargo, los Estados miembros de la UEMAO no han armonizado las exenciones y concesiones arancelarias, especialmente aquellas cuyo objetivo principal es promover las inversiones.

**a) El arancel NMF aplicado**

64. El AEC de la UEMAO abarca 5.544 líneas de 10 dígitos de la versión 2007 del Sistema Armonizado (SA); todas sus líneas son *ad valorem*. El promedio aritmético de los tipos del AEC, que no ha variado desde 2003, es del 12,1 por ciento. El tipo medio del 14,6 por ciento aplicado a los productos agrícolas (OMC) es ligeramente más alto que el aplicado a los productos no agrícolas y no petroleros (11,7 por ciento). Conforme a la definición de la CIU (revisión 2), la agricultura sigue siendo el sector más protegido con un arancel medio del 13,1 por ciento, seguida del sector manufacturero (12,2 por ciento) y del sector minero (5 por ciento) (cuadro III.1). El coeficiente de variación de 0,6 (cuadro III.2) indica una dispersión moderada de los tipos arancelarios (de 0, 5, 10

<sup>61</sup> Reglamento N° 2/97/CM/UEMOA.

<sup>62</sup> Reglamento N° 08/2007/CM/2007 y su anexo, de 6 de abril de 2007, modificado por el Reglamento N° 05/2008/CM/UEMOA y su anexo de 28 de marzo de 2008.



ó 20 por ciento), con aproximadamente el 40,7 por ciento de las líneas arancelarias a un tipo del 20 por ciento (gráfico III.2). Un desglose de los tipos por capítulo del SA pone de relieve una protección nominal relativamente elevada sobre los productos alimenticios (básicos o elaborados); los tejidos, las prendas de vestir y otras manufacturas de materia textil; y sobre los calzados, manufacturas de tripa, de espartería, de cestería, de fundición, de hierro, de acero o de metales comunes (cuadro III.2 y gráfico III.1).

**Cuadro III.1**  
**Estructura del AEC de la UEMAO, 2009**

	2009	Ronda Uruguay
1 Líneas arancelarias exentas de derechos (% del total de líneas arancelarias)	1,3	0,0
2 Aranceles no <i>ad valorem</i> (% del total de líneas arancelarias)	0,0	0,0
3 Contingentes arancelarios (% del total de líneas arancelarias)	0,0	0,0
4 Aranceles no <i>ad valorem</i> sin EAV (% del total de líneas arancelarias)	0,0	0,0
5 Promedio aritmético de los tipos NMF aplicados	12,1	30,0
Productos agrícolas (definición de la OMC) <sup>a</sup>	14,6	29,8
Productos no agrícolas (definición de la OMC) <sup>b</sup>	11,7	30,0
Agricultura, caza y extracción de madera (CIU 1)	13,1	29,9
Explotación de minas y canteras (CIU 2)	5,0	30,0
Industrias manufactureras (CIU 3)	12,2	30,0
6 Crestas arancelarias nacionales (% del total de líneas arancelarias) <sup>c</sup>	0,0	0,0
7 Crestas arancelarias internacionales (% del total de líneas arancelarias) <sup>d</sup>	40,7	99,8
8 Desviación típica global de los tipos aplicados	6,9	0,7
9 Derechos arancelarios "de puro estorbo" (% del total de líneas arancelarias) <sup>e</sup>	0,0	0,0
<i>Pro memoria</i>		
Líneas arancelarias consolidadas (% del total de líneas arancelarias):		
Benin	40,4	40,4
Burkina Faso	40,2	40,2
Malí	41,5	41,5

a Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

b Con exclusión del petróleo.

c Las crestas arancelarias nacionales son los derechos superiores al triple del promedio aritmético de los tipos aplicados (indicador 5).

d Las crestas arancelarias internacionales son los derechos superiores al 15 por ciento.

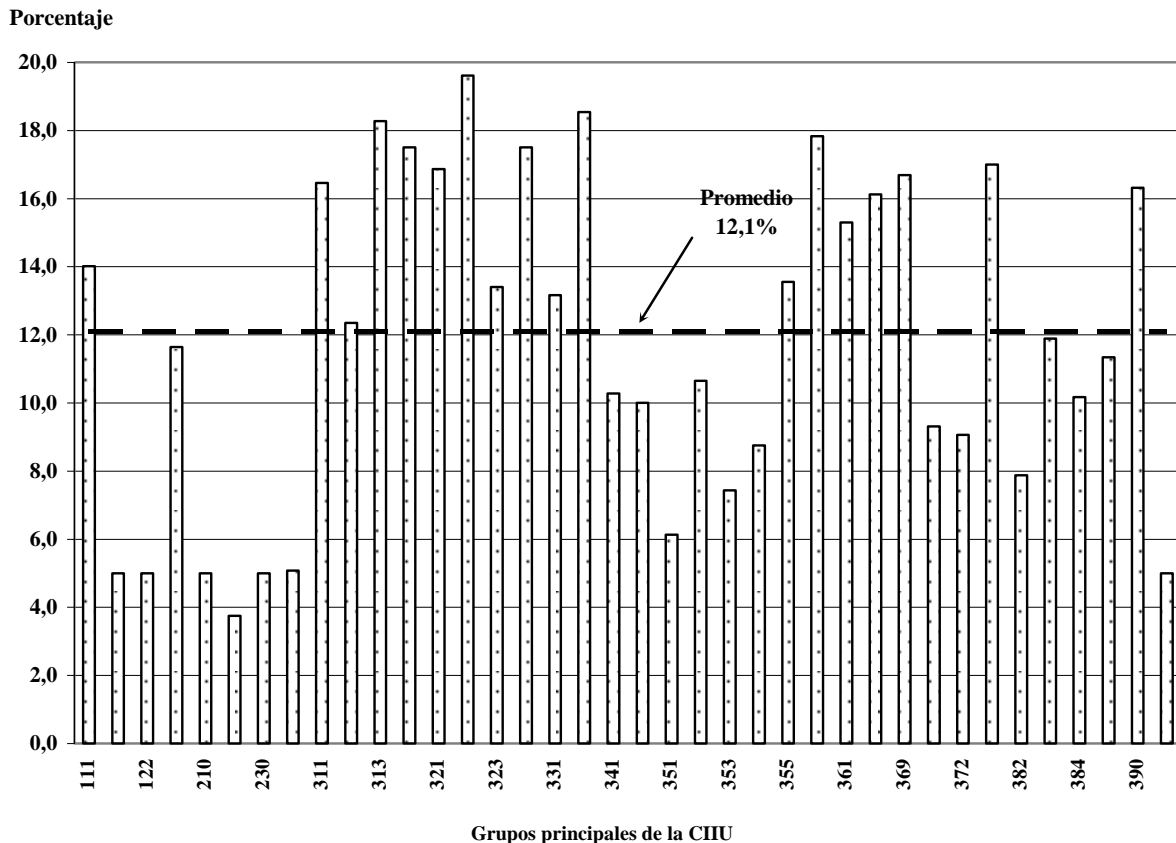
e Los derechos "de puro estorbo" son los superiores a 0 e inferiores o iguales al 2 por ciento.

Nota: El indicador 1 está basado en el conjunto de las líneas arancelarias (incluidas en contingentes arancelarios cuando proceda); en los otros indicadores no se tienen en cuenta las líneas incluidas en contingentes. Los indicadores 6 a 10 se han calculado sobre la base de las líneas para las que ha podido tenerse en cuenta un tipo *ad valorem*.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos proporcionados por la Comisión de la UEMAO.

65. En conjunto, el arancel presenta una progresividad mixta (gráfico III.3), que es ligeramente negativa desde las materias primas (con un tipo medio de protección del 10,6 por ciento), hasta los productos semiacabados (tipo medio del 10,1 por ciento), para pasar a ser positiva (con una media arancelaria del 13,6 por ciento) sobre los productos acabados. Sin embargo, por industria, la progresividad es positiva en todos los casos, con la excepción de los "productos metálicos, maquinaria y equipo", los productos minerales no metálicos y los productos químicos. La progresividad arancelaria es muy pronunciada, desde las materias primas hasta los productos acabados, en las industrias de la madera y los productos de madera (13,1 puntos porcentuales); los textiles y el vestido (12,4); y el papel, imprentas y editoriales (8,8). No obstante, cabe señalar que a falta de armonización de las exenciones de los derechos de entrada concedidas por los Estados miembros (anexos sobre Benin, Burkina Faso y Malí, capítulo III 2) iv)), los niveles de protección arancelaria otorgada de forma efectiva podrían variar considerablemente de un Estado a otro.

### Gráfico III.1 Protección arancelaria por subsector, 2009



Designación	Description
111	Agricultura y ganadería
121	Silvicultura
122	Extracción de madera
130	Pesca
210	Industria del carbón
220	Producción de petróleo crudo y gas natural
230	Extracción de minerales metalíferos
290	Explotación de otras minas y canteras
311	Productos alimenticios
312	Otros productos alimenticios y alimentos preparados para animales
313	Bebidas
314	Elaboración de tabaco
321	Productos textiles
322	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
323	Artículos de cuero, excepto el calzado y las prendas de vestir
324	Calzado, excepto el de caucho vulcanizado o el de plástico
331	Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles
332	Fabricación de muebles y accesorios, excepto accesorios de metal
341	Papel y productos de papel
342	Actividades de impresión, publicación y actividades de servicios conexas
351	Sustancias y productos químicos industriales
352	Otros productos químicos, incluso farmacéuticos
353	Refinerías de petróleo
354	Fabricación de productos del petróleo y del carbón
355	Fabricación de productos de caucho n.e.p.
356	Fabricación de productos de plástico n.e.p.
361	Loza, porcelana y cerámica
362	Fabricación de vidrio y sus manufacturas
369	Otros productos minerales no metálicos
371	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
372	Industrias básicas de hierro y acero
381	Industrias básicas de metales no ferrosos
382	Maquinaria no eléctrica, incluso ordenadores
383	Máquinas, aparatos, accesorios y productos eléctricos
384	Equipo de transporte
385	Equipo profesional y científico
390	Otras actividades manufactureras
410	Energía eléctrica

Fuente : Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en datos proporcionados por la Comisión de la UEMAO.

**Cuadro III.2**  
Análisis resumido del AEC de la UEMAO, 2009

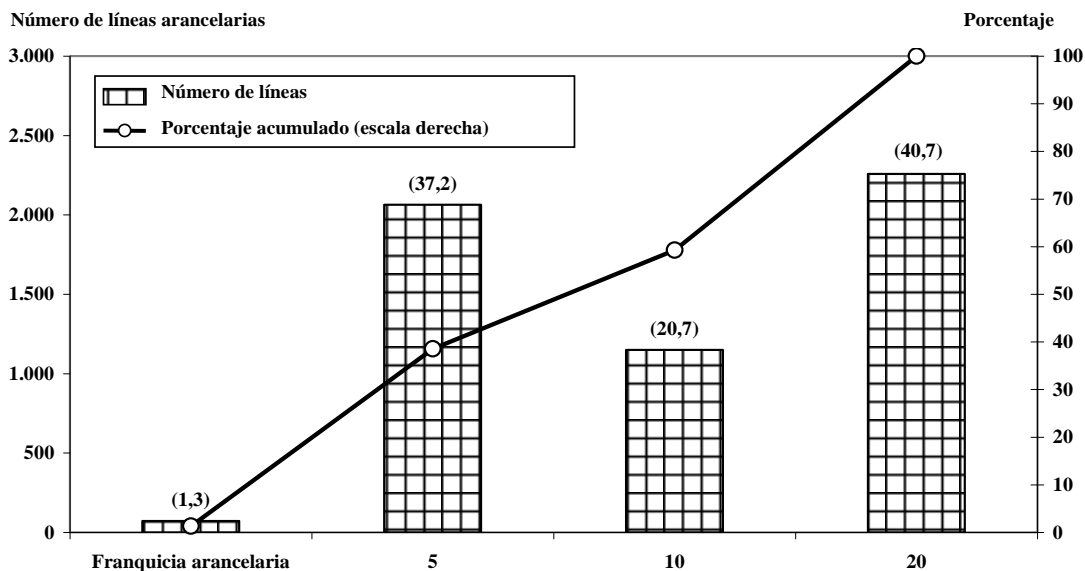
Designación	Número de líneas	Número de líneas utilizadas	Tipos aplicados en 2009			CV
			Promedio arancelario aritmético	Horquilla arancelaria	Desviación típica	
<b>Total</b>	5.544	5.544	12,1	0-20	6,9	0,6
<b>Según la definición de la OMC<sup>a</sup></b>						
Agricultura	783	783	14,6	5-20	6,7	0,5
Animales vivos y sus productos	96	96	18,8	5-20	4,0	0,2
Productos lácteos	31	31	14,2	5-20	7,4	0,5
Café, té, cacao, azúcar, etc.	177	177	16,1	5-20	5,8	0,4
Flores cortadas y plantas	35	35	7,6	5-20	5,7	0,8
Frutas, legumbres y hortalizas	169	169	19,3	5-20	3,1	0,2
Cereales	18	18	6,1	5-10	2,1	0,4
Semillas oleaginosas y materias grasas	88	88	10,7	5-20	5,6	0,5
Bebidas y licores	45	45	19,8	10-20	1,5	0,1
Tabaco	9	9	13,3	5-20	7,9	0,6
Otros productos agrícolas	115	115	6,7	5-20	3,1	0,5
Productos no agrícolas (excluido el petróleo)	4.738	4.738	11,7	0-20	6,8	0,6
Pescado y productos de la pesca	130	130	14,5	5-20	5,1	0,4
Productos minerales, piedras preciosas y metales preciosos	343	343	11,6	0-20	6,9	0,6
Metales	637	637	12,0	5-20	6,9	0,6
Productos químicos y productos fotográficos	917	917	7,6	0-20	5,4	0,7
Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	167	167	13,1	0-20	6,0	0,5
Madera, pasta de madera, papel y muebles	267	267	11,3	0-20	6,6	0,6
Textiles y vestido	828	828	17,3	0-20	4,6	0,3
Equipo de transporte	208	208	10,5	0-20	6,3	0,6
Maquinaria no eléctrica	551	551	7,3	5-20	4,8	0,7
Maquinaria eléctrica	259	259	11,2	0-20	6,4	0,6
Productos no agrícolas, n.e.p.	431	431	14,3	0-20	6,6	0,5
<b>Por sector según la definición de la CIIU<sup>b</sup></b>						
Agricultura, caza, silvicultura y pesca	337	337	13,1	5-20	7,1	0,5
Explotación de minas y canteras	104	104	5,0	0-10	0,7	0,1
Industrias manufactureras	5.102	5.102	12,2	0-20	6,8	0,6
<b>Por fase de elaboración</b>						
Materias primas	691	691	10,6	0-20	6,7	0,6
Productos semielaborados	1.778	1.778	10,1	0-20	6,1	0,6
Productos acabados	3.075	3.075	13,6	0-20	6,9	0,5

Nota: CV = coeficiente de variación.

- a Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (Revisión 2). Se excluyen la electricidad, el gas y el agua (una línea arancelaria).
- b El total de importaciones es superior a la suma de las subpartidas, ya que algunas importaciones, por valor de 3,7 millones de dólares EE.UU., no están clasificadas en el Sistema Armonizado y, por tanto, no se pueden clasificar en la CIIU.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en datos proporcionados por la Comisión de la UEMAO.

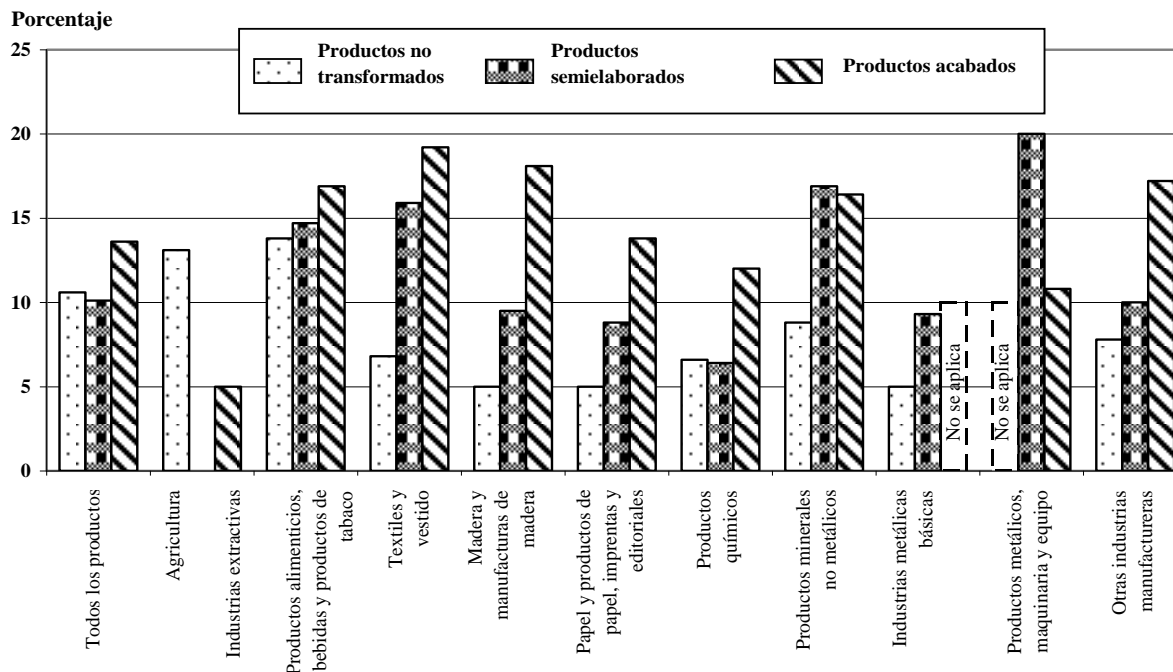
**Gráfico III.2**  
**Distribución de los tipos del AEC de la UEMAO, 2009**



Nota: Las cifras entre paréntesis corresponden al porcentaje del total de líneas.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos proporcionados por la Comisión de la UEMAO.

**Gráfico III.3**  
**Progresividad de los tipos del AEC de la UEMAO, 2009**



Nota: Los grupos de productos son definidos por la clasificación a nivel de 2 dígitos de la CIU.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos proporcionados por la UEMAO.

66. La fuerte progresividad arancelaria obedece a una protección efectiva mucho mayor en las ramas de producción afectadas. Las diferentes exenciones, que agravan esta progresividad, refuerzan el nivel de protección efectiva. La naturaleza de esta estructura arancelaria no es propicia a la promoción de las exportaciones de productos elaborados. Por otra parte, la progresividad negativa aumenta los costos de elaboración en las industrias en las que las materias primas o los productos semiacabados están sujetos a impuestos más altos que los productos derivados de su elaboración.

b) Otros derechos e impuestos

67. Además del AEC de la UEMAO, también se perciben ciertos derechos e impuestos en el cordón aduanero. El impuesto estadístico (RS) del 1 por ciento, aplicable incluso a los productos importados en régimen de exención de los derechos de aduana, tiene por objeto la modernización del instrumento informático de las aduanas nacionales. La Comisión de la UEMAO administra el producto del gravamen comunitario de solidaridad (PCS) del 1 por ciento, mientras que el producto del gravamen comunitario de la CEDEAO (PCC) del 0,5 por ciento se destina a la Comisión de la CEDEAO. La base imponible del RS, del PCS y del PCC es el valor CIF.

68. Ciertos productos no originarios de la UEMAO pueden ser objeto de un impuesto coyuntural a la importación (TCI) del 10 por ciento si su valor CIF es inferior al precio de activación.<sup>63</sup> Como mecanismo comunitario de aplicación nacional, el TCI se aplica a los productos de la agricultura, la agroindustria, la ganadería o la pesca, a excepción del pescado y sus productos. Su objetivo es mitigar los efectos de posibles caídas importantes de los precios internacionales en la producción comunitaria y/o contrarrestar las prácticas desleales no comunitarias (sección 2) vii)). La Comisión de la UEMAO determina<sup>64</sup> mediante una decisión los productos que han de estar sujetos al TCI y fija los precios de activación en función de los precios mundiales y el costo medio de producción en el país miembro. Para los productos que se benefician de precios garantizados en los mercados de los Estados Unidos y la Unión Europea, se aplica una fórmula diferente en la que se toman en cuenta estos dos precios en lugar del costo de producción local.<sup>65</sup> Los precios de activación son reajustados cada seis meses y sirven de base para el cálculo del valor imponible.<sup>66</sup> Por otro lado, el impuesto regresivo de protección (TDP), mecanismo de protección establecido por la UEMAO<sup>67</sup> y de aplicación nacional, expiró el 31 de diciembre de 2006, tras haberse prorrogado en tres ocasiones.<sup>68</sup>

c) Preferencias arancelarias

69. En principio, se aplican esquemas de preferencias arancelarias a los productos originarios de los países miembros de la UEMAO, así como de los países de la CEDEAO no miembros de la UEMAO. Estos productos quedan totalmente exentos de derechos e impuestos de entrada en el

<sup>63</sup> Reglamento N° 6/99/CM/UEMOA, de 17 de septiembre de 1999.

<sup>64</sup> El marco comunitario establece una lista de los productos automáticamente sujetos al impuesto: carne de bovino, carnes y despojos comestibles de ave (SA N° 01.05); leche concentrada; patatas (papas); cebollas; plátanos; maíz; arroz; sorgo; mijo; harina de trigo; aceites vegetales en bruto; aceites vegetales refinados; azúcar; concentrado de tomate; y cigarrillos y puritos. Para estos productos, el expediente de solicitud (especialmente el precio de activación) debe ser aprobado por la Comisión de la UEMAO. Otros productos agrícolas y agroalimentarios también pueden ser objeto del TCI; en este caso, el expediente de solicitud debe ser aprobado por el Comité de Gestión del AEC.

<sup>65</sup> Para los productos con precios garantizados, los Estados miembros pueden reemplazar el recargo del 10 por ciento por un impuesto de equiparación.

<sup>66</sup> Información en línea del Observatorio de la Industria del Senegal. Consultada en: <http://www.obs-industrie.sn/TEC1.htm>.

<sup>67</sup> Reglamento N° 3/99/CM/UEMOA.

<sup>68</sup> Reglamentos N° 25/2002/CM/UEMOA, N° 19/2003/CM/UEMOA y N° 16/2005/CM/UEMOA.

espacio de la UEMAO/CEDEAO, a excepción de los impuestos internos.<sup>69</sup> La mayor parte de las normas de origen aplicables están armonizadas (véase *infra*).

70. La UEMAO estableció un dispositivo de compensaciones financieras para el período 2000-2005 a fin de mitigar el descenso de los valores de los ingresos aduaneros registrado por los Estados importadores de productos industriales originarios; Benin, Burkina Faso y Malí se beneficiaron de este dispositivo. En la CEDEAO también se ha previsto un mecanismo con fines idénticos, pero aún no se ha puesto en marcha. Según las autoridades, Benin, Burkina Faso y Malí otorgan los tratos preferenciales previstos en el régimen de la CEDEAO.

d) Impuestos internos

71. Los Estados miembros de la UEMAO han adoptado reglamentaciones con objeto de armonizar la imposición del IVA y los impuestos especiales de consumo, así como la percepción de anticipos en concepto del impuesto sobre los beneficios, conforme al principio de convergencia de la base impositiva y los tipos.

72. Con respecto al IVA, el marco comunitario prevé un tipo nacional único de entre el 15 y el 20 por ciento para el conjunto de las operaciones imponibles, con la opción voluntaria de un tipo reducido de entre el 5 y el 10 por ciento sobre un número máximo de 10 bienes y servicios seleccionados de una lista limitada.<sup>70</sup> Están sujetos al IVA las personas jurídicas y los empresarios individuales dedicados a la producción, el comercio o la prestación de servicios. El IVA se aplica a todos los agentes económicos, excepto los sectores exentos, cuyo volumen de negocio anual -excluidos los impuestos- exceda del umbral imponible establecido a nivel nacional. El marco comunitario estipula un umbral imponible de entre 30 y 100 millones de francos CFA para las operaciones de entrega de mercancías, y entre 15 y 50 millones de francos CFA para la prestación de servicios.

73. La base impositiva de las importaciones es el valor CIF aumentado con los derechos e impuestos de todo tipo (incluido el impuesto especial de consumo, cuando proceda), con excepción del propio IVA. El IVA se aplica a los productos fabricados localmente, en su primera venta o en su despacho a consumo. En este caso, la base impositiva es el precio de venta más el derecho especial de consumo, cuando proceda.<sup>71</sup> El tipo es el mismo para los productos nacionales e importados.

74. En principio, la agricultura está excluida de la aplicación del IVA.<sup>72</sup> Sin embargo, las modalidades de esta exención aún no se han definido, y cada Estado miembro puede administrar un régimen autónomo de IVA en este sector. Las exenciones del IVA de aplicación común afectan al despacho o la venta de: atención médica; medicamentos y productos farmacéuticos, materiales y productos especializados para las actividades médicas<sup>73</sup>; productos alimenticios no elaborados y de

---

<sup>69</sup> En principio, el plan de liberalización del comercio de la CEDEAO se aplica plenamente desde el 1º de enero de 2004. Consultado en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/IDEP/UNPAN012953.pdf>.

<sup>70</sup> Directiva N° 2/98/CM/UEMOA, revisada por la Directiva N° 02/2009/CM/UEMOA.

<sup>71</sup> Según la Comisión de la UEMAO, el limitado número de productos sujetos a derechos especiales de consumo justifica la decisión adoptada a nivel comunitario de incorporar este impuesto interno en la base impositiva del IVA.

<sup>72</sup> Acta Adicional N° 03/2001.

<sup>73</sup> La lista se define en la Directiva N° 06/2002/CM/UEMOA.

primera necesidad<sup>74</sup>; servicios prestados en la esferas de la enseñanza escolar o universitaria; tramo social de consumo de los suministros de agua y electricidad; operaciones bancarias y prestaciones de seguros y reaseguros, sujetas a impuestos específicos (capítulo IV 5) iv)); ventas de inmuebles; sellos de correos, pólizas y otros valores similares; ventas de libros, diarios y publicaciones periódicas de información, con excepción de los ingresos de publicidad; ventas, por su autor, de obras de arte originales; y alquiler de inmuebles sin amueblar destinados a la vivienda. Por otra parte, los suministros, transformaciones, conservaciones, reparaciones, fletamentos y arrendamientos de buques destinados a una actividad ejercida en alta mar, y las aeronaves que realizan esencialmente un tráfico internacional, están exentos del IVA.

75. La lista de exenciones comunes es limitada. Los Estados miembros se comprometen a no otorgar exoneraciones o exenciones del IVA en el marco de incentivos a la creación de empresas y a las inversiones, de medidas o disposiciones destinadas a sectores particulares, o de convenios específicos.<sup>75</sup> Sin embargo, esta disposición no excluye la aplicación de regímenes aduaneros nacionales que aplacen o suspendan el IVA aplicado a las actividades minera, petrolera y forestal.<sup>76</sup> Por otra parte, las exportaciones están sujetas en principio a un régimen de tipo nulo, lo cual permite a los exportadores obtener el reembolso del IVA pagado sobre sus insumos.

76. El marco comunitario por el que se rigen los impuestos especiales de consumo establece los límites dentro de los cuales los Estados miembros pueden fijar los tipos impositivos nacionales.<sup>77</sup> Varios productos están sujetos obligatoriamente a un impuesto especial de consumo: las bebidas no alcohólicas (0-20 por ciento) excepto el agua; las bebidas alcohólicas (15-50 por ciento); y el tabaco (15-45 por ciento). Además, cada Estado miembro puede aplicar ese impuesto, como máximo, a seis bienes de la lista siguiente de la UEMAO: café (1-12 por ciento), nuez de cola (10-30 por ciento), harina de trigo (1-5 por ciento), aceites y materias grasas alimenticias (1-15 por ciento), té (1-12 por ciento), armas y municiones (15-40 por ciento), y productos de perfumería y cosméticos (5-15 por ciento)<sup>78</sup>, bolsas de plástico (5-10 por ciento), mármoles (5-15 por ciento), lingotes de oro (3-15 por ciento), piedras preciosas (3-15 por ciento) y vehículos de turismo cuya potencia sea superior o igual a 13 caballos (5-10 por ciento). La base impositiva de las importaciones es el valor CIF aumentado con los derechos e impuestos de todo tipo, con excepción del IVA. Los impuestos especiales de consumo se aplican igualmente a los productos idénticos fabricados en el país, en su primera venta o en su despacho a consumo; la base impositiva es el precio de venta *ex fabrica*, excluido el IVA.

77. Según la Directiva N° 6/2001/CM/UEMOA, además de los derechos de entrada y el IVA, los hidrocarburos están sujetos a un solo impuesto especial de consumo específico. Los Estados miembros de la UEMAO determinan libremente el nivel de ese impuesto, y deben reducir progresivamente los márgenes existentes entre los distintos productos. Los márgenes entre el impuesto especial sobre el gasoil y la gasolina ordinaria debían haberse eliminado el 31 de diciembre de 2007; los márgenes que afectaban a los demás productos del petróleo no deberían exceder de 100 francos CFA. Las subvenciones directas y cruzadas al consumo de productos del petróleo debían

---

<sup>74</sup> La lista se define en la Directiva N° 02/2009/CM/UEMOA. Se trata de cereales (maíz, mijo, sorgo, trigo, fonio y arroz con excepción de la variedad especial y otros cereales); tubérculos; leguminosas; huevos frescos; carne fresca; pescado fresco, ahumado, salado o congelado (pero no transformado); y leche no transformada.

<sup>75</sup> No se incluyen los convenios específicos concluidos antes de la aplicación de la Directiva.

<sup>76</sup> Por lo general, los marcos reglamentarios por los que se rigen estas actividades prevén la negociación de los gravámenes pagaderos por los agentes económicos en lugar de todos los impuestos aplicables.

<sup>77</sup> Directiva N° 3/98/CM/UEMOA, modificada por la Directiva N° 03/2009/CM/UEMOA.

<sup>78</sup> La lista se define en la Directiva N° 3/98/CM/UEMOA.

eliminarse en un plazo de cinco años, que finalizaba el 31 de diciembre de 2008.<sup>79</sup> No obstante, esta disposición no abarca las subvenciones directas concedidas por medio de las empresas "cuando no falsean la libre competencia".<sup>80</sup>

78. Por lo que respecta al anticipo del impuesto sobre los beneficios (AIB), las normas de la UEMAO<sup>81</sup> estipulan que en caso de utilización de ese mecanismo, con el fin exclusivo de reforzar la tributación de las pequeñas y medianas empresas, los Estados miembros asegurarán la neutralidad en su aplicación tanto a las importaciones como a las operaciones internas. El marco comunitario establece un tipo máximo del 3 por ciento, así como la opción de aplicar un tipo más alto (del 5 por ciento como máximo) a las empresas que no tengan un número de identificación fiscal. El ámbito de aplicación en el marco de la UEMAO no comprende el suministro de servicios, ni la venta de agua y electricidad; los Estados miembros también pueden excluir las actividades de las empresas exentas del impuesto sobre los beneficios en el marco de los Códigos de Minería, del Petróleo, Forestal, y de las Inversiones. En el cordón aduanero, el anticipo del impuesto sobre los beneficios es pagadero en los casos de despacho a consumo de las mercancías o de régimen suspensivo; la base impositiva es el valor en aduana más los derechos e impuestos aplicables. No obstante, la incorporación del IVA y los impuestos especiales de consumo en la base impositiva difícilmente podría conciliarse con la lógica del impuesto sobre los beneficios para el que se percibe el anticipo.

### iii) Normas de origen

79. La mayor parte de las normas de origen por las que se rige la admisibilidad de los productos con respecto al trato preferencial en el marco de la UEMAO<sup>82</sup> y la CEDEAO<sup>83</sup> están armonizadas. Se consideran productos de origen comunitario los productos originarios no transformados (productos de la tierra o hechos a mano), o los que han sido objeto de una elaboración o transformación suficiente. Para estos últimos, los criterios aplicables son: el cambio de clasificación arancelaria a escala de uno de los cuatro primeros dígitos de la nomenclatura arancelaria, salvo excepciones<sup>84</sup>; o un valor añadido comunitario de la mercancía superior o igual al 30 por ciento del precio de costo en fábrica, excluidos los impuestos.<sup>85</sup>

80. En principio, las mercancías transformadas en el marco de los regímenes especiales que comporten la suspensión o exención parcial o total de los derechos de entrada sobre los insumos no pueden considerarse productos originarios del espacio de la UEMAO/CEDEAO. En 2009, una revisión del marco reglamentario de la UEMAO permitió la autorización de esos productos en la Unión, a condición de que se paguen los derechos e impuestos pertinentes sobre los materiales utilizados en el proceso de su fabricación (artículo 8 revisado). Sin embargo, la aplicación de esta flexibilización de las normas de origen aún debe ser reglamentada por la Comisión de la UEMAO.

<sup>79</sup> Directiva N° 01/2007/CM/UEMOA, de 6 de abril de 2007.

<sup>80</sup> Artículo 12 de la Directiva N° 6/2001/CM/UEMOA.

<sup>81</sup> Directiva N° 07/2001/CM/UEMOA, de 26 noviembre de 2001.

<sup>82</sup> El Protocolo Adicional N° III/2001 por el que se establecen las normas de origen de la UEMAO, que entró en vigor el 1° de enero de 2003, sustituye al Acta Adicional N° 4/96 de 10 de mayo de 1996 por la que se establece un régimen arancelario preferencial para los intercambios en la UEMAO, modificada por el Acta Adicional N° 4/98. El Protocolo Adicional N° III/2001 fue revisado por el Protocolo Adicional N° 01/2009/CCEG/UEMOA.

<sup>83</sup> El plan de liberalización del comercio en el marco de la CEDEAO entró en vigor el 1° de enero de 2004; las normas de origen aplicables se definen en el Protocolo A/P/01/03, de 31 de enero de 2003.

<sup>84</sup> Reglamento N° 12/2002/CM/UEMOA.

<sup>85</sup> Reglamento N° 13/2002/CM/UEMOA y Protocolo A/P/01/03.



81. Según las disposiciones comunes de las dos agrupaciones regionales, el origen comunitario de las mercancías procedentes de otro Estado miembro debe probarse obligatoriamente con un certificado de origen. Así pues, cada envío que cruza una frontera interior dentro del espacio de la UEMAO/CEDEAO debe ir acompañado de su propio certificado de origen (aunque la producción de la empresa exportadora ya haya sido certificada con ocasión de un envío anterior). No obstante, los productos de la agricultura y la ganadería, así como los artículos hechos a mano, están exentos de esta obligación. Desde el 1º de enero de 2006, los Estados miembros tienen la competencia exclusiva en materia de autorización de las mercancías producidas o elaboradas en el territorio nacional.<sup>86</sup> Las Comisiones de la CEDEAO y la UEMAO aseguran la publicación de los productos autorizados en sus respectivas comunidades. Por lo general, el número de productos autorizados depende del tamaño de la economía de que se trate (cuadro III.3).

82. Pese a la normalización del certificado de origen concedido en la CEDEAO<sup>87</sup>, y por consiguiente en la UEMAO, los agentes económicos deben presentar solicitudes separadas para su admisión en el esquema de que se trate. Las definiciones del valor añadido comunitario aplicadas por las dos agrupaciones dan lugar a una falta de simetría que repercute en la autorización de los productos industriales. Las diferencias se derivan de los umbrales máximos fijados para ciertos elementos constituyentes del precio *ex fabrica* en la UEMAO y la CEDEAO, en particular los gastos de personal (15 y 20 por ciento respectivamente), los servicios exteriores (7 y 10 por ciento) y los gastos financieros (2 y 3 por ciento).<sup>88</sup> Así pues, una solicitud de autorización puede ser rechazada en la UEMAO pero aceptada en el plan de liberalización de la CEDEAO.

83. En realidad, aunque hayan sido autorizados, algunos productos originarios no circulan libremente en los mercados intracomunitarios de la UEMAO y la CEDEAO, debido a diversos obstáculos, entre ellos, la falta de reconocimiento mutuo de las normas y reglamentos técnicos nacionales, así como prohibiciones o regímenes de autorización introducidos unilateralmente.<sup>89</sup> La Comisión de la UEMAO sigue teniendo trabas administrativas impuestas a los productos comunitarios a través de formalidades de inspección previa al embarque, cantidades mínimas a importar para beneficiarse de la franquicia (y para obtener autorizaciones de importación para ciertas mercancías), la subordinación de la importación de productos originarios a la compra de productos nacionales, y la conservación de declaraciones previas a la importación.<sup>90</sup> Tampoco parece beneficiarse una parte importante de las mercancías con derecho a ser distribuidas en régimen de franquicia en la CEDEAO.

84. En principio, las Comisiones de la CEDEAO y la UEMAO pueden efectuar controles de los procedimientos de autorización en los Estados miembros. Los litigios relativos al no reconocimiento de los certificados de origen se solucionan ya sea de forma bilateral o mediante la intervención de la

---

<sup>86</sup> Protocolo Adicional N° III, de 19 de diciembre de 2001, por el que se establecen las normas de origen de los productos de la UEMAO. Reglamento N° C/REG.3/4/02, de 23 de abril de 2002, relativo al procedimiento de autorización de los productos originarios en el marco del plan de liberalización del comercio de la CEDEAO.

<sup>87</sup> Reglamento C/REG.4/4/02, de 23 de abril de 2002.

<sup>88</sup> Reglamento N° 13 /2002/CM/UEMOA, de 19 de septiembre de 2002, y Reglamento C/REG.5/4/02, de 23 de abril de 2002.

<sup>89</sup> Por otra parte, el Observatorio de Prácticas Anormales (OPA), una iniciativa conjunta de la UEMAO y la CEDEAO, ha señalado numerosas barreras y puestos de control en los principales corredores viales de la región. Además de los retrasos causados, el tránsito de mercancías suele estar sujeto al pago de impuestos ilícitos.

<sup>90</sup> UEMOA (2008).

Comisión competente. No obstante, la falta de coordinación entre las administraciones nacionales y a nivel supranacional sigue impidiendo la libre circulación de las mercancías.

**Cuadro III.3**

**Evolución de las autorizaciones concedidas con respecto al impuesto preferencial comunitario de la UEMAO, 2003-2009**

		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009 <sup>a</sup>	Promedio 2003-09	Total 1996-2009
Benin	Empresas	0	4	1	5	2	5	0	2,4	58
	Productos	0	40	20	21	41	33	0	22,1	328
Burkina Faso	Empresas	3	5	2	2	4	5	3	3,4	59
	Productos	16	57	34	4	9	13	8	20,1	311
Côte d'Ivoire	Empresas	0	8	13	12	24	12	25	13,4	317
	Productos	0	95	113	54	124	46	71	71,9	1.533
Guinea- Bissau	Empresas	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	Productos	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Malí	Empresas	0	0	0	4	0	3	3	1,4	49
	Productos	0	0	0	15	0	6	4	3,6	207
Níger	Empresas	0	1	3	3	0	0	0	1,0	21
	Productos	0	2	8	8	0	0	0	2,6	73
Senegal	Empresas	1	11	6	15	7	8	31	11,3	194
	Productos	3	60	35	75	116	58	82	61,3	886
Togo	Empresas	0	2	2	1	3	1	1	1,4	37
	Productos	0	3	4	8	20	31	10	10,9	229
<b>Total</b>	<b>Empresas</b>	<b>4</b>	<b>31</b>	<b>27</b>	<b>42</b>	<b>40</b>	<b>34</b>	<b>63</b>	<b>34,4</b>	<b>735</b>
	<b>Productos</b>	<b>19</b>	<b>257</b>	<b>214</b>	<b>185</b>	<b>310</b>	<b>187</b>	<b>175</b>	<b>192,4</b>	<b>3.567</b>

.. No disponible.

a 11 meses.

Fuente: Comisión de la UEMAO.

**iv) Prohibiciones, restricciones cuantitativas y licencias**

85. Según la reglamentación aduanera de la UEMAO<sup>91</sup>, está prohibida de oficio la importación de productos extranjeros que tengan una marca o una indicación de origen falsa. También está previsto establecer por reglamento un enfoque común en materia de prohibiciones y licencias, a fin de armonizar las disposiciones nacionales de los Estados miembros. Los marcos comunitarios actualmente en vigor abarcan las mercancías excluidas del tránsito<sup>92</sup> y las prohibidas

<sup>91</sup> Capítulo 5 del Anexo al Reglamento N° 09/2001/CM/UEMOA.

<sup>92</sup> Reglamento N° 12/2008/CM/UEMOA, de 26 de septiembre de 2008. Aparte de las mercancías con marcas o indicaciones de origen falsas, la lista comprende los siguientes productos: pólvora y sustancias explosivas; artículos de pirotecnia (petardos, cebos parafinados, cohetes granífulos y similares); armas de guerra, sus piezas y municiones de guerra; armas blancas (sables, espadas, bayonetas), sus partes y fundas; proyectiles y minas, y sus partes y piezas; revólveres y pistolas; armas largas de caza o tiro y sus municiones; estupefacientes y sustancias psicotrópicas; escritos, impresos, dibujos, carteles, grabados, pinturas, fotografías, negativos, matrices y reproducciones de carácter pornográfico, así como todo objeto contrario a las buenas costumbres o cuya naturaleza pueda perturbar el orden público; productos estropeados; y mercancías falsificadas o pirateadas. Las autoridades competentes de los Estados miembros pueden otorgar autorizaciones excepcionales de tránsito.

permanentemente en los almacenes de depósito<sup>93</sup>; se han armonizado asimismo los regímenes de importación de sustancias que agotan la capa de ozono y de medicamentos veterinarios.<sup>94</sup>

86. En lo que se refiere a las sustancias que agotan la capa de ozono y los equipos que contienen esas sustancias, el reglamento prohíbe su importación y su producción en el territorio de la UEMAO a partir del 1º de enero de 2006.<sup>95</sup> No obstante, es posible importar dichos equipos y sustancias del exterior de la Unión si lo autoriza el Ministerio de Comercio, previo dictamen del Ministerio de Medio Ambiente, del Estado de destino final. El establecimiento de los correspondientes contingentes y su distribución entre los importadores son competencia de los Estados miembros. El marco comunitario prevé el registro de los importadores y distribuidores de sustancias que agotan la capa de ozono por las oficinas nacionales, así como la creación de un comité comunitario sobre el ozono (CCO) encargado de apoyar la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a dichas sustancias.

87. Para comercializar medicamentos veterinarios en un Estado miembro se requiere la autorización previa de la Comisión de la UEMAO, que se expide tras el dictamen del Comité Veterinario<sup>96</sup> de la UEMAO y la realización de una evaluación científica por el Comité Regional del Medicamento Veterinario (CRMV), instituido a tal efecto.<sup>97</sup> Los solicitantes de autorización deben estar establecidos en el territorio comunitario o haber designado a un representante que se ocupe de la vigilancia de los medicamentos, la gestión de las reclamaciones y el seguimiento de los lotes y su retirada en caso necesario. La autorización, válida por un período de cinco años (renovable), puede modificarse o transferirse a petición de su titular. Si es preciso, puede ser objeto de un examen anual y/o entrañar determinadas obligaciones específicas. En caso de epizootias graves, los Estados miembros pueden, con carácter excepcional y provisional, permitir la importación de medicamentos veterinarios en el territorio nacional sin autorización comunitaria, tras haber informado a la Comisión de las condiciones detalladas de su utilización. Se ha conservado una red de nueve laboratorios para controlar la calidad de los medicamentos veterinarios. La primera evaluación regional de los expedientes de autorización de comercialización, efectuada por el CRMV, tuvo lugar en noviembre de 2009.

88. En el Tratado de la UEMAO se prevé la eliminación progresiva de las restricciones cuantitativas que afectan a los intercambios intracomunitarios, pero no existe ningún texto de aplicación a tal efecto. Asimismo, la UEMAO no dispone aún de un marco por el que se rija la aplicación de ese tipo de restricciones al comercio con terceros países (no miembros de la UEMAO).

---

<sup>93</sup> Reglamento N° 13/2008/CM/UEMOA, de 26 de septiembre de 2008. La prohibición afecta a los productos estropeados y a las mercancías falsificadas o pirateadas, o con marcas o indicaciones de origen falsas, así como a las mercancías cuya exportación u oferta para consumo esté terminantemente prohibida por razones: de seguridad pública; de orden público; de protección de la salud o la vida de las personas y de los animales; de moralidad pública; de preservación del medio ambiente; de protección de los bienes nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico; de protección de la propiedad intelectual o industrial; y de defensa de los consumidores.

<sup>94</sup> Reglamento N° 02/2006/CM/UEMOA, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización de salida al mercado y la vigilancia de los medicamentos veterinarios, y se instituye un comité regional del medicamento veterinario.

<sup>95</sup> Reglamento N° 04/2005/CM/UEMOA, de 4 de julio de 2005.

<sup>96</sup> Reglamento N° 01/2006/CM/UEMOA, de 23 de marzo de 2006.

<sup>97</sup> Reglamento N° 02/2006/CM/UEMOA, de 23 de marzo de 2006. En el Reglamento N° 03/2006/CM/UEMOA se establecen las tasas que percibe la Comisión de la UEMAO por la concesión de autorizaciones de comercialización de medicamentos veterinarios y por los demás servicios prestados en ese contexto. La Comisión decide en un plazo de 240 días como máximo a contar de la presentación de la solicitud de autorización válida.

Según la Comisión de la UEMAO, los Estados miembros no aplican en absoluto restricciones cuantitativas a su comercio exterior.

**v) Normas, reglamentos técnicos y procedimientos de acreditación**

89. Los Estados miembros de la UEMAO están armonizando las actividades de acreditación, certificación, normalización y metrología para promover el comercio intracomunitario y también su integración en la economía mundial. Las diferentes iniciativas emprendidas desde septiembre de 2001 en el marco del programa "Qualité" se articulan en torno a tres aspectos técnicos: la mejora de los laboratorios de referencia con miras a su acreditación internacional; la armonización de las normas y los marcos reglamentarios nacionales, incluso mediante el refuerzo de los organismos nacionales de normalización y la creación de un centro regional de documentación; y la promoción de la calidad en las empresas y la protección de los consumidores (certificación ISO9001, concesión de premios a la calidad, establecimiento de centros de apoyo técnico, etc.).<sup>98</sup> Entre los resultados logrados por el programa a finales de mayo de 2009 conviene señalar la realización de ocho estudios sobre productos prioritarios y de 60 sesiones de formación sobre la gestión de la calidad, la normalización, la metrología, la acreditación, la inspección y los Acuerdos OTC y MSF de la OMC. El número de laboratorios que se benefician de asistencia en sus iniciativas de modernización y acreditación internacional asciende a 65.<sup>99</sup> Se han establecido bases de datos regionales para divulgar información sobre los servicios disponibles en materia de laboratorios de análisis y calibración, las normas y reglamentaciones en vigor, y la gestión de la calidad. Se está elaborando un proyecto para hacer extensivo el programa "Qualité" a todos los países del África Occidental (CEDEAO + Mauritania).

90. En el Reglamento N° 01/2005/CM/UEMOA, que es uno de los logros del programa, se definen los mecanismos de cooperación y las modalidades de armonización de los regímenes nacionales.<sup>100</sup> El marco comunitario se basa en el principio de reconocimiento mutuo en los tres niveles siguientes: el reconocimiento de los reglamentos técnicos, de las normas y de las especificaciones; el reconocimiento de los procedimientos de evaluación de la conformidad; y el reconocimiento de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad (artículo 10). Se reconoce el principio de precaución, que permite la imposición de obstáculos a la libre circulación de productos y servicios por motivos legítimos. Este marco impone una obligación de transparencia a nivel de la UEMAO a través de la notificación a la Comisión del régimen nacional en materia de obstáculos técnicos al comercio. Otorga a la Comisión la responsabilidad de "apreciar la existencia en un Estado miembro de un obstáculo manifiesto, caracterizado y no justificado a la libre circulación de los productos y servicios" y en el momento en que ello constituya "un medio de discriminación arbitraria o de restricción encubierta", y de notificarla al Estado miembro para que adopte medidas al respecto, en ausencia de lo cual se sometería el asunto al Tribunal de Justicia. Aunque el marco comunitario está en vigor desde enero de 2006, aún no se ha dado operatividad al reconocimiento mutuo en el marco de la UEMAO. Por otra parte, la Unión no ha concluido acuerdos de ese tipo con terceros países.

---

<sup>98</sup> Establecimiento de un sistema de acreditación, normalización y promoción de la calidad en el marco de la UEMAO. Consultado en: <http://www.uemoa.int/ONUDI/ProgrammeQualite1.htm>.

<sup>99</sup> Información en línea de la UEMAO, "Programme qualité de l'Afrique de l'ouest: Appui à la compétitivité et à l'harmonisation des mesures OTC et SPS". Consultada en: <http://www.uemoa.int/qualite/index.htm>.

<sup>100</sup> Información en línea de la UEMAO. Consultada en: [http://www.uemoa.int/actes/2005/REGL\\_01\\_2005\\_CM.htm](http://www.uemoa.int/actes/2005/REGL_01_2005_CM.htm).

91. En el Reglamento se establecen tres estructuras técnicas permanentes que aseguran la promoción de la calidad: el Sistema de acreditación para África Occidental (SOAC); la Secretaría Regional de normalización, certificación y promoción de la calidad (NORMCERQ); y la Secretaría de Metrología del África Occidental (SOAMET). Garantiza la coordinación de las actividades de esas estructuras el Comité Regional de Coordinación de la Calidad (CRECQ), que está encargado, entre otras cosas, de la formulación de recomendaciones y dictámenes.

92. El marco normativo de la UEMAO prevé también la elaboración de normas regionales según las necesidades identificadas por los organismos nacionales de normalización (ONN) y transmitidas a NORMCERQ. A nivel comunitario, las prioridades en materia de normalización se determinan en función de varias consideraciones: necesidad expresada por la mitad de los Estados como mínimo; importancia para la salud, la seguridad, el medio ambiente y los intercambios comerciales; valorización de productos locales; obstáculos técnicos al comercio observados entre los Estados miembros de la Unión; e importancia de la utilización o el consumo local.<sup>101</sup> Se han creado Comités técnicos regionales de normalización (CTRN) en el seno de los ONN, integrados por dos representantes de cada Estado miembro, para abordar esferas específicas y elaborar anteproyectos de normas de la UEMAO; NORMCERQ hace regularmente un seguimiento de la marcha de los trabajos al respecto.<sup>102</sup> En el cuadro III.4 figura la distribución de los 17 CTRN operativos en 2009, por esferas y países anfitriones.<sup>103</sup>

**Cuadro III.4**  
Comités técnicos regionales de normalización en el marco de la UEMAO, 2009

País	Comité
Benin	Industria química y productos del petróleo
	Productos y equipos artesanales
	Transporte
Burkina Faso	Construcción e ingeniería civil
	Telecomunicaciones
CONOBAFI <sup>a</sup>	Bancos, valores mobiliarios y otros servicios financieros
Côte d'Ivoire	Electricidad y energía renovable
Guinea-Bissau	Protección, seguridad y salud, responsabilidad social
	Turismo y hostelería
Malí	Envases
	Textiles
Níger	Gestión de la calidad
	Productos ganaderos, cueros y pieles
Senegal	Medio ambiente
	Productos alimenticios
Togo	Madera y productos de madera
	Normas fundamentales

a El Comité de Organización y Normalización Bancaria y Financiera del África Occidental (CONOBAFI) agrupa a los representantes del sector bancario y financiero en el seno de la UEMAO con miras a elaborar anteproyectos de normas específicas del sector. Está previsto su reconocimiento oficial como oficina de normalización comunitaria.

Fuente: Comisión de la UEMAO.

<sup>101</sup> UEMAO (2007).

<sup>102</sup> Está en proyecto un acuerdo de cooperación entre NORMCERQ y la Organización Regional Africana de Normalización, destinado a promover el desarrollo de la normalización y de las actividades conexas en África.

<sup>103</sup> UEMAO (2007).

93. En la medida de lo posible, las normas internacionales sirven de referencia en la elaboración de normas de la UEMAO; a falta de normas internacionales, se utilizan como textos de base las normas y los reglamentos técnicos nacionales. Con arreglo al procedimiento de elaboración de las normas de la UEMAO, los anteproyectos de normas deben someterse a encuesta pública en los Estados miembros durante un período de tres meses como máximo antes de su adopción.<sup>104</sup> La homologación de las normas de la UEMAO la realiza el Consejo de Ministros de la Unión. Las normas adoptadas son de aplicación voluntaria y sirven de referencia en los intercambios intracomunitarios.<sup>105</sup> La Comisión de la UEMAO puede también proponer que se dé carácter obligatorio a una norma, previo dictamen del Consejo de Ministros. Actualmente no hay ninguna norma en vigor en el territorio de la UEMAO.

94. Por otra parte, en enero de 2008, la UEMAO estableció una Política común de mejora del medio ambiente (PCAE)<sup>106</sup> cuyos objetivos son invertir las tendencias de "degradación y reducción de los recursos naturales", mejorar el medio ambiente y el entorno local, y mantener la biodiversidad. Aparte de contener importantes orientaciones en materia de gestión sostenible de los recursos naturales y de gestión de los problemas ambientales, este texto ratifica el compromiso de los Estados miembros de armonizar y uniformar sus normas y reglamentos técnicos en materia ambiental. La PCAE prevé también la aplicación de modos apropiados de producción, consumo y ahorro de recursos naturales, especialmente mediante el fomento de las energías renovables (capítulo IV 3)).

95. En el marco del programa "Qualité", la UEMAO ha asignado recursos a la promoción de una participación más activa de los Estados miembros en los trabajos de la Organización Internacional de Normalización (ISO). En enero de 2010, Malí obtuvo la condición de "organismo miembro", lo que le permite participar con pleno derecho de voto en la elaboración de toda norma que se considere importante para su economía. Por el momento, Benín y Burkina Faso son miembros correspondientes de la ISO; aún no pueden influir en la orientación de los trabajos de esa Organización.<sup>107</sup>

#### vi) Medidas sanitarias y fitosanitarias

96. En la zona de la UEMAO está en curso un proceso de armonización de los textos legislativos nacionales en materia sanitaria y fitosanitaria, pero aún no se ha tomado ninguna medida concreta. En particular, se aplican los mismos procedimientos de control y prescripciones a la importación y a la exportación, sean o no los productos de origen comunitario.

97. Entre los instrumentos legislativos recientes figura el Reglamento N° 07/2007/CM/UEMOA, de 6 de abril de 2007, que define un marco relativo a la seguridad sanitaria de los vegetales, los animales y los alimentos. Tiene por objeto crear mecanismos de cooperación e instaurar el reconocimiento mutuo entre los Estados miembros, con sujeción al principio de precaución. Se espera que las autoridades competentes ajusten sus medidas sanitarias a las normas, directivas y otras

---

<sup>104</sup> El 24 de junio de 2009, NORMCERQ inició encuestas públicas con respecto a seis anteproyectos de normas: APN UEMOA 3500: 2009 Fibra de algodón - Especificaciones; APN UEMOA 3502: 2009 Algodón bruto - Especificaciones; APN UEMOA 3501: 2009 Hilados de algodón - Especificaciones; APN UEMOA 7001: 2009 Envases de cartón - Terminología; APN UEMOA 7002: 2009 Envases paralelepípedos para frutas y hortalizas - Especificaciones y métodos de prueba; y APN UEMOA 7000: 2009 Categorías en función de la calidad de la madera utilizada en paletas y envases.

<sup>105</sup> Las normas homologadas se revisan cada cinco años y se pueden modificar para mantenerlas al máximo nivel técnico.

<sup>106</sup> Acta adicional N° 01/2008/CCEG/UEMOA, de 17 de enero de 2008.

<sup>107</sup> Información en línea de la Organización Internacional de Normalización. Consultada en: [http://www.iso.org/iso/fr/about/iso\\_members.htm](http://www.iso.org/iso/fr/about/iso_members.htm).

prescripciones internacionales, especialmente las del Codex Alimentarius, la OMC (Acuerdos MSF y OTC), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), así como las establecidas por el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Los Estados miembros se comprometen también a prestar su asistencia a las estructuras de seguridad sanitaria de la UEMAO con vistas a la adopción de normas internacionales.

98. En 2009 se armonizaron las normas que rigen la homologación, la comercialización y el control de los plaguicidas en el seno de la UEMAO<sup>108</sup>; aún está en curso su incorporación en las legislaciones nacionales. Fruto de una estrecha colaboración con la CEDEAO y el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel (CILSS), el contenido del marco comunitario tiene asimismo su origen en esas dos instituciones. Este marco invita a los Estados miembros a ratificar los principales convenios internacionales en la materia, a basar su reglamentación nacional en dichas disposiciones, y a armonizar las condiciones y criterios de homologación, incluso en materia de etiquetado, envasado y almacenamiento de plaguicidas homologados. Se establecerán cinco listas a este fin: los plaguicidas homologados o con autorización provisional de venta (APV); los prohibidos; los sometidos a vigilancia tóxica; los estrictamente reglamentados; y los identificados como homologados en cada Estado miembro. La autorización para la importación de plaguicidas en el territorio comunitario se decide en función de las condiciones y los criterios de cada lista. El Reglamento establece un Comité Regional de Plaguicidas de la Unión (CRPU), encargado de verificar la conformidad de las solicitudes de homologación y de realizar el control una vez otorgada ésta. En principio, un Estado miembro puede otorgar una autorización para la importación de plaguicidas homologados por otro Estado miembro de la UEMAO o con una APV, pero puede negarse a la puesta a la venta en su mercado. Esta denegación debe estar fundamentada y dirigirse a la Comisión.

99. El Reglamento N° 03/2009/CM/UEMOA crea un marco jurídico subregional de armonización del control de la calidad, la certificación y la comercialización de semillas y plantas en los Estados miembros de la Unión. Se prevé la creación de un Catálogo regional de las especies y obtenciones vegetales de la Unión (CREVU) con miras a consolidar las homologadas a nivel nacional. Los Estados miembros se comprometen a aplicar "el principio de reconocimiento mutuo de las certificaciones basadas en prescripciones técnicas y normas comunitarias en materia de semillas y plantas, así como en procedimientos de control y homologación en vigor en la Unión, reconociéndolos como equivalentes" (artículo 6). El marco define también las actividades relacionadas con la comercialización de semillas y plantas. A finales de diciembre de 2009, este Reglamento no se había aplicado en la práctica en los países en cuestión.

100. Entre otros organismos comunes que se ocupan de cuestiones sanitarias y fitosanitarias figura el Consejo Fitosanitario Interafricano de la Unión Africana (AU/IAPSC), que organiza, por ejemplo, actividades de formación a las que se invita a funcionarios públicos.

#### **vii) Medidas comerciales especiales**

101. El 23 de mayo de 2003<sup>109</sup>, la UEMAO adoptó un Código Antidumping, aplicable a partir del 1° de julio de 2004. Este Código recoge todas las disposiciones del Acuerdo de la OMC en la materia y sólo se aplica a las importaciones procedentes de terceros países. Sin embargo, desde la entrada en vigor del Código comunitario no se ha adoptado formalmente ninguna medida antidumping; se está examinando un expediente relativo a las importaciones de mostaza procedentes de Francia.

<sup>108</sup> Reglamento N° 04/2009/CM/UEMOA.

<sup>109</sup> Reglamento N° 9/2003/CM/UEMOA.

102. Aunque ninguno de los Estados miembros de la UEMAO se ha reservado el derecho de aplicar las disposiciones de salvaguardia especial previstas en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, el impuesto coyuntural a la importación (TCI), adoptado por la Unión en 1999 (sección 2) ii) b)), parece desempeñar también esa función, entre otras. El TCI tiene por objeto proteger la producción agrícola y agroalimentaria comunitaria de la volatilidad de los precios mundiales y de las prácticas comerciales desleales, como las subvenciones a la exportación y el dumping. La aplicación del TCI a un producto depende también de la capacidad del sector local de que se trate para cubrir una parte importante de las necesidades de la Unión. Según la Comisión de la UEMAO, el TCI permanecerá en vigor hasta que se apliquen mecanismos de salvaguardia comunitarios, por ejemplo marcos por los que se rijan las subvenciones y las medidas compensatorias.

103. Las modalidades en virtud de las cuales se autoriza a los Estados miembros a adoptar medidas de salvaguardia al margen de la política comercial común datan de 1998.<sup>110</sup> Un Estado miembro que tenga graves dificultades de orden económico sólo puede dejar de cumplir las normas de la UEMAO si así lo decide la Comisión; ésta aprueba también la naturaleza de las medidas propuestas y el período de aplicación (no superior a seis meses, excepto en caso de prórroga).<sup>111</sup> La decisión de la Comisión puede ser objeto de recurso ante el Consejo de Ministros. Las medidas de salvaguardia autorizadas se aplican exclusivamente en el territorio aduanero del Estado beneficiario. El Reglamento comunitario no establece una distinción expresa entre los países de la Unión y terceros países. No obstante, sólo se prevé la posibilidad de impugnación para los Estados miembros afectados por el incumplimiento de las modalidades de aplicación de una exención otorgada o por una medida compatible con las mismas.

### 3) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES

#### i) Registro y procedimientos aduaneros

104. Las exigencias en materia de registro para las operaciones de importación (sección 2) i)) se aplican también a las de exportación y reexportación. Según el régimen cambiario adoptado por los países de la zona del franco y aplicado por la UEMAO<sup>112</sup>, todo operador económico tiene la obligación de repatriar los ingresos derivados de las exportaciones a los países no pertenecientes a la Unión, y de proceder a su conversión en francos CFA ante un intermediario financiero autorizado. Esta exigencia se aplica mediante la domiciliación de las operaciones de exportación ante intermediarios financieros autorizados.<sup>113</sup> La repatriación de divisas debe tener lugar en un plazo de un mes a partir de la fecha de liquidación prevista en el contrato con el cliente extranjero. La repatriación se hace efectiva cuando el banco de que se trate asigna las divisas correspondientes al BCEAO, mediante la cuenta de operaciones.

105. La opción de declaración de aduana simplificada, ya sea de carácter definitivo o tenga que regularizarse posteriormente mediante una declaración complementaria, se aplica tanto a las exportaciones de mercancías como a las importaciones (sección 2) i)). El marco comunitario define

<sup>110</sup> Reglamento N° 14/98/CM/UEMOA. Tales medidas requieren la autorización de la Comisión de la UEMAO, previa solicitud por el Estado miembro interesado. La reglamentación precisa que "la Comisión velará por que las medidas de salvaguardia adoptadas estén en conformidad con los principios generales de las normas pertinentes de la Organización Mundial del Comercio" (artículo 7).

<sup>111</sup> La Comisión puede también autorizar la adopción de medidas provisionales, justificadas por circunstancias excepcionales, por un plazo máximo de 90 días deducible del período de exención. Paralelamente debe seguirse el procedimiento normal de solicitud de exención.

<sup>112</sup> Anexo del Reglamento N° 09/2001/CM/UEMOA.

<sup>113</sup> Circular N° 005, de 30 de junio de 1994.



las indicaciones esenciales que deben incluir las declaraciones simplificadas, así como las condiciones de admisibilidad de las operaciones comerciales.

## ii) Derechos e impuestos de exportación

106. La UEMAO no ha establecido un marco de armonización de los derechos de aduana y los impuestos de efecto equivalente aplicables a las exportaciones. No se prevé ninguna distinción de trato entre las mercancías de origen comunitario y las destinadas a terceros países.

## iii) Mercancías en tránsito

107. Con arreglo al Código de Aduanas de la UEMAO, las mercancías en tránsito se transportan bajo control aduanero, con suspensión de derechos, impuestos y medidas de prohibición; se prevé un mecanismo de garantía que incluye la escolta aduanera.<sup>114</sup> Las autoridades aduaneras establecen el plazo del tránsito y pueden imponer un itinerario a los transportistas; también son de su competencia las formas de garantía exigibles. Determinados bienes (armas, explosivos, estupefacientes, mercancías falsificadas) están excluidos del régimen de tránsito por vía reglamentaria; las autoridades competentes de los Estados miembros pueden, con carácter excepcional, autorizar su transporte.<sup>115</sup>

108. La recomendación de la UEMAO relativa a la racionalización de los procedimientos administrativos y del tránsito portuario data del 27 de junio de 2002.<sup>116</sup> Se invita a los Estados miembros de la UEMAO a establecer comités nacionales de facilitación de los transportes antes del 31 de diciembre de 2002 y a ratificar el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional (Convenio FAL de la Organización Marítima Internacional), así como el Convenio Internacional sobre Simplificación y Armonización de Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto revisado). También se anima a los gobiernos de los países miembros a abrir los servicios portuarios de carga y descarga al sector privado; a favorecer los procedimientos aduaneros basados en información anunciada con antelación; y a establecer una relación informatizada entre la autoridad portuaria y las aduanas a fin de evitar la duplicación de los trámites. Según la información proporcionada por la Comisión de la UEMAO, se han establecido Comités Nacionales de Facilitación de los Transportes en todos los Estados miembros; se ha creado también a nivel comunitario un Comité Técnico de Seguimiento con miras a acelerar la supresión de los obstáculos no arancelarios. Por otra parte, los Estados miembros están instalando puestos de control junto a las fronteras interiores de la Unión para evitar "la duplicación de los trámites"; por el momento no se ha previsto establecer un sistema de entrada única que permita la libre circulación de las mercancías en el mercado comunitario.

109. La CEDEAO, agrupación regional que abarca a todos los países de la UEMAO, adoptó en 1982 un sistema de tránsito interestatal por carretera (TRIE)<sup>117</sup>, cuya aplicación ha sido hasta la fecha heterogénea en lo que se refiere a sus principios fundamentales. Este sistema estipula un documento aduanero único para el tránsito por carretera de vehículos autorizados y sin fraccionamiento de la carga. Se prevé también un mecanismo de garantía del sistema TRIE durante la totalidad del trayecto, basado en el principio de un solo pago a un tipo uniforme (0,5 por ciento del valor CIF) en el punto de partida; el producto de esos pagos se distribuye equitativamente entre los países abarcados por el tránsito.<sup>118</sup> Ese mecanismo de garantía no se ha aplicado. Por otra parte, en el

<sup>114</sup> Se excluye del tránsito el transporte por vía marítima.

<sup>115</sup> Reglamento N° 12/2008/CM/UEMOA, de 26 de septiembre de 2008.

<sup>116</sup> Recomendación N° 02/2002/CM/UEMOA, de 27 de junio de 2002.

<sup>117</sup> Convenio A/P4/5/82, de 29 de mayo de 1982.

<sup>118</sup> Convenio Adicional A/SP/1/5/90, de 30 de mayo de 1990, por el que se establece en la Comunidad un mecanismo de garantía del tránsito interestatal por carretera (CEDEAO); Acuerdo relativo a los organismos

Código de Aduanas de la UEMAO sólo se reconoce parcialmente el sistema TRIE: únicamente se rige por las disposiciones vigentes en la CEDEAO el tránsito por carretera entre la zona de la UEMAO y el territorio aduanero de un Estado miembro de la CEDEAO. Según la Comisión de la UEMAO, ese enfoque está justificado por constituir la Unión un territorio aduanero único. No obstante, en la actualidad, los pagos percibidos en concepto de garantía en régimen de tránsito en los países miembros de la UEMAO no están armonizados; las reexportaciones (excluidas del régimen de tránsito) de mercancías no originarias están también sujetas a derechos de entrada al cruzar la frontera entre dos Estados miembros.

**iv) Prohibiciones, restricciones cuantitativas y licencias**

110. Una vez adoptado, el enfoque comunitario en materia de prohibiciones y licencias de importación (sección 2) iv)) debería aplicarse por igual a las operaciones de exportación y de reexportación. Por el momento no existen prohibiciones comunitarias explícitas a la exportación; no obstante, la lista de mercancías prohibidas en los almacenes de depósito (sección 2) iv)) no excluye su posible aplicación.

**v) Régimen de zona franca**

111. En el Código de Aduanas de la UEMAO se especifica que las mercancías que entran en una zona franca situada en el territorio de un Estado miembro están por lo general exentas de derechos e impuestos de importación, y no están sujetas al control aduanero habitual. No obstante, las importaciones y las exportaciones en régimen de zona franca se efectúan bajo la vigilancia de la Administración de Aduanas competente y deben ser objeto de una declaración detallada.<sup>119</sup> El período de permanencia de las mercancías introducidas es ilimitado; se consideran ajenas a la Unión. Se ha aprobado la posibilidad de ofrecer los productos procedentes de una zona franca para su consumo en el territorio aduanero; en principio, esos productos podrán obtener la condición de producto originario de la UEMAO tras el pago de los derechos e impuestos aplicables a los materiales utilizados en su fabricación. No obstante, aún no se han definido las modalidades de aplicación de esa decisión.

112. A falta de un reglamento de aplicación comunitario, los Estados miembros que cuentan con zonas francas han autorizado la venta de una parte de la producción obtenida en ellas en el mercado interno, previo pago de los derechos e impuestos aplicables a los productos similares procedentes de terceros países.<sup>120</sup>

**4) OTRAS MEDIDAS**

**i) Régimen de competencia y de control de precios**

113. En el marco de la UEMAO, la reglamentación y el trato de las prácticas susceptibles de falsear la competencia se aplican a dos niveles. La legislación comunitaria regula las siguientes esferas: acuerdos anticompetitivos; abuso de posición dominante; ayudas estatales; y prácticas

---

nacionales encargados de garantizar las operaciones de tránsito interestatal por carretera de mercancías en el territorio de la CEDEAO, de 24 de abril de 1998; y Acuerdo adicional relativo a los organismos nacionales encargados de garantizar las operaciones de tránsito interestatal por carretera en el territorio de la CEDEAO, de 22 de marzo de 2005.

<sup>119</sup> Reglamento N° 14/2008/CM/UEMOA, de 26 de septiembre de 2008.

<sup>120</sup> OCDE (2010).

imputables a los Estados miembros.<sup>121</sup> La competencia legislativa de las autoridades nacionales está limitada a las esferas no reglamentadas a nivel de la Unión, como las prácticas unilaterales de las empresas sin posición dominante y la protección del consumidor. Algunos Estados miembros, entre ellos Burkina Faso, deberán adaptar sus legislaciones ya existentes a las normas de la UEMAO en la materia, a fin de reflejar el principio de exclusividad de aplicación de dichas normas.<sup>122</sup> Otros, como Benin, están aún elaborando un marco nacional sobre competencia.<sup>123</sup>

114. El régimen comunitario en materia de competencia, en vigor desde el 1º de enero de 2003<sup>124</sup>, prohíbe todo acuerdo y práctica concertada entre empresas, incluidas las decisiones de asociaciones de empresas que tengan por objeto o por efecto restringir o falsear la competencia dentro de la Unión. También se prohíbe el abuso de posición dominante por parte de una o varias empresas, así como las concentraciones (fusiones entre empresas anteriormente independientes) que crean o refuerzan una posición dominante. Estas disposiciones son aplicables a las empresas públicas y a las empresas a las que los Estados miembros de la UEMAO reconozcan derechos especiales y exclusivos. La Comisión de la UEMAO puede otorgar exenciones individuales (y condicionales) en caso de que la práctica anticompetitiva contribuya a mejorar la producción o la distribución de productos o a promover el progreso técnico o económico; puede asimismo establecer exenciones por categorías en función de los distintos acuerdos de especialización, investigación y desarrollo, y transferencia de tecnología.<sup>125</sup>

115. En lo que se refiere al procedimiento, el régimen comunitario en materia de competencia confiere a la Comisión de la UEMAO, aparte de la responsabilidad de juzgar en primera instancia, una activa función en las investigaciones y, por tanto, en gran parte, en la carga de la prueba.<sup>126</sup> Las estructuras nacionales de competencia realizan una misión general de investigación por iniciativa del país de que se trate o por mandato expreso de la Comisión.<sup>127</sup> Así pues, la capacidad de la Unión para hacer frente a los comportamientos anticompetitivos depende en gran medida de los recursos administrativos de la Comisión; mediante la redefinición del marco de colaboración con las autoridades nacionales, delegándoles competencias adicionales, se podría mejorar la eficacia de la aplicación de la legislación comunitaria. Por otra parte, la disponibilidad de una base de datos en

---

<sup>121</sup> Reglamento N° 2/2002/CM/UEMOA relativo a las prácticas anticompetitivas en el seno de la UEMAO; Reglamento N° 3/2002/CM/UEMOA relativo a los procedimientos aplicables a los acuerdos y al abuso de posición dominante; y Reglamento N° 4/2002/CM/UEMOA relativo a las ayudas estatales en la UEMAO y a las modalidades de aplicación del artículo 88 c) del Tratado de la UEMAO.

<sup>122</sup> El marco de Malí se ha puesto en conformidad con las normas de la UEMAO y de la Organización Africana de Armonización del Derecho Comercial en África (OHADA) mediante la Orden N° 07-025/P-RM, de 18 de julio de 2007, que sustituye a la Orden N° 92-021/P-CTSP, de 13 de abril de 1992. Consultado en: [http://www.cuts-ccier.org/7up4/ppt/PPT-IRM-por cientoC3 por ciento89tat\\_de\\_la\\_concurrence\\_au\\_Mali.ppt](http://www.cuts-ccier.org/7up4/ppt/PPT-IRM-por%20cientoC3%20por%20ciento89tat_de_la_concurrence_au_Mali.ppt).

<sup>123</sup> Bakhom M. (2005), páginas 319 a 354.

<sup>124</sup> El Tratado de la UEMAO prohíbe de pleno derecho, un año después de su entrada en vigor (es decir, en 1995), los acuerdos anticompetitivos, el abuso de posición dominante y las ayudas públicas susceptibles de falsear la competencia. No obstante, los correspondientes textos de aplicación no entraron en vigor hasta enero de 2003.

<sup>125</sup> No hay actualmente en vigor ninguna exención por categorías.

<sup>126</sup> Directiva N° 02/2002/CM/UEMOA, de 23 de mayo de 2002. La Comisión de la UEMAO tiene competencia exclusiva para entender en asuntos de prácticas anticompetitivas susceptibles de afectar a los intercambios entre los Estados miembros, incluidas las imputables a los Estados miembros y las ayudas públicas. En las demás esferas que se rigen por la legislación comunitaria, tiene también competencia exclusiva para, por un lado, proceder a la instrucción de los expedientes de investigación y, por otro, adoptar las decisiones pertinentes.

<sup>127</sup> Los Estados miembros participan también en los trabajos del Comité Consultivo sobre Competencia de la Unión.

línea sobre la jurisprudencia de la Comisión de la UEMAO contribuiría a una mejor comprensión de los desafíos de la competencia por los operadores económicos y el público en general.

116. Para obtener la exención de las disposiciones pertinentes o un certificado negativo es necesario notificar a la Comisión de la UEMAO todo tipo de acuerdo, asociación y práctica concertada entre empresas. El marco comunitario no prevé un control *a priori* sistemático de las operaciones de concentración; sólo deben notificarse las relativas a empresas que tengan una posición dominante inicial. En lo que respecta a la represión de las prácticas anticompetitivas, la Comisión puede actuar de oficio o a instancia de parte<sup>128</sup>, y puede ordenar a los interesados que pongan fin a dichas prácticas en un plazo determinado o imponerles condiciones especiales en el desempeño de sus actividades. Puede asimismo sancionar con multas a las empresas implicadas bajo control del Tribunal de Justicia de la UEMAO.<sup>129</sup>

117. Los expedientes en curso de tramitación procedentes de terceros países se refieren al sector de las telecomunicaciones (Malí), el audiovisual (Benin, Burkina Faso y Malí) y el del transporte de correo postal (Burkina Faso).

118. Desde principios de 2003, la política en materia de ayuda estatal en el interior de la UEMAO se rige en principio por una reglamentación de la Unión. Una "ayuda pública" se define como cualquier medida que: "i) entraña un costo directo o indirecto, o una disminución de ingresos, al Estado, a sus departamentos o a cualquier organismo público o privado establecido o designado por el Estado para gestionar la ayuda; y ii) otorga así una ventaja a determinadas empresas o determinadas ramas de producción".<sup>130</sup> Sólo están prohibidas "las ayudas públicas susceptibles de falsear la competencia al favorecer a determinadas empresas o ramas de producción". En principio, la prohibición de un programa de ayuda pública se establece tras su examen por la Comisión de la UEMAO; hasta la fecha, los asuntos examinados (iniciados a instancia de operadores privados) estaban relacionados con el transporte aéreo y la producción de cemento, harina y aceites. Sin embargo, ciertos programas de ayuda pública se prohíben de oficio. Se trata, por ejemplo, de ayudas supeditadas a los resultados de exportación a otros Estados miembros, o ayudas supeditadas a la utilización preferente de productos nacionales en lugar de productos importados de otros Estados miembros.

119. Los Estados miembros tienen la obligación de notificar al Comité Consultivo sobre Competencia todo nuevo programa de ayuda pública, a fin de permitir su examen; el Comité puede también intervenir de oficio sobre la base de informaciones de distintas fuentes.<sup>131</sup> Si un examen culmina en una constatación de ilegalidad, el programa de ayuda pública prohibido debe suprimirse. Por otra parte, para garantizar el cumplimiento de la obligación de notificación, la Comisión de la

<sup>128</sup> Debido a la novedad de la aplicación de una legislación sobre competencia en la zona de la UEMAO y a la necesidad de crear el marco institucional, no se ha establecido aún un programa de indulgencia con respecto a las prácticas colusorias con miras a mejorar su detección.

<sup>129</sup> En caso de que se constate una infracción, las multas pueden variar entre 500.000 francos CFA y 100 millones de francos CFA; este último importe puede elevarse al 10 por ciento de los activos o del volumen de negocio realizado en el ejercicio social anterior por cada una de las empresas implicadas. Al determinar la cuantía de la multa, la Comisión tiene en cuenta la gravedad y la duración de la infracción. Las multas previstas en caso de suministro de información inexacta a la Comisión no pueden ser superiores a 500.000 francos CFA. Las decisiones de imponer multas no tienen carácter penal.

<sup>130</sup> Artículo 1 del Reglamento N° 4/2002/CM/UEMOA. Véase también el artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

<sup>131</sup> El Comité Consultivo sobre Competencia, establecido en virtud del Reglamento N° 3/2002/CM/UEMOA, está integrado por funcionarios (dos por Estado miembro) encargados de la competencia.

UEMAO ha decidido realizar un inventario anual de las ayudas públicas; esas ayudas son ilegales si no se notifican.

120. En el seno de la CEDEAO se prevé también un marco normativo de la política de competencia y se están elaborando proyectos de textos legislativos.<sup>132</sup> En principio se tiene en cuenta la experiencia de la UEMAO en la materia; no obstante, aún están por determinar la asignación de competencias y las modalidades de cooperación entre la Comisión de la UEMAO y la futura autoridad en materia de competencia en el marco de la CEDEAO.<sup>133</sup> Por otra parte, desde 2009, la Comisión de la UEMAO participa en la reunión anual de la Red Internacional de Competencia. Se está estableciendo también un marco de asociación técnica con la Autoridad Francesa de Competencia.

## ii) Contratación pública

121. En virtud del Código de transparencia de la gestión de las finanzas públicas, adoptado en 2000, se han establecido ciertos principios fundamentales de contratación pública en el territorio de la UEMAO.<sup>134</sup> Según sus disposiciones, los Estados miembros se comprometen a garantizar la ejecución de los contratos públicos "en buenas condiciones de economía, transparencia y eficacia", a dar a todos los licitadores que respondan a los criterios de selección la posibilidad de concursar, y a fomentar la participación de los ciudadanos de la Unión" (artículo 2-1-2). El Código estipula también la publicación de los resultados de todas las adjudicaciones de contratos y de los informes de seguimiento de la ejecución de los mismos.

122. Aparte del Código, existe un marco comunitario en materia de contratación pública, adoptado en 2005, que tiene por objeto la armonización de los regímenes nacionales y su apertura a la competencia en el territorio de la UEMAO.<sup>135</sup> Las normas del marco comunitario se refieren al otorgamiento, ejecución y liquidación de los contratos públicos y a la aprobación de las delegaciones de servicios públicos.<sup>136</sup> Se definen también las competencias y los procedimientos de las autoridades nacionales; el marco comunitario estipula la separación de las funciones de control y regulación, y especifica los aspectos de las sanciones y los recursos no jurisdiccionales. No obstante, los Estados miembros conservan autonomía en lo que se refiere al establecimiento de los umbrales de adjudicación de contratos. Las disposiciones comunitarias debían incorporarse a las legislaciones nacionales a fines de 2007; todos los Estados miembros han cumplido esa obligación en el plano de los Códigos nacionales, pero no en el de los textos de aplicación.

123. El marco comunitario reconoce dos métodos principales de adjudicación de contratos públicos -la licitación y la adjudicación directa- pero especifica que "la licitación es la regla; el recurso a cualquier otro modo de adjudicación debe ser excepcional, estar justificado por la autoridad contratante y ser autorizado previamente por la entidad administrativa encargada del control de la contratación pública" (artículo 28). No obstante, los contratos de prestaciones intelectuales pueden

---

<sup>132</sup> Los proyectos de disposiciones se refieren a las normas comunitarias en materia de competencia y al establecimiento de un organismo regional encargado de la competencia. Consultado en: <http://www.cutsccier.org/7up4/ppt/12>.

<sup>133</sup> En diciembre de 2008, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros convinieron en el establecimiento de un organismo encargado de la competencia en el seno de la CEDEAO. Consultado en: [http://www.ebcam.org/documents/ECOWAS\\_brochure\\_fr.pdf](http://www.ebcam.org/documents/ECOWAS_brochure_fr.pdf).

<sup>134</sup> Directiva N° 02/2000/CM/UEMOA, de 29 de junio de 2000.

<sup>135</sup> Directivas N° 04/2005/CM/UEMOA y N° 05/2005/CM/UEMOA, de 9 de diciembre de 2005.

<sup>136</sup> Los contratos con financiación exterior están sujetos a las disposiciones comunitarias, en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones de los acuerdos de financiación. Los contratos aprobados por el Estado para cubrir necesidades de seguridad nacional no están sujetos a dichas disposiciones.

negociarse por consulta. El marco impone una obligación de notificación a la Comisión de la UEMAO (queda por determinar el umbral comunitario relativo a la publicación) a fin de garantizar la publicidad a nivel subregional. Está prohibida toda discriminación en contra de los nacionales de los Estados miembros de la UEMAO. También se establece una preferencia (que no supera el 15 por ciento del precio ofrecido) en favor de toda oferta presentada por una empresa comunitaria, en sustitución de las preferencias para los nacionales.<sup>137</sup>

124. Benin, Burkina Faso y Malí, al igual que los demás países de la UEMAO, no son miembros del Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública ni tienen la condición de observador en el Comité de Contratación Pública de la OMC. Según la Comisión de la UEMAO, por el momento no se prevé a nivel comunitario ninguna iniciativa a ese respecto.

### iii) Protección de los derechos de propiedad intelectual

125. Todos los países de la UEMAO, incluidos Benin, Burkina Faso y Malí, son signatarios del Acuerdo de Bangui (1977) por el que se creó la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI).<sup>138</sup> El 24 de febrero de 1999 se revisó el Acuerdo de Bangui; el Acuerdo revisado entró en vigor el 28 de febrero de 2002, así como sus Anexos I a VIII referidos a: patentes de invención (anexo I), modelos de utilidad (anexo II), marcas de fábrica o de comercio y de servicios (anexo III), dibujos y modelos industriales (anexo IV), nombres comerciales (anexo V), indicaciones geográficas (anexo VI), derecho de autor y derechos conexos (anexo VII) y protección contra la competencia desleal (anexo VIII). La entrada en vigor del anexo X, relativo a las obtenciones vegetales, que deben ser protegidas mediante patentes según lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, tuvo lugar el 1º de enero de 2006; el año 2009 representa un nuevo período transitorio para el registro de las patentes relativas a las variedades antiguas. El Consejo de Administración de la OAPI retrasó la entrada en vigor del anexo IX, referente a los esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados, que deben ser protegidos en virtud del artículo 35 del Acuerdo sobre los ADPIC, debido a la falta de las competencias necesarias para recibir las solicitudes de protección. El Acuerdo de Bangui revisado (1999) se ha notificado a la OMC y fue objeto de examen por el Consejo de los ADPIC en su reunión de los días 27 y 28 de noviembre de 2001.<sup>139</sup> Los plazos de protección establecidos por este Acuerdo se definen de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC (cuadro III.5).

126. En principio, el Acuerdo de Bangui revisado (1999) prohíbe las importaciones paralelas.<sup>140</sup> No obstante, se permite la concesión de licencias de oficio cuando se trata del interés vital de la economía nacional, de la salud pública o de la defensa nacional.<sup>141</sup>

<sup>137</sup> El adjudicatario de un contrato público no está autorizado a subcontratar más del 40 por ciento de su valor global. No obstante, los licitadores que se comprometen a subcontratar con una empresa nacional un 30 por ciento por lo menos del valor global del contrato pueden gozar de un margen de preferencia (no superior al 5 por ciento) acumulable a la preferencia comunitaria.

<sup>138</sup> Los demás miembros del Acuerdo de Bangui son el Camerún, el Congo, Côte d'Ivoire, el Chad, el Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Mauritania, el Níger, la República Centroafricana, el Senegal y el Togo. Consultado en: <http://www.wipo.oapi.net>.

<sup>139</sup> Documentos IP/Q/GAB/1, IP/Q2/GAB/1, IP/Q3/GAB/1 e IP/Q4/GAB/1 de la OMC, de 18 de mayo de 2004.

<sup>140</sup> Anexo I (artículo 7) del Acuerdo de Bangui revisado (1999).

<sup>141</sup> Artículo 56 del Acuerdo de Bangui revisado (1999).

**Cuadro III.5****Objeto y duración de los plazos de protección establecidos en el Acuerdo de Bangui (1999)**

Acuerdo	Acuerdo de Bangui (1999)
Patentes de invención	20 años
Modelos de utilidad	10 años
Marcas de fábrica o de comercio y de servicios	10 años, renovable cada 10 años
Dibujos y modelos industriales	5 años
Nombres comerciales	10 años, renovable cada 10 años
Denominaciones de origen	n.a.
Propiedad literaria y artística	
Derecho de autor	Duración de la vida del autor + 70 años
Películas, programas de radiodifusión y audiovisuales	70 años
Fotografías	25 años
Derechos conexos relativos a interpretaciones y ejecuciones	50 años
Derechos conexos relativos a los fonogramas	50 años
Derechos conexos relativos a emisiones radiofónicas	25 años
Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados <sup>a</sup>	10 años
Protección de las obtenciones vegetales	25 años

n.a. No se aplica.

a El régimen del Acuerdo de Bangui revisado no está en vigor.

Fuente: Secretaría de la OMC.

127. La OAPI desempeña en cada uno de los Estados miembros las funciones de servicio nacional de la propiedad industrial y garantiza la existencia de un sistema común de procedimientos administrativos para el registro de estos derechos. Para un solicitante residente en un país miembro, el procedimiento de obtención de un título comienza con el depósito de una solicitud en la estructura nacional de enlace (SNL), acompañada de documentos justificantes. La expedición de un título por la OAPI (de una solicitud originaria de un depositante domiciliado en uno de sus países miembros, o por vía internacional mediante acuerdo o tratado) automáticamente da origen a derechos válidos en todos los Estados miembros.

128. El Acuerdo de Bangui revisado (1999) contiene disposiciones relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual cuya aplicación es competencia de las autoridades nacionales. Mediante un plan de comunicación, en curso de estudio en el marco de la OAPI, se aseguraría un efecto más tangible de los esfuerzos de sensibilización, a menudo insuficientes a nivel nacional.

#### **IV. POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR SECTORES**

##### **1) INTRODUCCIÓN**

129. Desde el último Examen conjunto de las Políticas Comerciales de Benin, Burkina Faso y Malí en 2004, los países miembros de la UEMAO y, en cierta medida, los países miembros de la CEDEAO, han realizado importantes esfuerzos para armonizar sus reglamentaciones sectoriales con el fin de alcanzar el objetivo de instaurar un mercado común regional. Esos esfuerzos se han centrado especialmente en el sector de la energía, para el que se buscan soluciones regionales susceptibles de paliar la grave crisis de abastecimiento que frena el desarrollo económico de la región. Por otra parte, en ciertos países miembros como Burkina Faso y Malí, se ha registrado un auge en la producción de oro y otros minerales debido a la existencia del marco legislativo estable que representa el Código Minero Comunitario.

130. Las políticas comunitarias comunes se aplican ya a diversos sectores de servicios, sobre todo la banca y los seguros. Se han adoptado nuevos reglamentos destinados a armonizar las políticas comunitarias en los ámbitos de los servicios de telecomunicaciones, que han experimentado un crecimiento notable. La competencia parece haber aumentado también en el sector del transporte aéreo que, en principio, está liberalizado desde 2000. Pese a la adopción de un arsenal de reglamentos y directivas por la UEMAO, y la creación de un "Observatorio de prácticas anormales", el acceso a servicios de transporte por carretera eficaces sigue siendo un obstáculo importante, debido, en parte, a la escasez de los recursos financieros necesarios para mantener y desarrollar las redes viales. Los nuevos textos comunitarios tienen por finalidad generar competencia entre las compañías de transporte marítimo y mejorar la eficacia de los puertos, aunque éstos no han sido aún transpuestos a las legislaciones nacionales. La armonización de las legislaciones nacionales también se ha aplicado al régimen contable y a varias categorías de servicios profesionales.

131. La UEMAO y la CEDEAO han adoptado políticas comunes similares para el sector de la agricultura, aunque su aplicación se ve afectada por la falta de recursos financieros. El sector agroalimentario, que genera la mayor parte de los ingresos, incluidos los de exportación, en los tres países, ha seguido padeciendo los efectos de las carencias de las infraestructuras, sobre todo las de energía y de transporte. Con el objeto de mejorar el rendimiento de las empresas agroalimentarias, además de la protección arancelaria máxima del 20 por ciento (a la que se suman los otros derechos y gravámenes, de 2,5 puntos porcentuales), se ha creado un fondo regional de desarrollo agrícola y un programa de reestructuración y modernización en la UEMAO, que están pendientes de financiación. Asimismo, las instituciones comunitarias, conscientes de que el comercio regional sigue topándose con numerosos obstáculos, están tratando de poner en marcha programas de facilitación del comercio, sobre todo de carne y ganado.

##### **2) AGRICULTURA, GANADERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS**

132. La agricultura, la ganadería, la pesca y la silvicultura proporcionan la mayoría de los alimentos que consume la población en Benin, Burkina Faso y Malí, además de constituir actividades económicas fundamentales. Por consiguiente, los gobiernos de esos países han concedido especial importancia a la elaboración de una política agrícola que fomente la producción y la productividad, ya que esto permitiría mejorar la seguridad alimentaria de las poblaciones, así como los ingresos y las condiciones de vida de la población de las zonas rurales. Se ha también definido como objetivo explícito reducir la dependencia alimentaria, mediante el aumento de la producción nacional. A este respecto, en 2008 se formularon propuestas para aumentar los derechos de aduana NMF sobre las importaciones de productos agrícolas.



133. Se han realizado importantes esfuerzos en el plano comunitario para coordinar los objetivos, los principios rectores, los ejes e instrumentos de las políticas agrícolas, tanto en la UEMAO como en la CEDEAO. Esos esfuerzos han desembocado en varias decisiones comunitarias nuevas. En la práctica, se aplican progresivamente medidas para eliminar los innumerables obstáculos de índole reglamentaria (gravámenes diversos, normas de origen, normas, autorizaciones, restricciones a la trashumancia transfronteriza) o informal a la libre circulación intracomunitaria de productos agrícolas, ya que limitan el desarrollo de los mercados de esos productos a escala regional y reducen las posibilidades de aumentar los ingresos.

#### **i) Acontecimientos recientes en la UEMAO**

134. El principal texto legislativo de la UEMAO relativo a la agricultura, que abarca la ganadería, la pesca y la silvicultura, se remonta a 2001.<sup>142</sup> En ese texto se definen los tres grandes ejes de intervención de la Política Agrícola de la Unión (PAU), a saber, la adaptación de los sistemas de producción y la mejora del entorno de la producción (fomento de la productividad y de la competitividad), así como la profundización del mercado común en el sector agrícola y la integración en el mercado subregional y en los mercados mundiales. El comercio intracomunitario y extracomunitario ocupa, así, un lugar importante en la estrategia de la PAU.

135. En 2007, la Comisión de la UEMAO definió cinco sectores prioritarios: arroz, ganado/carne, aves de corral, maíz y algodón. Ese mismo año, el Consejo de Ministros de la UEMAO adoptó un plan maestro para la mejora de la competitividad de esos sectores.<sup>143</sup> Asimismo, en 2007, los Miembros de la UEMAO adoptaron un programa para el desarrollo de la pesca y la acuicultura. Según la Comisión de la UEMAO, las actividades en curso están encaminadas a armonizar las políticas y las legislaciones, la evaluación de las poblaciones de peces en el espacio de la UEMAO para determinar el potencial pesquero de la región, la recogida de datos estadísticos y la creación de una base de datos regional, la definición de una estrategia regional para la negociación de acuerdos de pesca y de una reglamentación de las condiciones de otorgamiento de licencias a los países miembros de la Unión y a terceros países, el apoyo a los servicios de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras en los cinco países costeros y el desarrollo del comercio intracomunitario de esos productos. Las principales limitaciones son la falta de infraestructuras que puedan garantizar la calidad de los productos y el cumplimiento de los reglamentos sanitarios y fitosanitarios de la Unión Europea, importante mercado de exportación potencial. No existe ningún reglamento en vigor actualmente en la UEMAO para el sector forestal.

136. Desde 2006, el Fondo regional de desarrollo agrícola (FRDA), destinado a financiar proyectos de modernización a escala regional, está pendiente de financiación. El FRDA cuenta con 12.000 millones de francos CFA (18,3 millones de euros) financiados por fondos propios de la Comisión de la UEMAO. Con objeto de poner en marcha el FRDA, la Comisión de la UEMAO obtuvo la asistencia de la FAO, a través de un proyecto de cooperación técnica para la elaboración de proyectos y programas nacionales y regionales. El inicio efectivo de esas actividades del FRDA estaba previsto para 2010.

---

<sup>142</sup> Acta adicional N° 03/2001 por la que se adopta la política agrícola de la UEMAO. Consultada en: [http://www.uemoa.int/actes/2001/acte\\_addicionnel\\_03\\_2001.htm](http://www.uemoa.int/actes/2001/acte_addicionnel_03_2001.htm). Véase asimismo la Decisión N° 05/99/CM/UEMOA por la que se adopta el programa especial regional para la seguridad alimentaria en los Estados miembros de la UEMAO (PSRSA/UEMOA).

<sup>143</sup> Véase el Reglamento N° 12/2007/CM/UEMOA por el que se crean y definen las modalidades de funcionamiento del comité consultivo regional del sector agropecuario en la UEMAO; y el Reglamento N° 06/2007/CM/UEMOA por el que se adopta el plan maestro del sector agropecuario prioritario en el espacio de la UEMAO.

137. En lo que atañe al comercio internacional, en la PAU se prevé la creación de un órgano de concertación, de información y de ayuda para la adopción de decisiones, para las negociaciones comerciales internacionales en el ámbito de la agricultura. Los miembros de la UEMAO han elaborado ya varias posiciones de negociación comunes en ese ámbito en diferentes conferencias ministeriales de la OMC.<sup>144</sup> En lo referente a la protección arancelaria, el arancel exterior común de la UEMAO (capítulo III 2)) que se aplica a los productos agrícolas (14,6 por ciento) no es, en promedio, mucho más elevado que el que se aplica a los productos no agrícolas (11,7 por ciento). Sin embargo, la producción local está generalmente protegida de la competencia de las importaciones al aplicarse un tipo más alto de arancel exterior común, es decir, 20 por ciento. Además del arancel exterior común y otros impuestos percibidos en aduana (que añaden 2,5 puntos porcentuales al arancel exterior común), se puede aplicar a las importaciones NMF<sup>145</sup>, temporalmente, un impuesto coyuntural a la importación (TCI) del 10 por ciento (capítulo III 2)) que, por lo general, se aplica a las importaciones de productos agrícolas.<sup>146</sup>

138. Desde julio de 1996, los productos agrícolas locales se admiten, en principio, en régimen de franquicia total de derechos y gravámenes entre los países miembros de la UEMAO (y de la CEDEAO) (capítulo III 2)).<sup>147</sup> Según varios observadores, la realidad es muy distinta y la aplicación concreta de ese marco normativo en el terreno sigue planteando dificultades. Uno de los principales obstáculos es la impugnación del origen comunitario de las mercancías por los funcionarios de los puestos fronterizos. A ello se suman las restricciones cuantitativas, los controles imprevistos, los prolongados y repetitivos trámites en las fronteras, etc. Para superar esas deficiencias, los miembros de la UEMAO están llevando a cabo programas de facilitación del comercio, incluidos los transportes y tránsito por carretera, una ventanilla única y puestos de control yuxtapuestos (a ambos lados de la frontera de dos Estados miembros), que agrupan a todos los servicios de policía y aduanas.

139. En el sector de la ganadería y sus productos derivados, los métodos de cría de ganado tradicionales que todavía se utilizan en los países del Sahel se basan, en gran parte, en la trashumancia, sobre todo entre Estados, considerablemente afectada por los controles en frontera. Algunos países de la UEMAO (anexo sobre Benin, capítulo IV 2)) importan grandes cantidades de carne de terceros países en régimen NMF, más que de los países miembros vecinos excedentarios (como Burkina Faso y Malí), en razón de los importantes obstáculos al comercio que aún existen en la Unión. Con el fin de eliminar esos obstáculos, en agosto de 2009, la Confederación de federaciones nacionales del sector ganadero y carne de los países miembros de la UEMAO (COFENAVI) organizó un seminario<sup>148</sup> que contó con el apoyo técnico y financiero del programa subregional "Agribusiness and Trade Promotion" (ATP).<sup>149</sup>

<sup>144</sup> Información en línea de la UEMAO. Consultada en: <http://www.uemoa.int>.

<sup>145</sup> El pescado y los productos a base de pescado quedan excluidos del ámbito de aplicación del TCI.

<sup>146</sup> Reglamento N° 6/99/CM/UEMOA, de 17 de septiembre de 1999. El TCI parece imponerse actualmente a las importaciones de carne de animales de la especie bovina, carne y despojos comestibles de aves de corral de la partida 01.05 del SA; leche concentrada; patatas (papas); cebollas; plátanos; maíz; arroz; sorgo; mijo; harina de trigo; aceites vegetales brutos; aceites vegetales refinados; azúcar; concentrado de tomate; cigarrillos y puritos; y jugo de fruta.

<sup>147</sup> Información en línea de la UEMAO. Consultada en: <http://www.uemoa.int/uemoa/historique.htm>.

<sup>148</sup> *L'Indépendant*, "Vers un plaidoyer commun pour la levée des contraintes liées à la commercialisation du bétail/viande au niveau régional: enjeux et défis", 18 de agosto de 2009. Consultada en: [http://www.Malikounda.com/nouvelle\\_voir.php?idNouvelle=22599](http://www.Malikounda.com/nouvelle_voir.php?idNouvelle=22599).

<sup>149</sup> El ATP es un proyecto financiado por el Gobierno de Estados Unidos a través de USAID que tiene por objeto aumentar el volumen y el valor del comercio intrarregional de productos agrícolas en África Occidental.

**ii) Acontecimientos recientes en la CEDEAO**

140. La CEDEAO también puso en marcha una política agrícola comunitaria, la ECOWAP, que persigue fundamentalmente los mismos objetivos que la PAU.<sup>150</sup> En diversas ocasiones la CEDEAO ha anunciado su proyecto de crear un fondo regional agrícola financiado con recursos propios y con fondos de donantes internacionales, aunque ese proyecto no se ha concretado aún. En junio de 2005, se adoptó un plan de acción regional 2006-2010 para la aplicación de la Política agrícola de la CEDEAO y de la NEPAD en África occidental. Sin embargo, todavía no se han iniciado las acciones de ese plan.

141. En enero de 2008, los Jefes de Estado de los países miembros de la CEDEAO decidieron instaurar un nuevo tramo arancelario cuyo tipo sería superior al tipo más elevado del arancel exterior común de la UEMAO, con el fin de proteger su agricultura de la competencia de los productos importados. El tipo de este "quinto tramo arancelario" se fijó en 35 por ciento y se aplicará a una lista de productos "sensibles", que incluyen, principalmente los productos agroalimentarios. Cada país miembro deberá elaborar su propia lista, que deberá armonizarse, posteriormente, con las que hayan establecido los demás países miembros de la UEMAO, y luego, con las de los miembros de la CEDEAO, con miras a lograr una lista común única.<sup>151</sup> Una de las razones evocadas para la introducción de este quinto tramo arancelario es proteger a determinados sectores esenciales de la competencia de las importaciones subvencionadas por ciertos países miembros de la OMC y de las distorsiones resultantes en los mercados mundiales (véase por ejemplo, en el caso del algodón, *infra*).

**iii) La política comercial del Grupo de los Cuatro del algodón**

142. Como se ha señalado antes, el algodón es uno de los sectores prioritarios de la política agrícola de la UEMAO (PAU). En Benin, Burkina Faso y Malí, el sector del algodón representa, por sí solo, más del 15 por ciento del PIB y más de la mitad de los ingresos totales derivados de las exportaciones. Así, el nivel de vida de una buena parte de la población y las perspectivas de reducción de la pobreza dependen, en gran medida, de la evolución del algodón en los mercados mundiales. A ese respecto cabe señalar que la participación de los tres países en el comercio mundial del algodón es relativamente reducida y que su participación en su producción a nivel mundial es incluso inferior (cuadro IV.1).

143. En los 15 últimos años, los precios mundiales del algodón en dólares EE.UU. (según el índice Cotlook A) han presentado una tendencia a la baja (gráfico IV.1), en parte debido a la competencia de los textiles sintéticos y el aumento de la producción mundial. El efecto de la baja de los precios mundiales en las decisiones de producción fue contrarrestado por el alza de las subvenciones otorgadas por algunos países (véase *infra*) y por la reducción de los costos de producción en varios países gracias a la utilización de semillas transgénicas.

<sup>150</sup> Información en línea de la CEDEAO. Consultada en: <http://www.ecowas.int/>

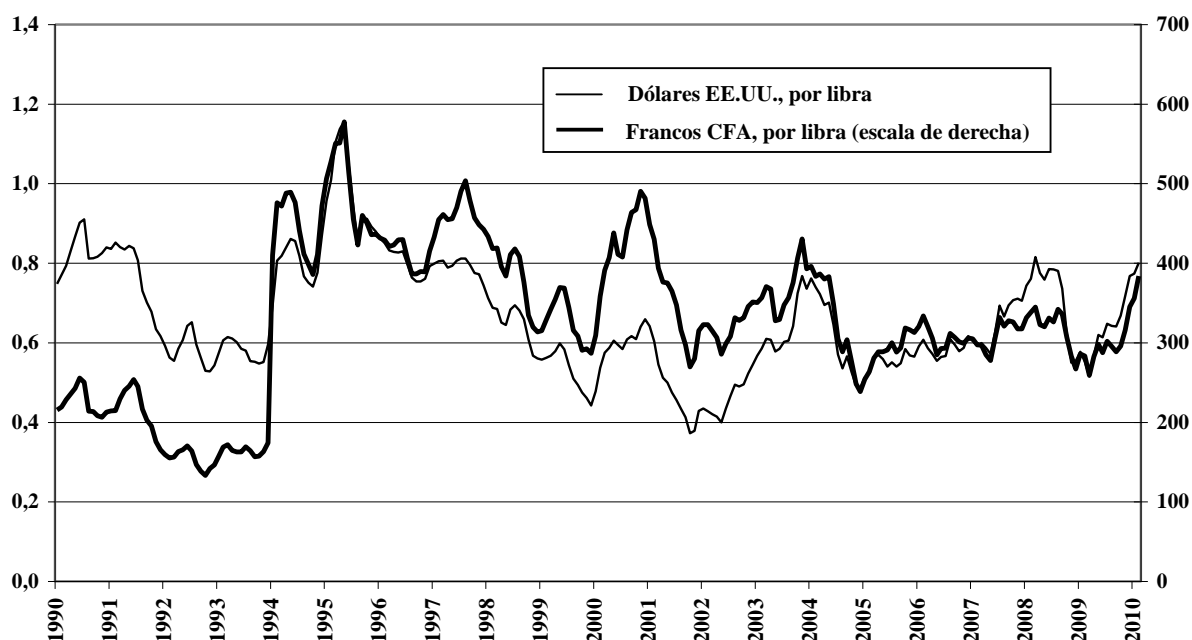
<sup>151</sup> CEDEAO/UEMOA (2009).

**Cuadro IV.1**  
**Principales productores y exportadores de algodón, 2004 y 2007**  
(Millones de dólares EE.UU.)

Región	Producción		Exportaciones				
	2007	Región	2004	Región	2007	Región	2004
China	11.318	China	9.387	Estados Unidos	4.580	Estados Unidos	4.251
India	6.532	Estados Unidos	7.511	India	2.118	Uzbekistán	1.070
Estados Unidos	6.208	India	4.146	Uzbekistán	988	Australia	714
Pakistán	2.942	Pakistán	3.602	Brasil	507	Egipto	483
Brasil	2.014	Brasil	1.775	Australia	466	Brasil	406
Uzbekistán	1.677	Uzbekistán	1.707	<b>Burkina Faso</b>	245	Grecia	365
Turquía	1.425	Turquía	1.389	Grecia	228	Malí	353
Siria	542	Grecia	580	<b>Malí</b>	198	<b>Burkina Faso</b>	264
Turkmenistán	460	Australia	518	Kazajistán	180	Zimbabwe	237
Grecia	445	Siria	491	Turkmenistán	161	<b>Benin</b>	204
Australia	407	Turkmenistán	490	Egipto	153	Kazajistán	170
Egipto	335	Egipto	433	<b>Benin</b>	119	Siria	164
Nigeria	229	<b>Malí</b>	356	Tayikistán	115	Tayikistán	162
<b>Burkina Faso</b>	218	<b>Burkina Faso</b>	312	Côte d'Ivoire	98	Côte d'Ivoire	154
Argentina	215	Tayikistán	255	Zimbabwe	95	Camerún	144
México	215	Nigeria	254	Camerún	90	Paraguay	125
Tayikistán	206	<b>Benin</b>	223	Siria	82	Turkmenistán	124
Kazajistán	164	Kazajistán	208	Turquía	72	Zambia	122
<b>Benin</b>	162	México	205	México	65	España	93
Mozambique	140	Irán	199	Chad	54	Sudan	88

Fuente: Información en línea de la FAO, "Producción". Consultada en: <http://faostat.fao.org/site/339/default.aspx>.

144. Los ingresos derivados de la exportación de fibra de algodón por los tres países dependen también de la evolución del euro frente al dólar EE.UU., ya que el franco CFA está vinculado al euro y el comercio del algodón se efectúa principalmente en dólares EE.UU. Así, para los productores de algodón de la zona CFA, el alza de los precios mundiales registrada en 2007-2008 se vio contrarrestada por la depreciación del dólar EE.UU. (gráfico IV.1). Desde la campaña de 2004-2005, el sector algodonero africano ha registrado un fuerte déficit y los ingresos de los productores han caído de forma importante.

**Gráfico IV.1****Precio mundial del algodón<sup>a</sup>, enero de 1990 a febrero de 2010**

<sup>a</sup> Índice "A". Para obtener información más detallada de la estimación del índice, véase el sitio Web Cotlook, Ltd.

Fuente: Consejo Nacional del Algodón de los Estados Unidos, consultado en <http://www.cotton.org/econ/prices/monthly.cfm>.

145. Según el Grupo de los cuatro países productores de algodón (Benin, Burkina Faso, Malí, Chad) las ayudas otorgadas a los productores de algodón de ciertos países Miembros de la OMC<sup>152</sup> aumenta artificialmente la oferta en los mercados internacionales y rebaja los precios mundiales, lo que a su vez comprime los ingresos derivados de las exportaciones. Los países que registran una fuerte dependencia respecto de ese producto, en cuanto fuente de ingresos, resultan afectados de manera desproporcionada. Ante esta realidad, en 2003 esos cuatro países adoptaron una posición común en el marco de la Iniciativa sectorial en favor del algodón.<sup>153</sup> En especial, piden a los Miembros de la OMC que utilizan la ayuda interna vinculada a la producción y las subvenciones a la exportación de algodón que eliminen esas ayudas. Solicitan un acceso libre de derechos y de contingentes a las exportaciones de algodón procedentes de los países menos avanzados (PMA) a partir del comienzo del período de aplicación. Estas solicitudes se resumen en el recuadro IV.1. En octubre de 2009, los Ministros de Comercio de los cuatro países productores de algodón lanzaron nuevamente un llamamiento urgente a los Miembros de la OMC para que se reanuden rápida, eficaz y globalmente las negociaciones, subrayando, en el contexto actual de las crisis energética, alimentaria, financiera y económica cuyos efectos padecen nuestros países, la necesidad de que el caso del algodón se examine en el marco de unos primeros resultados.

<sup>152</sup> En especial los Estados Unidos, China y la Unión Europea (para España y Grecia).

<sup>153</sup> Documento TN/AG/GEN/4 de la OMC, de 16 de mayo de 2003.

**Recuadro IV.1: Disposiciones contenidas en la proposición de los cuatro coautores de la Iniciativa sectorial en favor del algodón (Benin, Burkina Faso, Malí y Chad)**

**Reducción de la ayuda al algodón**

1. Según lo previsto en la Declaración Ministerial de Hong Kong, la ayuda para el algodón comprendida en la MGA ("Medida Global de la Ayuda") se reducirá aplicando la siguiente fórmula:

$$R_c = R_g + \frac{(100 - R_g) * 100}{3 * R_g}$$

$R_c$  = Reducción específica aplicable al algodón, expresada como porcentaje

$R_g$  = Reducción general de la MGA, expresada como porcentaje

2. Servirá de base el período de seis años establecido para la aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay (1995-2000). El límite del compartimento azul (por ejemplo, los pagos directos realizados en el marco de programas de limitación de la producción) aplicable al algodón se cifrará en un tercio del límite por productos específicos que se habría obtenido si se hubiese seguido la metodología de aplicación general descrita supra. La reducción sustancial de las ayudas concedidas al algodón causantes de distorsión del comercio deberá desembocar con el tiempo en la eliminación de estos tipos de ayuda. La duración de los plazos de aplicación de los compromisos en materia de algodón que no entren en vigor en la fecha de conclusión de la Ronda será un tercio de la de los plazos aplicables a los productos agrícolas en general.

**Acceso a los mercados para el algodón**

3. Los países desarrollados y los países en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo concederán un acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes a las exportaciones de algodón de los países menos adelantados (PMA). Los demás países Miembros se comprometen a conceder un acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes a las exportaciones de algodón procedentes de los países en desarrollo. Estos compromisos serán aplicables íntegramente en cuanto concluyan las negociaciones.

**Competencia de las exportaciones**

4. Los países desarrollados Miembros darán a conocer las medidas legislativas y reglamentarias que hayan adoptado para cumplir su compromiso de eliminar el 31 de diciembre de 2006 las subvenciones a las exportaciones de algodón, incluidas todas las disciplinas aplicables a la competencia de las exportaciones. Sus listas de compromisos se modificarán con efecto a partir del 31 de diciembre de 2006. Los países en desarrollo Miembros asumirán el mismo compromiso, aplicable a partir del 31 de diciembre de 2007 a más tardar. Este compromiso será aplicable a todas las disciplinas sobre competencia de las exportaciones, como los créditos a la exportación, las garantías de crédito y los programas de seguro. Como los plazos ya han vencido, la eliminación de las subvenciones dependerá del avance de las negociaciones de la Ronda de Doha.

*Fuente:* Documentos TN/AG/GEN/22-TN/AG/SCC/GEN/6 de la OMC, de 16 de junio de 2006.

**3) MINAS Y ENERGÍA**

146. En el último decenio se han puesto en marcha varios proyectos energéticos de gran envergadura en África Occidental, destinados principalmente a aprovechar la riqueza de su subsuelo y hacer frente a la crisis energética que atraviesan actualmente varios países de la región, y que coarta su desarrollo económico. Los miembros de la UEMAO han previsto varias soluciones regionales para salir de esta crisis, que se describen en una "Iniciativa regional para la energía sostenible", publicada en 2008 (cuadro IV.2). A corto plazo, se prevé aumentar la oferta energética mediante nuevas turbinas de gas que permiten utilizar más eficazmente el gas natural que se obtendrá gracias al proyecto de gasoducto del África Occidental. A largo plazo, en la Iniciativa se concede un lugar preponderante a las energías renovables, sobre todo a la energía solar, cuya producción podría representar más del 80 por ciento del total de la energía producida en los países de la subregión en 2030.

**Cuadro IV.2****Decisiones relativas al sector de la energía adoptadas por la UEMAO**

Directiva N° 06/2001/CM/UEMOA por la que se armoniza el régimen impositivo de los productos del petróleo en la UEMAO.
Decisión N°06/2004/COM/UEMOA por la que se acuerda no plantear objeciones respecto de leyes que comprenden diversas disposiciones relativas al régimen jurídico y fiscal único y armonizado aplicable en la República de Benin y en la República del Togo en el marco de la realización del proyecto del gasoducto del África Occidental.
Decisión N° 002/2005/COM/UEMOA por la que se emiten certificados negativos respecto de acuerdos que constituyan empresas comunes en el marco de la realización y explotación del gasoducto del África Occidental y la venta de gas natural en los mercados de Benin y el Togo.
Directiva N° 01/2007/CM/UEMOA de fecha 6 de abril de 2007, que modifica la Directiva N° 06/2001/CM/UEMOA por la que se armoniza el régimen impositivo de los productos del petróleo en la UEMAO.
Decisión N°02/2009/CM/UEMOA relativa a la creación, organización y funcionamiento del Comité regional de reguladores del sector de la energía de los Estados Miembros de la UEMAO.
Decisión N°06/2009/CM/UEMOA por la que se adopta la estrategia de la UEMAO denominada "Iniciativa regional para la energía sostenible" (IRED).
Anexo decisión N°06/2009/CM/UEMOA por la que se adopta la estrategia de la UEMAO denominada "Iniciativa regional para la energía sostenible" (IRED).
Decisión N°07/2009/CM/UEMOA relativa a las modalidades de aplicación de la estrategia denominada Iniciativa regional para la energía sostenible" (IRED).
Decisión N°08/2009/CM/UEMOA por la que se crea el Fondo de desarrollo de la energía (FDE).

*Fuente:* Información en línea de la UEMAO, "Les Décisions de la UEMOA". Consultada en: [http://www.uemoa.int/actes/index\\_dec.HTM](http://www.uemoa.int/actes/index_dec.HTM).

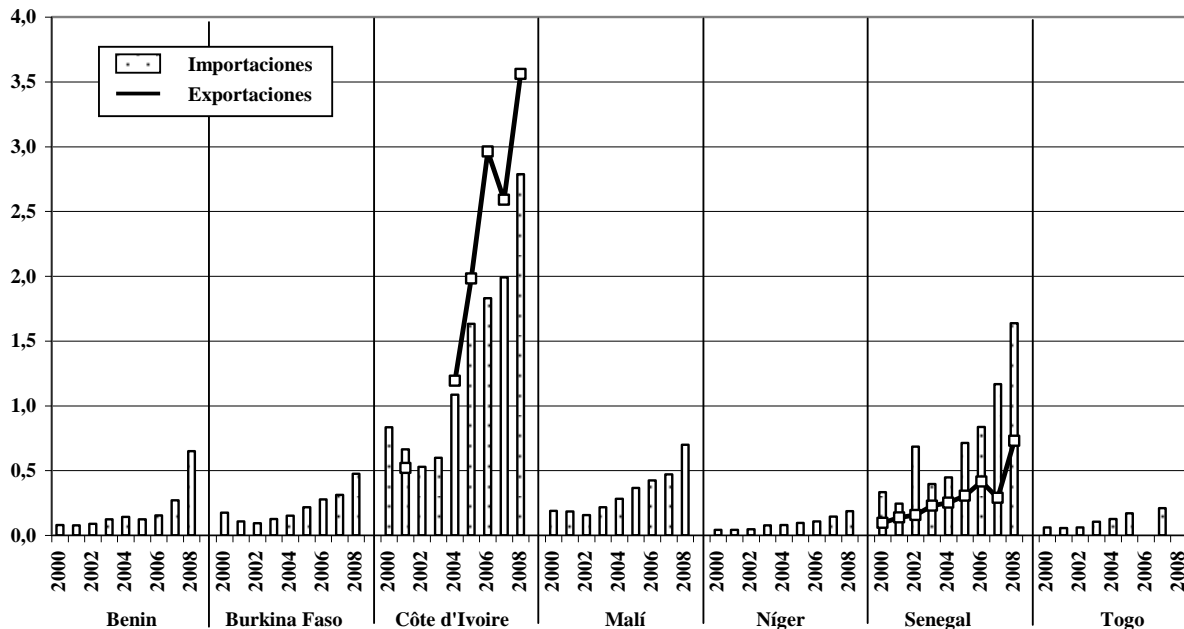
**i) Productos del petróleo, del gas y el carbón**

147. La mayoría de los países de la región del África Occidental son importadores netos de productos del petróleo. Sólo Côte d'Ivoire dispone de excedentes, y el subsuelo del Níger parece atesorar importantes yacimientos petroleros.<sup>154</sup> Los países del África Occidental han sufrido los efectos de la fuerte alza de los precios de los productos del petróleo (gráfico IV.2).

<sup>154</sup> Según el gobierno del Níger, su subsuelo contiene el equivalente de 320 millones de barriles de petróleo y 10.000 millones de m<sup>3</sup> de gas (OMC (2009)).

## Gráfico IV.2 Comercio de petróleo<sup>a</sup> en los países de la UEMAO, 2000-2008

Miles de millones de \$EE.UU.



Nota: Las importaciones de Guinea-Bissau ascendían a 18,4 millones de \$EE.UU. en 2006.

Benin: estimaciones para los años 2007 y 2008.

a De las partidas 27.09 y 27.10 del sistema armonizado (SA).

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, base de datos Comtrade.

148. El gasoducto del África Occidental, cuya construcción comenzó en 2000, parece estar a punto de entrar en funcionamiento. El gasoducto permitirá aumentar significativamente la oferta de gas natural a Benin, Ghana y el Togo. El gasoducto es explotado por la empresa Western African Gas Pipeline Company Limited (WAPCo), propiedad de las empresas Chevron Texaco (36,7 por ciento); Nigerian National Petroleum Corporation (NNPC, 25 por ciento); Royal Dutch Shell (18 por ciento); Volta River Authority (16 por ciento; esta empresa es propiedad al 100 por ciento del Estado de Ghana), la Société béninoise de Gaz (Sobegaz) (2 por ciento) y la Société togolaise de Gaz (Sotogaz) (2 por ciento). Según la Comisión de la UEMAO, las primeras entregas de gas a Benin, Ghana y el Togo comenzarán a principios del verano de 2010.<sup>155</sup> La UEMAO adoptó algunas decisiones acerca del gasoducto relacionadas, entre otras cosas, con la compatibilidad de las ayudas otorgadas por los Estados Miembros con las disposiciones de la UEMAO en la materia (cuadro IV.2).

149. Desde 2006 se ha puesto en marcha otro proyecto de gasoducto que podría en el futuro aumentar la oferta de gas natural en la región. El gasoducto Trans-Saharan Gas Pipeline (TSGP) permitirá transportar en 2015 entre 20.000 y 30.000 millones de m<sup>3</sup> de gas natural de Nigeria hacia Europa, a través del Níger y Argelia.<sup>156</sup> Según la Comisión, la UEMAO no participa en ese proyecto.

<sup>155</sup> Información en línea de la Television togolaise, "Le Directeur général de WAPCo rend compte au chef de l'Etat de l'évolution des travaux du gazoduc". Consultada en: <http://www.tvt.tg/tvt/spip.php?article1619>.

<sup>156</sup> Información en línea del proyecto TSGP. Consultada en: <http://www.tsgpipeline.com>.



150. En relación con los impuestos que gravan las importaciones, se percibe un arancel del 10 por ciento por los "productos de línea blanca" (gasolina, gasóleo), y del 5 por ciento por los "productos negros" (combustible diesel, fuel). El arancel medio aplicado al petróleo crudo y el gas natural es del 3,8 por ciento, y el aplicado a los productos refinados es del 7,4 por ciento frente al promedio del 12,1 por ciento que se aplica a los productos del sector manufacturero (gráfico III.1).

151. Además del arancel exterior común y del IVA, se aplica un impuesto interno sobre el consumo: el impuesto específico único (o "derecho especial de consumo consolidado") a los productos del petróleo, cuyo tipo varía según el país Miembro de que se trate y los productos que ofrece.<sup>157</sup> Con el fin de garantizar la coherencia de los regímenes impositivos internos de los productos del petróleo y eliminar la distorsión de los precios causada por la existencia de impuestos diferentes para cada producto entre los países de la Unión, y entre los diferentes productos en cada uno de los países, la Directiva N° 06/2001/CM/UEMOA de 26 de noviembre de 2001 exigía su armonización en la UEMAO. El plazo de cinco años fijado a los Estados miembros en virtud de los artículos 12 y 13 de la Directiva se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008.<sup>158</sup> La UEMAO sigue teniendo como objetivo la armonización de los precios en surtidor.

## ii) Electricidad

152. Durante el último decenio, las inversiones públicas y privadas en el sector de la electricidad en la región fueron insuficientes para hacer frente al aumento de la demanda. Los países de la UEMAO, de la que forman parte Benin, Burkina Faso y Malí, atraviesan actualmente una crisis sin precedentes: en algunos casos, los cortes de corriente eléctrica han durado más de doce horas por día. En 2008 se estimaba que la oferta de electricidad de la UEMAO era de menos de 2.700 MW, registrándose un déficit estimado de 250 MW, que podría alcanzar más de 750 MW en 2012, pese al aumento previsto de la oferta en 2010. El costo de la electricidad es uno de los más elevados del mundo. Por ejemplo, la electricidad de mediana tensión en la zona UEMOA tiene un precio cinco veces más elevado que en Sudáfrica y dos veces más elevado que en Túnez y Nigeria. El parque eléctrico es obsoleto y sufre enormes pérdidas.<sup>159</sup> Ante la gravedad de las perturbaciones, en 2009 los países miembros de la UEMAO adoptaron varias decisiones conjuntas sobre el mercado de la energía, incluida la Iniciativa para la energía sostenible (en adelante "la Iniciativa", cuadro IV.2). Según la Iniciativa, la aplicación efectiva de los proyectos propuestos, teniendo en cuenta la depreciación de las unidades de producción cuyo ciclo de vida ha expirado, permitiría duplicar el parque eléctrico de la UEMAO entre 2009 y 2012, y multiplicarlo por 3,3 entre 2009 y 2030.

153. En vista de que, en general, la dimensión de los mercados de energía eléctrica nacionales es demasiado reducida para atraer inversiones privadas, la interconexión eléctrica entre los países del África Occidental es fundamental. A ese respecto, el objetivo del Sistema de intercambio de energía eléctrica de África Occidental (EEEOA), o West African Power Pool (WAPP), administrado por la CEDEAO, es la interconexión eléctrica entre los países de África Occidental.<sup>160</sup> Según la Comisión de la UEMAO, la interconexión permite ahora garantizar la continuidad entre las redes de Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Malí, Níger, Nigeria y el Togo.

<sup>157</sup> Por ejemplo, en el Senegal, el impuesto específico aplicado a los productos del petróleo es de: 206.650 FCFA/m<sup>3</sup> para la calidad "super" y 93.950 FCFA/m<sup>3</sup> para el gasóleo (OMC (2009)).

<sup>158</sup> Directiva N° 01/2007/CM/UEMOA, de 6 de abril de 2007, que modifica la Directiva N° 06/2001/CM/UEMOA por la que se armonizan los impuestos sobre los productos del petróleo en la UEMAO. Consultado en: <http://www.uemoa.int>.

<sup>159</sup> Sistema de intercambio de energía eléctrica en África Occidental (2007).

<sup>160</sup> Información en línea de la EEEOA. Consultada en: [http://www.ecowapp.org/french/french\\_home.html](http://www.ecowapp.org/french/french_home.html).

154. En 2008 los países miembros de la UEMAO decidieron establecer el Comité Regional de reguladores del sector de la energía en los Estados miembros de la UEMAO, con el fin de asegurar una gestión más eficaz del sector. Existe poca información acerca de sus trabajos recientes. En 2009, los países miembros publicaron una Iniciativa regional para la energía sostenible (cuadro IV.2). La Iniciativa prevé que la participación de las energías renovables y sostenibles (incluidas la hidroeléctrica, solar, eólica, biomasa) en la producción total de electricidad aumente de 36 por ciento en 2007 a 82 por ciento en 2030. En particular, la luminosidad solar es elevada e intensa en la zona del Sahel, y las grandes extensiones (sabana y desierto) son tierras libres de toda actividad y, por lo tanto, disponibles a costo reducido. Según la Iniciativa, la tecnología solar térmica llegará a plena madurez en 2015-2020, a un costo, en 2020, de 30 francos CFA por kWh si se trata de una central de gran tamaño (900 MW). Se calcula que las inversiones totales necesarias para decuplicar la oferta de electricidad entre 2007 y 2030 (alrededor de 25.000 MW) ascenderán a 20 billones de francos CFA (aproximadamente 30.000 millones de euros). La Comisión de la UEMAO señala que todavía no se ha financiado ningún proyecto de ese tipo.

155. La Iniciativa prevé asimismo la creación de un Fondo para el desarrollo energético (FDE), administrado por el Banco de Desarrollo del África Occidental (BOAD), que permitirá iniciar proyectos destinados a fortalecer la oferta y a apuntalar los programas de reestructuración de las empresas de electricidad. El FDE es un fondo de financiación en condiciones de favor y se financia con recursos procedentes de los Estados, instituciones regionales (BCEAO, BOAD, Comisión de la UEMAO) y donantes. El importe total necesario para el funcionamiento del FDE es 500.000 millones de francos CFA (762 millones de euros). Debía recibir una dotación inicial e inmediata de 25.000 millones de francos CFA (38 millones de euros).

### iii) Otros productos de la minería

156. El Código Minero Comunitario, adoptado el 23 de diciembre de 2003 por la UEMAO, fue concebido con el objeto de aportar un marco común para la elaboración de las legislaciones mineras de los países Miembros.<sup>161</sup> El código rige las actividades de prospección, exploración, explotación, tenencia, distribución, tratamiento, transporte, posesión, transformación y comercialización de sustancias minerales en todo el territorio de la Unión, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos. Según la Comisión de la UEMAO, sus disposiciones tienen primacía sobre las contenidas en sus legislaciones nacionales, pero no sobre las que figuran en los títulos mineros. Por ejemplo, en lo referente al IVA que se aplica a las actividades mineras, cuyo tipo varía de un Estado Miembro a otro, las autoridades pueden aplazar o suspender su pago.

157. La determinación de la naturaleza de los títulos mineros, las obligaciones y los derechos vinculados a esos títulos y su gestión administrativa, la ocupación de los terrenos necesarios para la actividad de prospección, exploración o explotación de sustancias minerales y las industrias afines, así como las relaciones entre los propietarios del suelo y otros ocupantes, y los titulares de los títulos mineros son cuestiones que, al no existir aún textos comunitarios pertinentes, siguen rigiéndose por la legislación nacional de cada Estado Miembro. Sin embargo, el Código garantiza a los titulares de los títulos mineros, a sus proveedores y a sus subcontratistas, el derecho de disponer libremente de sus bienes mobiliarios e inmobiliarios, materiales o inmateriales y de organizar las actividades de su empresa, a la que se garantiza protección, en general, contra cualquier medida de nacionalización, expropiación o requisa. La protección que se ofrece a la propiedad privada abarca sus aspectos

---

<sup>161</sup> Reglamento N° 18/2003/CM/UEMOA, de 23 de diciembre de 2003. Consultado en: [http://www.uemoa.int/actes/2003/CM22\\_12\\_03/reglement\\_18\\_2003\\_CM\\_UEMOA.htm](http://www.uemoa.int/actes/2003/CM22_12_03/reglement_18_2003_CM_UEMOA.htm). El Código Minero no cubre las actividades realizadas en las canteras.

jurídicos y comerciales, sus componentes y su desmembración, su transmisión y los contratos de que es objeto.

158. El Título III del Código enumera las ventajas que se pueden conferir a los titulares de títulos mineros, en fase de prospección y de explotación. Los titulares de títulos mineros en fase de explotación pueden beneficiarse, principalmente, de un sistema de amortización acelerada y de una provisión deducible del impuesto sobre los beneficios para la reconstitución del yacimiento. Entre las demás ventajas figuran la exoneración durante tres años de los ingresos derivados de las patentes, del impuesto sobre los beneficios, del impuesto patronal sobre sueldos y salarios. Durante el período de explotación, los titulares de los títulos mineros están exentos del pago de los impuestos sobre la propiedad y del impuesto mínimo a tanto alzado o su equivalente.

159. El Código Minero garantiza la libertad de importación de mercancías, materiales, maquinaria, equipos, piezas de repuesto y bienes fungibles, siempre que se respete el Código de Aduanas de la UEMAO. Los bienes de capital importados para la prospección se benefician del régimen de admisión temporal durante el período de validez del título minero en la fase de prospección. Los materiales, las piezas de repuesto así como los carburantes y lubricantes necesarios para el funcionamiento de los bienes de capital utilizados para las obras de prospección se benefician de la exención total de los derechos e impuestos aduaneros, con excepción del gravamen comunitario de solidaridad y del impuesto estadístico.

160. En la fase de explotación, los titulares se benefician de la exención de los derechos e impuestos, con excepción del impuesto estadístico, aplicables a los productos del petróleo destinados a la producción de energía, a la extracción, al transporte y al tratamiento del mineral, así como al funcionamiento y mantenimiento de las infraestructuras sociales y sanitarias. La admisión temporal de los bienes de capital que figuran en la Lista minera es posible durante tres años. Durante este período, se concede también la exención de todos los derechos e impuestos de entrada aplicables a las herramientas, las piezas de repuesto, excluyendo las destinadas a los vehículos de turismo y todos los vehículos para uso privado, las materias y materiales destinados a su inserción definitiva en las obras. Durante el período de validez de los títulos mineros en fase de explotación, sus titulares se benefician de la exención total de los derechos e impuestos de entrada aplicables a los productos químicos, los reactivos, los aceites y las grasas para los bienes de capital.

161. El promedio aritmético de los derechos de importación del arancel exterior común de la UEMAO que se aplicó en 2009 a los productos mineros fue del 5 por ciento, con tipos que oscilaron entre cero y 10 por ciento (cuadro III.2). Por ejemplo, al oro en polvo se le aplica un derecho de aduana del 5 por ciento y al oro semielaborado un tipo del 10 por ciento.

#### **4) SECTOR MANUFACTURERO**

162. El número de empresas industriales en la UEMAO es limitado, alrededor de 2.500 empresas situadas principalmente en Côte d'Ivoire y el Senegal. En cada uno de estos países, a estas empresas vienen a sumarse múltiples microempresas artesanales, por lo general del sector no estructurado, que generan empleos para una gran parte de la población. El sector manufacturero del África Occidental desarrolla en un entorno caracterizado por numerosos obstáculos, los principales la falta de acceso regular a la energía a precios económicos, así como la carestía y las deficiencias en la infraestructura hidráulica, financiera y de transporte. Efectivamente, como usuarios de los servicios de infraestructura, las empresas pierden competitividad si no tienen un buen rendimiento. Además de los problemas actuales en el mercado de la energía (véase *supra*), según un estudio realizado en 2006 por el Banco Mundial, las deficiencias en los servicios de transporte y telecomunicaciones representan un

problema importante o muy grave para una proporción del 15 al 62 por ciento de las empresas, según los sectores.<sup>162</sup> Debe darse prioridad a la superación de estas limitaciones a fin de que los programas de "modernización" establecidos para mejorar la competitividad de las empresas sean realmente eficaces.

163. No obstante, según la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)<sup>163</sup>, algunos miembros de la UEMAO registraron una importante mejora del rendimiento industrial entre 2000 y 2005. Concretamente, la ONUDI calcula el índice de rendimiento industrial competitivo (CIP), en el que se combinan diversos indicadores de competitividad, en particular el valor añadido manufacturero por habitante; las exportaciones de productos manufacturados por habitante; la participación del sector manufacturero en el PIB; y la participación de las actividades de alta y media intensidad tecnológica en el valor añadido manufacturero y en las exportaciones. De los países para los que ha podido establecerse este índice, Côte d'Ivoire y el Senegal han registrado una mejora notable, especialmente en cuanto al valor añadido manufacturero por habitante; en cambio, Benin y el Níger han sufrido una pérdida de competitividad.

#### **i) Reglamentación del comercio**

164. Desde la adopción de la Política Industrial Común de la Unión en 1999<sup>164</sup>, no se han aplicado nuevos reglamentos comunitarios al sector manufacturero, a excepción de las normas de origen preferenciales adoptadas en 2002. En 2010, la protección arancelaria NMF del sector manufacturero conforme al AEC es del 12,2 por ciento en promedio, como se indica en el capítulo III, a la que se suman los demás derechos e impuestos de 2,5 puntos porcentuales. Las industrias más protegidas son, entre otras, las de bebidas, prendas de vestir, materiales de construcción y ciertas industrias agroalimentarias (gráfico III.1 y cuadro III.2).

165. Los productos oficialmente "beneficiarios del impuesto preferencial comunitario", cuyo tipo es nulo, son los únicos que pueden exportarse a los demás países de la UEMAO libres de derechos de aduana (pero no del impuesto estadístico ni del gravamen comunitario de solidaridad (PC)), con la condición de que estén correctamente etiquetados, que vayan acompañados de los documentos necesarios y que sean exportados directamente de la empresa productora al país de consumo. En un reglamento de 2002 relativo a las normas de origen se determina el valor añadido comunitario necesario para que los productos industriales se beneficien de este impuesto y, por lo tanto, puedan ser objeto de libre comercio en la UEMAO.<sup>165</sup> En la práctica, hay pocos productos beneficiarios (cuadro III.3); por otra parte, los productos autorizados no siempre se reconocen como tales; y, por consiguiente, en la práctica, con frecuencia se les aplican impuestos cuando cruzan una frontera interior de la UEMAO. Esto encarece de forma considerable el costo de las mercancías para los consumidores, reduciendo así su poder adquisitivo.

166. Probablemente debido a estos obstáculos a la libre circulación de mercancías, pese al objetivo de la política industrial de la Unión de tener un sector industrial "fuertemente integrado", los mercados nacionales son de un tamaño reducido, con subsectores similares en los distintos países; en parte, porque sigue siendo difícil producir en un país del África Occidental para vender esos productos en uno o varios países de la subregión. Por el mismo motivo, los sectores manufactureros

<sup>162</sup> Banco Mundial (2006).

<sup>163</sup> ONUDI (2009).

<sup>164</sup> Acta Adicional N° 05/99 relativa a la adopción de la Política Industrial Común de la UEMAO. Consultado en: <http://www.uemoa.int/actes/dec99/AA0599.htm>.

<sup>165</sup> Reglamento N° 13/2002/CM/UEMOA. Consultado en: [http://www.uemoa.int/actes/2002/reglement\\_13\\_2002\\_CM\\_UEMOA.htm](http://www.uemoa.int/actes/2002/reglement_13_2002_CM_UEMOA.htm).

están muy poco integrados a nivel regional. Por lo tanto, una de las principales formas de aumentar la competitividad, incluso en la exportación, podría ser la eliminación de los obstáculos a los intercambios comerciales intracomunitarios.<sup>166</sup>

## ii) Programa de Reestructuración y Modernización

167. En el marco de la negociación de los acuerdos de asociación económica con la Unión Europea, en 2006 el Consejo de Ministros de la UEMAO adoptó un Programa de Reestructuración y Modernización (PRMN).<sup>167</sup> El objetivo de este programa, de una duración de cinco años (2007-12), es proporcionar ayuda técnica y financiera a las empresas para mejorar su competitividad, especialmente ante la perspectiva de la eliminación de la protección arancelaria que traerá consigo la entrada en vigor de los acuerdos de asociación económica (capítulo II 3)). El presupuesto total previsto es de unos 211.000 millones de francos CFA (322 millones de euros) para destinarlos a 1.000 empresas industriales.

168. Se ha confiado a la ONUDI la ejecución de la fase piloto, cuyo costo se ha estimado en unos 10.000 millones de francos CFA (15 millones de euros), financiados en parte por la Agencia Francesa de Desarrollo. Esta fase abarca a 117 empresas piloto (15 por país), exclusivamente en la esfera agroalimentaria, y permite establecer órganos nacionales, en particular comités de dirección nacionales que se encargan de la autorización de los planes de modernización. La fase siguiente, la de despliegue, debe financiarse con cargo a los presupuestos nacionales; debe durar tres años y permitir la generalización del Programa a fin de alcanzar el objetivo de 1.000 empresas (670 modernizadas y 330 reestructuradas), de ellas 880 industriales.

169. El proceso de modernización es dirigido en cada país por las Oficinas de Reestructuración y Modernización (BRMN). El procedimiento es el siguiente: las empresas envían una carta manifestando su interés y la Oficina asume los gastos de los honorarios del consultor encargado de emitir un diagnóstico y formular la solicitud de modernización por valor de hasta 10 millones de francos CFA (unos 15.000 euros). Sobre la base del diagnóstico, se elabora un plan de modernización o reestructuración.

170. Las inversiones comprenden las inversiones no materiales (relacionadas, por ejemplo, con la gestión, la formación, la certificación de la calidad, la mejora de los medios de gestión mediante la adquisición de programas informáticos) y las inversiones materiales (adquisición de nuevo material, etc.). En función de los importes de las inversiones previstas, el Estado paga a las empresas aprobadas primas de hasta el 80 por ciento para las inversiones no materiales (con un límite máximo de 51 millones de francos CFA, es decir 78.000 euros) y hasta el 20 por ciento para las materiales (también con un límite máximo de 51 millones de francos CFA).

## 5) SERVICIOS

### i) Telecomunicaciones y correos

#### a) Telecomunicaciones

171. Desde el último examen de las políticas comerciales (2004) se han producido cambios importantes en el sector de las telecomunicaciones en los tres países, y en el África Occidental en

<sup>166</sup> UEMAO/ONUDI (2007).

<sup>167</sup> Información en línea de la UEMAO/ONUDI, "Programa de Reestructuración y Modernización de la industria de los Estados miembros de la UEMAO". Consultada en: <http://www.uemoa.int/PRMN/index.htm>.

general. Algunos países han puesto fin al monopolio del operador histórico, otros han introducido nuevos marcos reglamentarios y nuevas licencias con el fin de favorecer la competencia y hacer de sus respectivos sectores mercados más atractivos para los inversores. Actualmente, todos los países de la UEMAO tienen una ley marco reciente en materia de telecomunicaciones. La mayor parte de los países tienen una autoridad nacional de reglamentación independiente, como ocurre en Burkina Faso y Malí (pero no todavía en Benin). Por lo que se refiere a la transparencia y la disponibilidad de información, una vez que se ha establecido la autoridad nacional de reglamentación, ésta mantiene un sitio Web en el que se publica la reglamentación. En el cuadro IV.3 se resumen las condiciones de competencia en los países de la UEMAO.

**Cuadro IV.3**  
Nivel de competencia en los mercados de las telecomunicaciones de los países de la UEMAO, 2007

	Benin 2008	Burkina Faso 2010	Cote d'Ivoire 2008	Guinea-Bissau 2008	Malí 2008	Níger 2008	Senegal 2008	Togo 2008
Servicios locales	M	C	..	M	P	M	P	C
Servicio interurbano nacional	M	C	P	M	P	M	P	C
Servicio interurbano internacional	M	C	P	M	P	M	P	M
Bucle local inalámbrico <sup>a</sup>	..	C	P	C	P	..	P	..
Transmisión de datos	..	C	C	C	C	M	P	..
DSL <sup>b</sup>	M	C	..	C	P	..	P	C
Cable módem	..	C	..	C	..	..	P	..
VSAT <sup>c</sup>	..	C	C	C	C	P	P	C
Líneas arrendadas <sup>d</sup>	M	P	P	M	P	M	P	C
Acceso inalámbrico fijo de banda ancha <sup>e</sup>	..	C	..	C	P	..	P	..
Servicios móviles (celulares)	C	C	P	P	P	C	P	C
Radiobúsqueda	C	C	..	C	..	..	..	..
Televisión por cable	..	C	..	C	..	P	P	..
Servicio fijo por satélite	..	P	..	C	P	..	P	..
Servicio móvil por satélite	..	P	..	C	P	..	P	..
GMPCS <sup>f</sup>	..	P	P	C	P	C	P	..
IMT 2000 <sup>g</sup>	..	P	..	P	P	..	P	C
Servicios de Internet	..	C	C	C	C	M	P	C
Portales internacionales <sup>h</sup>	..	P	M	P	P	..	P	M

.. No disponible.

Nota: M = monopolio; P = competencia parcial; C = libre competencia

a Permite que un usuario conecte por vía inalámbrica con una red de telecomunicaciones.

b Cable módem: servicios de Internet de banda ancha.

c Terminal de muy pequeña apertura (VSAT), un emisor/receptor por satélite con una antena parabólica de menos de 3 metros de diámetro.

d Circuito de comunicación punto a punto reservado por el operador de red para el uso exclusivo de un abonado.

e Tecnologías de acceso por vía inalámbrica que facilitan conexiones a velocidades superiores (por ejemplo, 2 Mbit/s).

f Sistemas móviles mundiales de comunicaciones personales, por medio de satélites concebidos para asegurar una cobertura mundial a pequeños terminales transportables.

g Tercera generación (3G) de normas celulares móviles aprobada por la UIT.

h Instalación que permite el envío y la recepción de comunicaciones electrónicas entre las instalaciones de una red interna y la de otro país.

Fuente: Base de datos de la UIT sobre la reglamentación de las telecomunicaciones en el mundo. Consultada en: <http://www.itu.int/ITU-D/icteye/Default.aspx>, actualizada por las autoridades.

172. En 2004, la UEMAO puso en marcha, en cooperación con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Unión Europea, un proyecto para apoyar la creación de un mercado integrado para las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en el África Occidental.<sup>168</sup> El proyecto se llevó a cabo en varias etapas. En los dos primeros años se prestó asistencia a los países para la formulación de leyes sobre los diferentes aspectos reglamentarios. Esta asistencia facilitó el establecimiento de un marco reglamentario armonizado en la UEMAO que comprende seis directivas (que deben incorporarse en la legislación nacional de los Estados miembros para su pronta aplicación) y una decisión (cuadro IV.4). Estos textos constituyen una base de referencia común mínima, que puede completarse con disposiciones reglamentarias nacionales y prescripciones estipuladas por las autoridades nacionales de regulación.

**Cuadro IV.4**  
**Textos jurídicos de la UEMAO relativos al sector de las telecomunicaciones**

Directiva N° 01/2006/CM/UEMOA relativa a la armonización de las políticas de control y regulación del sector de las telecomunicaciones
Directiva N° 02/2006/CM/UEMOA relativa a la armonización de los regímenes aplicables a los operadores de redes y proveedores de servicios
Directiva N° 03/2006/CM/UEMOA relativa a la interconexión de redes y servicios de telecomunicaciones
Directiva N° 04/2006/CM/UEMOA relativa al servicio universal y a las obligaciones en materia de funcionamiento de la red
Directiva N° 05/2006/CM/UEMOA relativa a la armonización de la tarificación de los servicios de telecomunicaciones
Directiva N° 06/2006/CM/UEMOA por la que se organiza el marco general de cooperación entre las autoridades nacionales de regulación en materia de telecomunicaciones
Decisión N° 09/2006/CM/UEMOA relativa a la creación del Comité de organismos nacionales de reglamentación de las telecomunicaciones de los Estados miembros de la UEMAO

Fuente: Información en línea de la UEMAO. Consultada en: <http://www.uemoa.int/>.

173. Estos textos abarcan todos los servicios de telecomunicaciones así como de Internet, pero, por lo general, no comprenden las demás tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como la radiodifusión y la televisión, que no están sujetas a políticas sectoriales comunitarias. La primera Directiva define la misión de las autoridades nacionales de regulación y garantiza su independencia con respecto al poder político, exigiendo que ejerzan sus facultades de forma imparcial y transparente. Esta Directiva establece un procedimiento de solución de diferencias, organiza la cooperación entre las autoridades nacionales de los Estados miembros y dispone la creación de un Comité de Reguladores (CRTEL) que reagrupa a las autoridades nacionales de regulación de los Estados miembros. Este Comité, creado en 2006, está integrado por un Presidente, un Vicepresidente y una Secretaría permanente de la que se ocupa la UEMAO. La presidencia es rotatoria, y el CRTEL se reúne una vez al año para examinar las actividades realizadas en el curso del período transcurrido y adoptar el nuevo programa de actividades.

174. La segunda Directiva tiene por objeto armonizar los regímenes jurídicos aplicables a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. En ella se definen las redes y los servicios de telecomunicaciones sujetos al régimen de autorización, especialmente los servicios telefónicos y las demás redes de telecomunicaciones abiertas al público, los servicios de conexiones arrendadas, y la utilización de recursos raros (frecuencias radioeléctricas y numeración). Los Estados miembros sólo pueden limitar el número de autorizaciones para garantizar la utilización óptima de los recursos raros, como las frecuencias radioeléctricas y los recursos de numeración, o para tener en cuenta las condiciones económicas del mercado. Se establece un régimen de declaración para el suministro de servicios de Internet y de valor añadido, como el servicio de buzón de voz. En la

<sup>168</sup> Información en línea de la UIT, "Harmonisation du marché des TIC pour la CEDEAO/UEMOA". Consultada en: <http://www.itu.int/ITU-D/treg/projects/itu-ec/index-fr.html>.

segunda Directiva se define un procedimiento de tipo "ventanilla única" accesible a todos los operadores y proveedores de servicios que deseen establecer redes o suministrar servicios de telecomunicaciones en varios países de la Comunidad. En la práctica, en la mayor parte de los países el organismo de regulación ejerce las funciones de la ventanilla única.

175. Las Directivas tercera y quinta se refieren principalmente a la interconexión entre redes de telecomunicaciones y la fijación de las tarifas. Por lo general, las tarifas son fijadas libremente por los operadores y los proveedores de servicios, que deben comunicar a la autoridad nacional de regulación sus tarifas detalladas al principio de cada año, así como cualquier modificación ulterior, antes de aplicarlas. Las Directivas regulan, en particular, las tarifas de interconexión de los operadores "importantes" (tercera Directiva) y los operadores "dominantes" (quinta Directiva).

176. Los operadores importantes (que abarcan, como mínimo, el 25 por ciento del volumen de un servicio o de un grupo de servicios en el mercado) deben respetar el principio "basado en los costos pertinentes" al fijar sus tarifas de interconexión. Los costos pertinentes comprenden los costos de red general, es decir, los relacionados con los elementos de red utilizados por el operador tanto para los servicios prestados a sus clientes como para los servicios de interconexión; y los costos específicos de los servicios de interconexión. Los costos no pertinentes comprenden los costos específicos de los servicios distintos de los de interconexión. En los costos considerados se deben tomar en cuenta la eficacia económica a largo plazo y, especialmente, las inversiones necesarias para asegurar la renovación y ampliación de la red. Incluyen también el costo de remuneración del capital invertido. Los operadores importantes deben comunicar a la autoridad nacional de regulación, al menos una vez al año, la información básica requerida para controlar el cálculo de los costos de interconexión. El Comité de Reguladores reúne de forma periódica a las autoridades nacionales de regulación de la UEMAO a fin de examinar los costos pertinentes que han de tenerse en cuenta al fijar las tarifas de interconexión.

177. En la quinta Directiva se definen los operadores dominantes, y tiene por objeto la armonización de las tarifas de interconexión entre los operadores (en particular, los operadores dominantes) en la UEMAO. En ella se establece un marco para la determinación por los Estados miembros de principios comunes de tarificación de los servicios de telecomunicaciones y para el ejercicio del control por las autoridades nacionales de regulación. Se especifican los casos en que las autoridades pueden intervenir en la fijación de las tarifas; y se dispone un mandato para los Comités de Reguladores a efectos del establecimiento de una metodología común para el cálculo de los costos de referencia de la telefonía fija y de los demás servicios principales.

178. La cuarta Directiva incluye la obligación del servicio universal, que comprende las comunicaciones telefónicas nacionales e internacionales, la emisión y recepción de mensajes de buzón de voz, y de documentos por fax y/o de datos, a una velocidad suficiente para permitir el acceso a Internet "a tarifas asequibles para todos". La Directiva prevé el establecimiento de un Fondo de financiación del servicio universal en cada uno de los Estados miembros con objeto de financiar el servicio universal; no obstante, según la Comisión de la UEMAO, la situación de cada fondo no se conoce, y los fondos recaudados no siempre se han gestionado de forma eficiente. Por último, la sexta Directiva organiza la cooperación entre las autoridades nacionales de regulación, que debe comportar la convergencia de las normas con miras a garantizar, en particular, la seguridad y la interoperabilidad de las redes, y la compatibilidad de los equipos terminales en todo el territorio de la Unión; la coordinación en materia de planificación y asignación de frecuencias y control de la utilización del espectro radioeléctrico; la convergencia de los planes nacionales de numeración; y la coordinación de la recopilación de los datos estadísticos del sector.



179. Desde 2002, la CEDEAO también ha participado activamente en la realización de diversos proyectos orientados a la armonización de los mercados de telecomunicaciones en la comunidad. En particular, en 2002 los Estados miembros de la CEDEAO crearon oficialmente la Asamblea de Reguladores de las Telecomunicaciones en el África Occidental (ARTAO). La ARTAO está integrada por las autoridades nacionales de regulación o, en el caso de que éstas no existan, los departamentos encargados de la regulación de los servicios de telecomunicaciones.<sup>169</sup>

b) Correos

180. Los sectores de correos no son objeto de una reglamentación común en el marco de la UEMAO.

ii) Servicios de transporte

a) Transporte aéreo

181. La liberalización de los servicios de transporte aéreo dentro del continente africano comenzó en 1988, con la firma de la Declaración Ministerial de Yamoussoukro. La Decisión relativa a aplicación de esta Declaración<sup>170</sup> tiene como fin la eliminación gradual de todos los obstáculos no físicos y de las restricciones concernientes, entre otras cosas, a: la concesión de derechos de tráfico y especialmente los de la quinta libertad aérea entre los signatarios<sup>171</sup>; el fortalecimiento de la cooperación técnica y comercial entre compañías aéreas africanas; la reglamentación de las tarifas; la designación por los Estados de instrumentos de explotación; y una "cláusula comunitaria" de propiedad que equipare en un Estado miembro de la Unión Africana las compañías de cualquier otro Estado miembro de la Unión Africana a una compañía nacional de ese miembro. La Declaración de Yamoussoukro prevé un régimen similar para los vuelos regulares exclusivamente de carga y para los vuelos no regulares (de pasajeros y exclusivamente de carga).<sup>172</sup>

182. Toda compañía, esté total o mayoritariamente controlada por capitales o intereses extranjeros, puede disfrutar de las ventajas de la Decisión si reúne las condiciones para ello, a saber, que su sede social, su administración central y su centro principal de actividad se encuentren físicamente en el Estado signatario de que se trate.<sup>173</sup>

183. En el marco de la coordinación de las políticas sectoriales nacionales en la UEMAO se aprobaron diversos textos en materia de transporte aéreo. El artículo 4 del Tratado de la UEMAO estipula que la Unión debe establecer una coordinación de las políticas sectoriales nacionales para la aplicación de medidas comunes y, con el tiempo, de políticas comunes, en particular en el sector del transporte. Asimismo, el Protocolo Adicional N° II del Tratado dispone la misión en la Unión de formular un plan de mejora de las infraestructuras y de los sistemas de transporte entre los Estados

---

<sup>169</sup> Información en línea de la ARTAO, "Membres". Consultada en: <http://98.130.227.12/Members/Membres.aspx>.

<sup>170</sup> La Decisión, que se adoptó en virtud del artículo 10 del Tratado de Abuja por el que se establece la Comunidad Económica Africana, fue firmada en julio de 2000 y está en vigor desde el 12 de agosto de 2002. De conformidad con su artículo 2, la Decisión prevalece sobre todos los acuerdos bilaterales y multilaterales de transporte aéreo que no son conformes con la misma.

<sup>171</sup> Esto es, el derecho de una compañía de transporte aéreo a transportar pasajeros, carga y correo entre dos Estados parte distintos de aquel en el que se ha expedido la licencia.

<sup>172</sup> Documento S/C/W/270/Add.2 de la OMC, de 28 septiembre de 2007.

<sup>173</sup> Artículo 6.9 de la Decisión.

miembros, por una parte, y de adoptar las disposiciones relativas a la liberalización del suministro de servicios de transporte de forma gradual, por otra parte.

184. En 2002, un acuerdo firmado en el marco de la UEMAO liberalizó el acceso de las empresas de transporte aéreo de la Unión a los enlaces aéreos intracomunitarios, confiriéndoles derechos ilimitados de la tercera a la novena libertad.<sup>174</sup>

185. En 2003, una directiva comunitaria liberalizó el mercado de la manipulación de carga y la asistencia en las escalas en los aeropuertos de la Unión.<sup>175</sup> Burkina Faso incorporó esta Directiva en su legislación nacional mediante una resolución ministerial; no obstante, al parecer, una empresa estatal sigue suministrando este servicio en el aeropuerto de Uagadugú. El Senegal concedió una autorización a dos empresas privadas de servicios de asistencia en las escalas en el aeropuerto internacional de Dakar. Benin, Guinea-Bissau, el Níger, Malí y el Togo han concedido una autorización a una sociedad privada para el suministro de servicios de asistencia en las escalas en sus aeropuertos principales.

186. Luego se desarrolló el marco jurídico de la UEMAO mediante el establecimiento de mecanismos comunitarios para la coordinación de la seguridad aérea (cuadro IV.5). En particular, el programa común de transporte aéreo de los Estados miembros de la UEMAO prevé la creación de un organismo comunitario de supervisión de la seguridad de la aviación civil que se ocupa, entre otras cosas, de la supervisión en materia de licencias del personal, de navegabilidad, de explotación técnica de los aviones y de certificación de los aeródromos.<sup>176</sup>

**Cuadro IV.5**  
**Textos jurídicos relativos a la seguridad aérea, 2010**

Texto jurídico	Descripción
Directiva N° 01/2004/CM/UEMOA	Para dotar a las administraciones de la aviación civil de los Estados miembros de la UEMAO de una condición jurídica apropiada para cumplir sus obligaciones en materia de reglamentación y control de la aviación civil, principalmente en la esfera de la seguridad.
Decisión N° 13/2005/CM/UEMOA	Por la que se establece un mecanismo comunitario de supervisión de la seguridad de la aviación civil en los Estados miembros de la UEMAO.
Decisión N° 15/2006/CM/UEMOA	Sobre la creación de un comité regional de control y coordinación y la adopción de un marco jurídico comunitario relativo al acceso al mercado, a la licencia de la compañía de transporte aéreo y al acuerdo aéreo común.
Reglamento N° 01/2007/CM/UEMOA	Que contiene el Código Comunitario de Aviación Civil de los Estados miembros de la UEMAO, que comprende la mayor parte de los ámbitos abarcados por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago por el que se crea la OACI).

Fuente: Información en línea de la UEMAO. Consultada en: <http://www.uemoa.int/>.

187. El 30 de noviembre de 2009 se firmó un acuerdo entre la UEMAO y la Unión Europea (UE) para introducir una cláusula comunitaria de designación en los acuerdos aéreos entre los miembros de

<sup>174</sup> Reglamento N° 24/2002/CM/UEMOA por el que se fijan las condiciones de acceso de las empresas de transporte aéreo de la UEMAO a los enlaces aéreos intracomunitarios. Consultado en: [http://www.uemoa.int/actes/2002/reglement\\_24\\_2002\\_CM\\_UEMOA.htm](http://www.uemoa.int/actes/2002/reglement_24_2002_CM_UEMOA.htm).

<sup>175</sup> Directiva N° 01/2003/CM/UEMOA. Consultado en: [http://www.uemoa.int/actes/2003/directive\\_01\\_2003\\_cm.htm](http://www.uemoa.int/actes/2003/directive_01_2003_cm.htm).

<sup>176</sup> Información en línea del Programa de desarrollo de la cooperación en materia de seguridad operacional y mantenimiento de la aeronavegabilidad (COSCAP). Consultada en: <http://www.coscap-uemoa.org/coscap.htm>.

la UEMAO y los Estados miembros de la UE.<sup>177</sup> El Acuerdo reemplaza ciertas disposiciones de los 47 acuerdos bilaterales existentes relativos a los servicios aéreos, concertados entre los Estados miembros de la UE y los Estados miembros de la UEMAO.<sup>178</sup> En particular, el artículo 2 del Acuerdo reemplaza las restricciones de nacionalidad que figuran en las cláusulas de designación tradicionales por una cláusula de designación comunitaria que permite a todas las empresas de transporte comunitarias beneficiarse del derecho de establecimiento. Por lo tanto, actualmente, cualquier compañía de la UEMAO o de la UE puede mantener un enlace entre un país miembro de la UE y un país miembro de la UEMAO, siempre que uno de los 47 acuerdos bilaterales esté en vigor entre los dos países de que se trate.

188. Según ciertos observadores, la competencia ha aumentado en los mercados del transporte aéreo en el África Occidental.<sup>179</sup> Hay nuevos operadores, sobre todo del norte y el este de África, que compiten con las empresas europeas. Se han desarrollado nuevos centros de correspondencia, especialmente en Casablanca y Trípoli. Además, a la competencia tradicional en los ejes norte-sur se suma también la competencia este-oeste procedente de los países del Golfo Pérsico.

b) Transporte marítimo y servicios portuarios

189. De los tres países, Benin es el único directamente afectado por el suministro de servicios de transporte marítimo. No obstante, Burkina Faso y Malí, que son países sin litoral, utilizan los servicios de transporte marítimo de los países costeros de la región para el transporte de lo esencial de sus mercancías. Pese a la falta de litoral, el acceso a servicios de transporte marítimo eficaces es un reto importante para la economía de estos dos países.

*Transporte marítimo*

190. El transporte marítimo en la subregión del África Occidental se ha caracterizado durante mucho tiempo por el reducido volumen de productos transportados, fundamentalmente a Europa. Además, las corrientes de tráfico suelen estar desequilibradas: el tráfico en dirección sur representa, aproximadamente, las dos terceras partes del tráfico total. En 2005 el flujo de contenedores en los enlaces entre Europa y el África Occidental alcanzaron 550.000 E.V.P. (equivalente veinte pies) por lo que respecta al tráfico hacia el sur, y 280.000 E.V.P. hacia el norte.<sup>180</sup> Sin embargo, actualmente se observan cambios en las corrientes comerciales del África Occidental, en particular, un aumento relativo de los intercambios con Asia.

191. Hasta 2008, las tarifas de flete para el tráfico de contenedores se negociaban entre el Acuerdo de Comercio entre Europa y África Occidental (EWATA, que reagrupaba a las compañías navieras de los países del África Occidental, entre ellos Benin), por una parte, y los consejos de cargadores nacionales, por otra parte. El EWATA se concluyó a finales de 1999, de conformidad con el Reglamento (CEE) N° 4056/86 sobre la exención de las normas de competencia de la UE de las

---

<sup>177</sup> Información en línea de la Unión Europea, "International Aviation: Status of aviation relations by country: UEMOA". Consultada en: [http://ec.europa.eu/transport/air/international\\_aviation/country\\_index/uemoa\\_en.htm](http://ec.europa.eu/transport/air/international_aviation/country_index/uemoa_en.htm).

<sup>178</sup> Propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental sobre determinados aspectos de los servicios aéreos. Consultada en: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52008PC0463\(02\):ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52008PC0463(02):ES:HTML).

<sup>179</sup> *Jeune Afrique*, "Etienne Rachou: "Air France-KLM n'a pas de monopole en Afrique", 5 de febrero de 2009. Consultado en: [http://www.jeuneafrique.com/Article/ARTJAJA2508p064-065.xml0/etienne-rachou-air-france-klm-n-a-pas-de-monopole-en-afrique.-Actualite\\_Info.html](http://www.jeuneafrique.com/Article/ARTJAJA2508p064-065.xml0/etienne-rachou-air-france-klm-n-a-pas-de-monopole-en-afrique.-Actualite_Info.html).

<sup>180</sup> UNCTAD (2006).

conferencias marítimas, y regía una gran parte del tráfico internacional en el África Subsahariana. Coincidiendo con la derogación de esta reglamentación, el EWATA dejó de aplicarse en octubre de 2008.<sup>181</sup>

192. Pese a que prácticamente no existe una flota mercante nacional, al parecer, los textos legislativos que permiten las conferencias marítimas no han sido derogados por Benin, Burkina Faso y Malí, y siguen autorizados con sujeción a diversas condiciones. En octubre de 2008, los tres países seguían siendo miembros del Convenio de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta para las Conferencias Marítimas de 1974, que entró en vigor en 1983 pero que no se aplicó nunca, dada la falta de armadores nacionales. Por otro lado, Burkina Faso y Malí son miembros del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, de 1978 (Reglas de Hamburgo), que entró en vigor en 1992.

193. En un Reglamento de la UEMAO de fecha 28 de marzo de 2008 se fijan las condiciones que rigen en la Unión el transporte marítimo de pasajeros y de mercancías por aguas interiores, intracomunitarias e internacionales.<sup>182</sup> El objetivo de esta Directiva es aumentar la competencia entre las compañías de transporte marítimo en los mercados que carecen de ella. En ese texto se consagra el principio de libre acceso a los servicios de transporte marítimo internacional, prestados a título comercial y no discriminatorio, en condiciones de reciprocidad. A dicho título, los armadores comunitarios y extranjeros están sujetos a las mismas condiciones de explotación en los puertos de salida o de destino de la Unión y en los buques procedentes de terceros países o que se dirigen a ellos. En cambio, sólo los armadores comunitarios pueden prestar servicios de transporte marítimo interior y/o intracomunitario. En cuanto a la competencia, las actividades de transporte marítimo que se ejerzan en la Unión están sujetas a las disposiciones comunitarias de los artículos 88, 89 y 90 del Tratado de la UEMAO. Según la Comisión de la UEMAO, la mayor parte de los Estados aún no han incorporado esta directiva en su legislación nacional.

194. Por último, según este nuevo reglamento, los armadores comunitarios y extranjeros que exploten un servicio de transporte internacional deben pagar una tasa de derecho de tráfico cuyo producto se destina a fondos nacionales y a un fondo regional de desarrollo del subsector del transporte marítimo de la Unión. Aunque el fondo regional todavía no haya entrado en vigor dado que no existe ningún transportista comunitario, la mayor parte de los países de la UEMAO aplican estas disposiciones y esta tasa.

195. La Organización Marítima del África Occidental y Central (OMAOC) es un organismo que se ocupa de las cuestiones de transporte y tránsito marítimos comunes de sus 25 miembros de la región del África Occidental.<sup>183</sup> Desde su creación en 1975, la OMAOC es un foro en el que se establecen las políticas, los programas y los proyectos en materia de transporte marítimo. Los objetivos declarados de la OMAOC son: suministrar servicios de transporte marítimo y de tránsito eficaces y de bajo costo; una política subregional común sobre cabotaje; la facilitación del tránsito; y el desarrollo del transporte multimodal y los servicios de logística.

---

<sup>181</sup> OT Africa Line (2008).

<sup>182</sup> Reglamento N° 02/2008/CM/UEMOA relativo a los transportes marítimos en el seno de la UEMAO. Consultado en: [http://www.uemoa.int/actualite/2008/CM28032008/Reglement\\_02\\_2008\\_CM\\_UEMOA.pdf](http://www.uemoa.int/actualite/2008/CM28032008/Reglement_02_2008_CM_UEMOA.pdf).

<sup>183</sup> Información en línea de la OMAOC. Consultada en: <http://www.mowca.org/new%20design/index.html>.

*Servicios portuarios*

196. En el marco del aumento de la concentración y la competencia que caracteriza a los mercados de servicios de transporte, la calidad de los servicios de manipulación en las terminales, y los consiguientes retrasos en los transbordos, constituyen un factor determinante en la elección de un puerto. Según un estudio reciente, en el futuro, unos 8 puertos del África Occidental se convertirán en "megapuertos" que servirán de plataformas para el tránsito de la región, con una redistribución del tráfico hacia puertos secundarios y países sin litoral.<sup>184</sup> A este respecto, los países que presenten las mejores infraestructuras de transporte interior a los países sin litoral podrán atraer la parte más importante del tráfico intercontinental.

197. Las concesiones otorgadas a los explotadores privados internacionales de terminales, comprendidos los operadores afiliados a compañías navieras de línea, podrían permitir la reorganización de los puertos y contribuir de forma significativa a la mejora de los servicios de manipulación, especialmente en Benin, que ha otorgado recientemente una de esas concesiones (anexo sobre Benin, capítulo IV).

198. Los transportes marítimos y los servicios portuarios han sido objeto de una serie de reglamentaciones y de directivas comunitarias adoptadas en 2008 a fin de aumentar la competitividad de los Estados miembros, especialmente de sus puertos y sectores de transporte, y de reducir los costos y demoras del tránsito portuario en la Unión. En particular, los proveedores de servicios portuarios -pilotos, remolcadores, aprovisionadores de combustible naval- también están sujetos a una nueva Directiva.<sup>185</sup> El objetivo de esta nueva directiva es introducir medidas de facilitación del comercio en los puertos con el fin de reducir las demoras en los transbordos.

199. Desde 2008 se aplica una nueva Directiva a los comisionistas de aduana autorizados y a los agentes de expedición; a los consignatarios de buques y los agentes marítimos (con exclusión de los proveedores de servicios portuarios); a los consignatarios de carga; y a los comisionistas de transporte.<sup>186</sup> Su objetivo es facilitar la aplicación del programa común de desarrollo del subsector del transporte marítimo; armonizar las medidas de las diferentes instituciones públicas o privadas que intervienen en el subsector del transporte marítimo; y establecer un marco institucional armonizado del subsector del transporte marítimo, en particular con respecto a la seguridad de los puertos.<sup>187</sup>

c) Transporte terrestre

*Trasporte por carretera*

200. Los Miembros de la UEMAO, conscientes de la importancia de una infraestructura de transporte de calidad para promover el comercio y fomentar las inversiones, se han comprometido desde 2001 a mejorar el acondicionamiento y mantenimiento de la red vial.<sup>188</sup> En particular, los

<sup>184</sup> Pálsson, G., A. Harding y G. Raballand (2007).

<sup>185</sup> Directiva N° 03/2008/CM/UEMOA relativa a los proveedores de servicios portuarios en el seno de la UEMAO.

<sup>186</sup> Reglamento N° 03/2008/CM/UEMOA, de 28 de marzo de 2008, relativo a las condiciones del ejercicio de las profesiones de intermediarios de transporte marítimo en el seno de la UEMAO.

<sup>187</sup> Directiva N° 04/2008/CM/UEMOA, de 28 de marzo de 2008, relativa al establecimiento de un marco institucional armonizado del subsector del transporte marítimo en el seno de la UEMAO. Consultada en: [http://www.uemoa.int/actualite/2008/CM28032008/Directive\\_04\\_2008\\_CM\\_UEMOA.pdf](http://www.uemoa.int/actualite/2008/CM28032008/Directive_04_2008_CM_UEMOA.pdf).

<sup>188</sup> Véase, en particular, el Programa de acción comunitario en materia de infraestructura vial y transporte por carretera (PACITR) de la UEMAO, adoptado el 20 de septiembre de 2001 (Información en línea

corredores de transporte constituyen una importante característica de los intercambios internacionales de los países del África Occidental, ya que enlazan los países sin litoral con los puertos de los países costeros de tránsito. También están en curso programas de inversión a nivel de la CEDEAO, la NEPAD y la UEMAO para establecer con el tiempo enlaces permanentes por carretera a través del Sahel.

201. Debido a los daños causados a las carreteras por los vehículos con cargas en el eje demasiado elevadas, se ha decidido a nivel de la UEMAO armonizar las reglamentaciones subregionales en materia de carga en el eje.<sup>189</sup> El Reglamento fija el peso total autorizado de carga de los vehículos y el peso total rodante autorizado de los conjuntos de vehículos, según el número y la distribución de los ejes, con descarga inmediata en caso de sanción. El plazo para la aplicación del Reglamento se fijó en el 30 de junio de 2010.

202. En 2001 los miembros de la UEMAO, conscientes del hecho de que los bloqueos de carreteras intempestivos constituyen una de las principales causas de la escasa productividad de este modo de transporte y, por tanto, un obstáculo a la competitividad de sus economías, promulgaron una decisión encaminada a reducir el número de controles autorizados en los ejes viales interestatales.<sup>190</sup> Según la Comisión de la UEMAO, esa decisión no se respeta; a este propósito, en el informe del Observatorio de Prácticas Anormales de la UEMAO correspondiente al período comprendido entre octubre y diciembre de 2009 se destacaba la existencia de tres puestos de control, en promedio, por cada 100 km en los ejes Tema - Uagadugú - Bamako, Lomé - Uagadugú, y Bamako - Dakar.

203. En los países de la UEMAO la profesión de transportista ya no está en principio reservada a los nacionales y pueden dedicarse a ella todos los ciudadanos de la Unión. También se aplica trato nacional a los nacionales de los países de la CEDEAO. No obstante, el comercio de cabotaje está por lo general prohibido a los extranjeros, en todos los casos. Por otra parte, el transporte de mercancías por carretera entre los Estados de la UEMAO se sigue rigiendo por acuerdos bilaterales entre Estados que prevén en términos generales el reparto de la carga por consejos de cargadores.<sup>191</sup> En el marco del programa regional de facilitación del transporte y el tránsito por carretera se está realizando una revisión de ese sistema, que no favorece la competencia porque mantiene actividades de transporte no rentables. En la Conferencia de sindicatos de conductores de camioneros del África Occidental, reunida en Sikasso (Malí) en mayo de 2009, se interpelló a los 15 Estados miembros de la CEDEAO, en particular a Benin, Côte d'Ivoire y Malí, con respecto a las prácticas anormales que afectan al tráfico interestatal por carretera, principalmente los bloqueos no autorizados y la extorsión, que ocasionan gastos adicionales como consecuencia de controles intempestivos y de la necesidad de una escolta costosa, por no mencionar los múltiples gravámenes existentes.

#### *Transporte por ferrocarril*

204. En conjunto, los enlaces ferroviarios son casi inexistentes en la región, pero se están ejecutando varios proyectos de desarrollo de las vías férreas, especialmente en el marco de los nuevos

---

de la UEMAO, "La Semaine de l'UEMOA: Bulletin hebdomadaire de l'UEMOA", N° 250, 12 a 18 de octubre. Consultada en: <http://www.uemoa.int/BullInfo/Bull250.pdf>.

<sup>189</sup> Reglamento N° 14/2005/CM/UEMOA. Consultado en: [http://www.uemoa.int/actualite/2005/Reglement\\_14\\_2005\\_CM\\_UEMOA.pdf](http://www.uemoa.int/actualite/2005/Reglement_14_2005_CM_UEMOA.pdf).

<sup>190</sup> Decisión N° 15/2005/CM/UEMOA relativa a las modalidades prácticas de aplicación del plan regional de control en los ejes viales interestatales de la UEMAO.

<sup>191</sup> Por ejemplo, el Convenio A/P2/5/82 sobre la reglamentación del transporte interestatal por carretera (TRIE/CEDEAO) (Información en línea de Cautions nationales TRIE/CEDEAO. Consultada en: <http://www.cautionstrie.org>).

proyectos mineros. Entre los proyectos de infraestructuras ferroviarias en curso cabe citar el proyecto Africarail, destinado a reunir a los sectores privado y público en un consorcio que construiría nuevos enlaces ferroviarios entre los Estados de Benin, Burkina Faso, el Níger, el Togo y el Chad para el transporte de pasajeros y, sobre todo, para el transporte de productos mineros. El capital sería mayoritariamente privado, procedente de empresas mineras o de países con intereses mineros en la región.<sup>192</sup> Actualmente se están buscando inversores para el proyecto.

### iii) Turismo

205. Según la Comisión de la UEMAO, tan sólo corresponde a la Unión el 4 por ciento de las llegadas de turistas al continente: alrededor de 1,6 millones de turistas en 2008. No hay actualmente en la UEMAO un marco legislativo comunitario específico del sector del turismo ni de política común en la materia. En la decimocuarta reunión de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Bamako el 20 de febrero de 2010, se estableció, mediante proyecto de Acta adicional al Tratado de la Unión, una política común de turismo en el marco de la UEMAO. Esa política tiene por objeto hacer de la Unión "un mercado regional del turismo integrado, atractivo y accesible que ofrezca a los mercados emisores productos turísticos diversificados, de calidad, ostensibles y competitivos".<sup>193</sup> En Burkina Faso tienen lugar varios salones y eventos turísticos, por ejemplo el SIAO, el SITHO y el FESPACO (anexo sobre Burkina Faso, capítulo IV 5) iv)).

206. En parte para fomentar el turismo regional, los Estados miembros de la UEMAO han comenzado a facilitar el movimiento y la estancia en el territorio de la UEMAO de las personas no pertenecientes a la Unión mediante un visado único, así como a simplificar y armonizar los procedimientos administrativos relativos a las condiciones de entrada y estancia de los ciudadanos de terceros Estados. Desde el 1º de octubre de 2009, los Estados miembros aplican el reconocimiento mutuo de visados nacionales. Por consiguiente, todo visado expedido por un Estado miembro a personas no pertenecientes a la Unión se acepta en los demás Estados miembros, con lo que se permite la libre circulación de los titulares de esos visados en el territorio comunitario. En principio, los ciudadanos de la CEDEAO están exentos del visado de entrada en el territorio de la Unión.<sup>194</sup>

### iv) Servicios financieros

#### a) Instituciones de crédito

##### *Bancos*

207. La actividad bancaria en los países miembros de la Unión Monetaria del África Occidental (UMAO) está sujeta a la reglamentación común, cuyo principal instrumento legislativo es la Ley de Reglamentación Bancaria, que entró en vigor el 1º de octubre de 1990.<sup>195</sup> El Banco Central de los Estados de África Occidental (BCEAO), en colaboración con la Comisión Bancaria de la UMAO, se ocupa de esa reglamentación, así como de la vigilancia y el control cauteloso de los bancos e instituciones financieras en los países miembros. Las solicitudes de autorización se dirigen al Ministro de Hacienda y se presentan en el BCEAO, que las somete al dictamen de la Comisión

<sup>192</sup> Información en línea de Africarail. Consultada en: [http://www.africarail.org/afr\\_prg.htm](http://www.africarail.org/afr_prg.htm).

<sup>193</sup> UEMAO (2010).

<sup>194</sup> Reglamento N° 06/2009/CM/UEMOA sobre el reconocimiento mutuo de los visados expedidos por los Estados miembros de la UEMAO. Consultado en: [http://www.uemoa.int/actualite/2009/CM26062009/reglement\\_06\\_2009\\_CM\\_UEMOA.pdf](http://www.uemoa.int/actualite/2009/CM26062009/reglement_06_2009_CM_UEMOA.pdf).

<sup>195</sup> Información en línea del BCEAO. Consultada en: <http://www.bceao.int/internet/bcweb.nsf/french.htm?OpenFrameSet>.

Bancaria de la UMAO y posteriormente concede la autorización a las entidades de crédito y designa a los auditores de esas sociedades. Un banco autorizado por un Estado miembro de la UEMAO puede abrir sucursales en los demás Estados miembros sin tener que cumplir las formalidades de autorización en cada país.

208. Al 31 de diciembre de 2008, la mayoría de los bancos respetaban las principales normas cautelares (cuadro IV.6). El coeficiente medio de solvencia de los bancos de la Unión se incrementó en 2008 del 10,3 al 11,9 por ciento, frente a un mínimo legal del 8 por ciento.

**Cuadro IV.6**  
**Número de bancos que respetan las normas cautelares de la UEMAO, 31 de diciembre de 2008**

	Benin	Burkina Faso	Malí	UMAO
<b>Número total de bancos:</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>97</b>
<b>Número de bancos que respetan las siguientes normas</b>				
Representación del capital mínimo <sup>a</sup>	7	11	11	75
Cobertura de riesgos <sup>b</sup>	7	11	12	80
Nota: coeficiente medio de solvencia (%)	..	..	..	11,9
Limitación de inmovilizaciones y participaciones <sup>c</sup>	7	10	12	73
Limitación de las obligaciones contraídas bajo una misma firma	7	5	9	57
Limitación del volumen global de riesgos individuales <sup>d</sup>	7	11	12	79
<b>Otras normas cautelares</b>				
Limitación de préstamos a accionistas principales, directivos y personal <sup>e</sup>	7	9	12	74
Cobertura de los fondos invertidos a medio y largo plazo por recursos estables <sup>f</sup>	4	6	9	52
Coeficiente de liquidez	8	7	9	66

.. No disponible.

a Número de instituciones cuyos fondos propios básicos son por lo menos iguales al capital social mínimo de 1.000 millones de francos CFA o al establecido en la decisión de autorización.

b Número de instituciones que respetan la norma de cobertura de riesgos por fondos propios efectivos, cuyo umbral está fijado en el 8 por ciento.

c Número de instituciones cuyas inmovilizaciones de activos y participaciones no son superiores a sus fondos propios efectivos.

d Número de instituciones que limitan los riesgos asumidos por un mismo beneficiario o bajo una misma firma a menos del 75 por ciento de sus fondos propios efectivos.

e Número de instituciones que limitan el total de préstamos a accionistas principales, directivos y personal al 20 por ciento de sus fondos propios efectivos.

f Número de instituciones que cubren, por lo menos en un 75 por ciento, los activos inmovilizados o de una duración residual superior a dos años con recursos estables, a fin de evitar una transformación excesiva de los recursos a corto plazo de los bancos en fondos invertidos a medio o largo plazo.

g Número de instituciones que tienen activos disponibles suficientes o fondos invertidos cuya duración residual no excede de tres meses para cubrir, por lo menos en un 75 por ciento, sus pasivos exigibles de igual vencimiento.

Fuente: BCEAO (2009), Rapport annuel 2008, septiembre. Consultado en: <http://www.bceao.int>.

209. Para fortalecer el sistema bancario y financiero, el capital social mínimo exigido a los bancos y las instituciones financieras se aumentó a 5.000 millones y a 1.000 millones de francos CFA, respectivamente, a partir del 1º de enero de 2008 (Aviso N° 01/2007/RB, de 2 de noviembre de 2007). Los bancos e instituciones financieras en activo disponen de un plazo adicional, hasta el 31 de diciembre de 2010, para cumplir esa obligación. En una segunda etapa, cuyo marco temporal aún está por determinar, los umbrales respectivos se elevarían a 10.000 millones y a 3.000 millones de francos CFA.



210. Se han introducido reformas en el sector financiero con el fin de contar con una red bancaria más fuerte y de utilizar medios de pago que no sean en efectivo, dado que los países de la UEMAO tienen una red bancaria muy débil: de una población total de unos 80 millones de habitantes, 30 millones de los cuales constituyen la población activa, el porcentaje de titulares de cuentas bancarias varía del 3 al 7 por ciento, según los países. La moneda fiduciaria sigue representando una parte relativamente alta de la masa monetaria. Con el fin de aplicar las reformas encaminadas a reforzar la difusión de la banca en los países de la UEMAO, en 2002 se adoptó una Directiva relativa a las medidas de promoción del desarrollo del sistema bancario y de la utilización de medios de pago sin efectivo.<sup>196</sup> Esa Directiva abarca la obligación de utilizar cheques o transferencias para todas las operaciones financieras de pago por valor igual o superior a 100.000 francos CFA<sup>197</sup> entre el Estado o sus departamentos y los particulares, las empresas y otras personas privadas relativas a: los salarios, las indemnizaciones y otras prestaciones estatales en metálico; y los impuestos, las tasas y demás prestaciones (contra pago) debidas al Estado. Se exime de los derechos de timbre al pago de las facturas de agua, electricidad y teléfono y a la ejecución de todas las obligaciones de sumas dinerarias cuando se efectúen por medio de un instrumento o procedimiento de pago que no sea en efectivo. Además, en la Directiva se dispone que toda persona física o jurídica establecida en uno de los Estados de la Unión que justifique ingresos regulares de un monto igual o superior a 50.000 francos CFA al año debe abrir una cuenta en el establecimiento de su elección, a cambio de lo cual se pondrá a su disposición al menos un instrumento de pago con las garantías necesarias.

211. Desde 1999 se han establecido diferentes estructuras, por ejemplo las siguientes:

- el Sistema Automatizado de Transferencias y de Liquidación (STAR-UEMOA);
- el Sistema Automatizado Interbancario de Compensación (SICA-UEMOA);
- el Centro de Servicios Interbancarios de Banca Electrónica (CTMI-UEMOA); y
- la Agrupación Interbancaria de Moneda Electrónica (GIM-UEMOA).

212. La GIM-UEMOA agrupa unos 60 bancos, instituciones financieras y postales, todos ellos accionistas del Centro de Servicios Interbancarios de Banca Electrónica (CTMI-UEMOA). Éste se encarga de las prestaciones de servicios interbancarios de banca electrónica, servicios de delegación y servicios complementarios en los bancos, las instituciones financieras y postales y las organizaciones de microcréditos dentro y fuera de la UEMAO.

213. En los estatutos figuran algunas restricciones a la presencia extranjera. Por ejemplo, en virtud del artículo 14 de la Ley Marco de Reglamentación Bancaria, nadie puede dirigir, administrar o gestionar un banco o una institución financiera ni una de sus agencias, si no tiene la nacionalidad de un país miembro de la UMAO. El Ministro de Hacienda puede autorizar, previa recomendación de la Comisión Bancaria, determinadas excepciones a esa disposición. El Presidente de la Comisión Bancaria, en el marco de la delegación de facultades, formuló 38 recomendaciones favorables en 2008, frente a 47 el año anterior, para que personas no pertenecientes a la Unión pudieran ocupar 32 puestos de administrador y 14 de directivo.

<sup>196</sup> Directiva N° 8/2002/CM/UEMOA que completa el Reglamento N° 15/2002/CM/UEMOA relativo a los sistemas de pago en los Estados miembros de la UEMAO, adoptado el 19 de septiembre de 2002.

<sup>197</sup> Este umbral se fijó mediante instrucción del BCEAO.

b) Bolsa Regional de Valores Mobiliarios

214. Desde su creación en 1998, la Bolsa Regional de Valores Mobiliarios (BRVM), con sede en Abidján, constituye una fuente de financiación que complementa las fuentes tradicionales tales como la financiación bancaria o la inversión privada en obligaciones o acciones.<sup>198</sup> Su capitalización total es de 3.330 billones de francos CFA (unos 5.000 millones de euros) y sus operaciones ascienden a unos 3.000 millones de francos CFA (5 millones de euros) al mes. La BRVM es una sociedad privada, concesionaria de un servicio público comunitario establecido por la UEMAO. Su capital pertenece mayoritariamente a los agentes comerciales, y la participación de los Estados representa aproximadamente el 13 por ciento. La BRVM dispone en cada Estado miembro de una "Agencia Nacional de Bolsa" (ANB) cuyas misiones principales son: i) centralizar la transmisión de órdenes; ii) asegurar la divulgación de la información; y iii) organizar la promoción local del mercado. El Consejo Regional del Ahorro Público y de los Mercados Financieros reglamenta la BRVM, autoriza a los interventores y supervisa su actividad; también concede la autorización para la emisión de los valores que cotizan en la BRVM.

c) Sistemas de microfinanciación

215. La microfinanciación ha seguido desarrollándose en los tres países, especialmente fuera de los centros urbanos atendidos por las instituciones bancarias. Mejora el acceso al crédito de los agricultores y las pequeñas empresas, que a menudo no pueden acceder al sistema bancario tradicional. Las instituciones de microfinanciación son por lo general cooperativas de ahorro y crédito; estos "sistemas financieros descentralizados" (SFD) son objeto de una reglamentación común en el marco de la UEMAO. En 2007, el Consejo de Ministros de la UEMAO adoptó una ley por la que se reforma la denominada "Ley Parmec" de 1993, que reglamenta la actividad de los SFD en los países miembros de la Unión.

216. En 2004, el BCEAO elaboró un Programa de apoyo a los SFD para el período quinquenal 2005-2009. Ese documento, denominado Programa regional de apoyo a la financiación descentralizada (PRAFIDE), tiene por objeto, entre otras cosas, aportar soluciones correctivas apropiadas a las deficiencias constatadas desde hace varios años en el sector de la microfinanciación de la Unión. Entre las medidas de apoyo figura la exención de las instituciones SFD de todo impuesto directo o indirecto, tasa o derecho aplicable a sus operaciones de captación de depósitos y concesión de créditos.

d) Servicios de seguros

217. El mercado de seguros de la región sigue siendo modesto, debido en gran parte al escaso poder adquisitivo de la población. Su volumen de negocio global continúa siendo moderado: aumentó de 229.000 millones de francos CFA en 1995 a 442.000 millones de francos CFA (674 millones de euros) en 2005, de los que el 78 por ciento correspondió a los seguros de bienes y el resto a los seguros de vida. El mercado cuenta con grupos aseguradores de participación extranjera mayoritaria (por ejemplo, AXA, Allianz, COLINA, etc.) y grupos aseguradores locales (Grupo NSIA, Grupo SUNU, Grupo FEDAS, etc.). El sector tiene importantes problemas estructurales. Por ejemplo, en Benin, los atrasos en los pagos de primas de seguros acumulados ascendían en 2007 a un tercio del volumen de negocio del sector (cerca de 13 millones de euros).

---

<sup>198</sup> Información en línea de la BRVM. Consultada en: <http://www.brvm.org/>.

218. El Código de Seguros de los Estados miembros de la Conferencia Interafricana de Mercados de Seguros (CIMA), creada en 1992 en la zona del franco, establece el marco normativo para toda actividad de seguros terrestres directos en 14 países africanos, con inclusión de los países miembros de la UEMAO.<sup>199</sup> Los contratos de seguros marítimos, fluviales o aéreos, así como de reaseguro, están excluidos del ámbito de aplicación del Código.

219. Con arreglo al Código, el único seguro obligatorio es el de responsabilidad civil de automóviles. No obstante, en el Código se establece que los países miembros pueden dar carácter obligatorio a otros tipos de seguros, como ocurre en Benin y Burkina Faso, por ejemplo, con el seguro de las mercancías importadas. Por otro lado, el Código de la CIMA prevé un principio de especialización según el cual una misma compañía no puede prestar al mismo tiempo servicios de seguros de daños y de seguros de vida.<sup>200</sup>

220. De conformidad con el Código de la CIMA, la creación de una empresa de seguros está sujeta a la autorización del Ministro de Seguros del Estado en el que haya decidido operar la empresa, previo dictamen favorable de la Comisión Regional de Control de los Seguros (CRCA), que es el órgano regulador del mercado. Se exigen las mismas condiciones a los nacionales y a los extranjeros. La única diferencia concierne a la presentación de documentos administrativos por parte de la empresa extranjera.<sup>201</sup> La secretaría de la CRCA se encuentra en Libreville (Gabón).

221. El Consejo de Ministros de Seguros (CMA) es la instancia suprema de la CIMA. De conformidad con el Código, se han establecido en cada país Direcciones Nacionales de Seguros (DNA), que están encargadas de aplicar las decisiones y recomendaciones de la CRCA. Las DNA autorizan el ejercicio de la profesión de intermediario de seguros y controlan la misión de los expertos técnicos. En particular, la CRCA realiza un importante trabajo de saneamiento del sector y garantiza principalmente que sólo conserven su autorización las compañías en buena situación. Por ejemplo, entre septiembre de 1995 y diciembre de 2007, la CRCA retiró a 19 compañías de seguros, entre ellas una en Benin (SADES), todas sus autorizaciones.

222. El CMA ha aumentado regularmente el capital social mínimo de las compañías de seguros con el fin de reforzar su base financiera y su solvencia, y de aproximarlos a las normas cautelares internacionales. En abril de 2007 decidió modificar el nivel mínimo del capital social necesario para la actividad de las sociedades anónimas de seguros, elevándolo de 500 millones a 1.000 millones de francos CFA, y del fondo de establecimiento de mutualidades de seguros, elevándolo de 300 millones a 800 millones de francos CFA, a partir del 7 de abril de 2010. Las empresas que no cumplan esta exigencia llegada esa fecha cesarán de oficio sus actividades.<sup>202</sup>

223. Pese a la existencia del Código de la CIMA, parece que merece la pena proseguir la armonización de la reglamentación sobre los servicios de seguros en los países de la región. En particular, el mercado de seguros de la CIMA no siempre conlleva una autorización única. En los países de la CIMA está prohibido, salvo exención expresa del Ministro encargado de los seguros, suscribir un seguro directo con una empresa extranjera que no estaría autorizada en el territorio nacional; en la práctica, los ministerios de seguros otorgan con carácter *ad hoc* autorizaciones a uno o

---

<sup>199</sup> Tratado firmado el 10 de julio de 1992 en Yaoundé por los 14 Estados miembros: Benin, Burkina Faso, el Camerún, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, el Gabón, Guinea Ecuatorial, Malí, el Níger, la República Centroafricana, el Senegal, el Chad y el Togo. Las Comoras no lo han ratificado y Guinea-Bissau lo hizo posteriormente.

<sup>200</sup> Artículo 326 del Código de la CIMA.

<sup>201</sup> En el artículo 328-6 del Código de la CIMA se enumeran esas condiciones.

<sup>202</sup> El texto del Reglamento se ha consultado en: [http://www.cima-afrique.org/hc.php?hcl\\_id=1361](http://www.cima-afrique.org/hc.php?hcl_id=1361).

varios organismos no autorizados para asociarse a uno o varios organismos autorizados a fin de asegurar riesgos particulares o categorías particulares de riesgos.

224. Asimismo, las compañías residentes no pueden suministrar servicios de seguros a no residentes. Según el Código, los contratos de seguros de las personas, de la propiedad o de responsabilidades en el seno de un país miembro se deben suscribir con empresas que hayan sido autorizadas para tal fin en el país de que se trate. Esta medida limita la libre prestación de servicios y constituye un obstáculo a la construcción de un mercado único. El establecimiento de una autorización única contribuiría también al fortalecimiento del sector de los seguros en el seno de la CIMA.<sup>203</sup>

225. Los reaseguros están excluidos del ámbito de aplicación del Código de la CIMA, y las empresas que tengan por objeto exclusivamente los reaseguros no necesitan autorización (artículos 300 y 326 del Código de la CIMA). No obstante, toda cesión en reaseguros en el extranjero correspondiente a más del 75 por ciento de un riesgo concerniente a una persona, un bien o una responsabilidad en el territorio de un Estado miembro, con la excepción de determinadas ramas, está sujeta a la autorización del Ministro encargado de los seguros (artículos 308 y 328). Sin embargo, en la práctica, es probable que los compromisos objeto de reaseguro sean de hecho muy superiores a los de las compañías de seguros que hacen la cesión ("operaciones de fachada"), con lo que se transfiere al extranjero la cobertura efectiva de los riesgos situados en la zona de la CIMA, especialmente en el caso de los grandes riesgos petroleros y mineros. Varias compañías realizan operaciones de fachada con respecto a gran parte de los grandes riesgos industriales y comerciales, con lo que estos riesgos son objeto de primas elevadas fuera de la zona de la CIMA.<sup>204</sup>

226. El coseguro comunitario, establecido en virtud de un Reglamento de 2004, constituye un paso hacia la armonización del mercado, al facilitar los intercambios entre las compañías de seguros mediante tratados de reciprocidad o de reaseguro para determinados grandes riesgos.<sup>205</sup> Este principio debería permitir a las compañías de seguros que operen en diferentes Estados miembros de la CIMA participar en los coseguros de riesgos que, por su naturaleza o importancia, precisen de la participación de varias aseguradoras de la región para su garantía. No obstante, las compañías deben agotar la capacidad nacional de cobertura de riesgos antes de recurrir al coseguro con compañías de seguros establecidas en otros países miembros de la CIMA.

227. El Código de la CIMA (artículo 533) prevé que el Ministro encargado de los seguros autorice a los corredores a nivel nacional, y establezca, ponga al día y haga pública la lista de los corredores que transmite a la CRCA. Las DNA deberían establecer anualmente las listas teniendo en cuenta las condiciones fijadas por el Código para poder acceder a la profesión de corredor de seguros. El Código prevé asimismo que las compañías de seguros fijen libremente las primas de seguro. Con todo, los gobiernos de los países miembros fijan la tarifa mínima de los seguros de responsabilidad civil de automóviles, que valida después la CRCA (artículo 212).

#### v) Servicios profesionales

228. Se dispone de poca información sobre las condiciones por las que se rige el comercio de servicios profesionales en los tres países y, más en general, en la subregión. En la sección que figura a continuación se describen los avances logrados en materia de reglamentación común en el seno de la

<sup>203</sup> Ziguélé, M. (2008).

<sup>204</sup> Ziguélé, M. (2008).

<sup>205</sup> Este principio se estableció en el Reglamento N° 004/CIMA/PCMA/PCE/SG/04.

UEMAO, así como las reglamentaciones nacionales comunicadas por Burkina Faso y Benin a la Secretaría de la OMC en el contexto del presente informe.

a) Servicios de contabilidad

229. Los servicios de contabilidad y auditoría están sujetos a dos reglamentos de la Comisión de la UEMAO. El primero es el Reglamento N° 05/2006/CM/UEMOA relativo a la libre circulación y al establecimiento de contadores públicos titulados y de contadores públicos autorizados que sean ciudadanos de países de la UEMAO en el espacio comunitario, adoptado el 2 de mayo de 2006. Según la información proporcionada por Benin y Burkina Faso, los dos países aplican las disposiciones de este Reglamento<sup>206</sup>, por lo que puede ejercer en ellos la profesión de contador público titulado todo ciudadano de la UEMAO que cumpla las condiciones para inscribirse, respectivamente, en el Colegio de Contadores Públicos Titulados y Contadores Públicos Autorizados de Benin (OECCA)<sup>207</sup> o en el Colegio Nacional de Contadores Públicos Titulados y Contadores Públicos Autorizados de Burkina Faso.<sup>208</sup> Los ciudadanos de otros países pueden ejercer la profesión siempre y cuando su país haya concluido un convenio de establecimiento o un acuerdo internacional en la materia. El segundo es el Reglamento N° 01/2009/CM/UEMOA, de 27 de marzo de 2009, relativo a la creación de un Consejo Permanente de la Profesión Contable en la Unión. Este Consejo está establecido en Uagadugú.

230. Desde 1998, las empresas establecidas en los países miembros de la Organización Africana de Armonización del Derecho Comercial en África (OHADA) están obligadas a presentar sus balances y estados financieros según las normas previstas como referencia en el dispositivo del Sistema Contable del África Occidental (SYSCOA).<sup>209</sup> No obstante, en la práctica coexisten a menudo varios balances para un mismo ejercicio, concretamente un balance fiscal destinado a la administración fiscal y un balance "bancario" destinado a los bancos, además del balance contable. Para combatir la pluralidad de los balances contables, en la Directiva N° 04/2009/CM/UEMOA, adoptada el 27 de marzo de 2009, se prevé la creación de la Ventanilla Única de Depósitos de Estados Financieros (GUDEF), que recibirá un solo estado financiero anual por cada empresa y organización. Esta Directiva se aplica parcialmente en Benin, donde la GUDEF verifica la veracidad de los balances financieros, pero aún no los transmite al BCEAO.

231. En lo que se refiere a las sociedades financieras, el Consejo Regional del Ahorro Público y de los Mercados Financieros (CREPMF) ha concebido una nueva referencia contable común para los mercados financieros, las "Normas contables específicas aplicables a los operadores autorizados del mercado financiero regional"<sup>210</sup>, con el fin, entre otras cosas, de uniformizar los diferentes métodos y prácticas contables para favorecer el análisis comparativo de los datos contables y su agregación. Los operadores autorizados se componen de las estructuras centrales del mercado (Bolsa Regional de Valores Mobiliarios (BRVM)) y de diversos bancos y empresas de gestión financiera de cada uno de

---

<sup>206</sup> Ley N° 2004-03, de 27 de abril de 2006, por la que se establece el colegio de contadores públicos autorizados en la República de Benin; y Ley N° 048-2005 por la que se establece un colegio nacional de contadores públicos titulados y contadores públicos autorizados y se regulan las profesiones de contador público titulado y contador público autorizado, así como el ejercicio de la profesión de auditor (Burkina Faso).

<sup>207</sup> Información en línea del OECCA. Consultada en: <http://www.oecca-benin.org/>.

<sup>208</sup> Información en línea del ONECCA. Consultada en: <http://www.onecca.bf/fr>.

<sup>209</sup> Como ejemplo, de conformidad con el artículo 19 del Código Minero Comunitario, los titulares de títulos mineros deben llevar una contabilidad regular tomando como referencia contable el SYSCOA.

<sup>210</sup> Normas contables específicas aplicables a los operadores autorizados del mercado financiero regional de la UEMAO, Anexo al Reglamento N° 09/2006/CM/UEMOA. Consultado en: [http://www.uemoa.int/actualite/2006/CM29062006/Annexes\\_09\\_2006\\_CM\\_UEMOA.pdf](http://www.uemoa.int/actualite/2006/CM29062006/Annexes_09_2006_CM_UEMOA.pdf).

los países. Los operadores autorizados del mercado financiero regional deben registrar sus operaciones y disponer sus cuentas de conformidad con los principios y disposiciones de derecho común expuestos en el Reglamento relativo al derecho contable en los Estados de la UEMAO.<sup>211</sup> En Benin, varias sociedades financieras aplican ya esa referencia.

b) Servicios jurídicos

232. Existe una Directiva de aplicación de los principios del Tratado de la UEMAO relativos a la libre circulación de los abogados, pero no parece que se ponga en práctica en los Estados miembros.<sup>212</sup> Algunos países de la UEMAO exigen que los abogados sean titulares del certificado de aptitud para la profesión de abogado (CAPA) antes de comenzar a ejercer la profesión, lo que no ocurre en otros países.<sup>213</sup>

233. En Burkina Faso, los abogados se agrupan en el Colegio de Abogados; los abogados que sean ciudadanos de un Estado que conceda reciprocidad (incluidos, aunque no exclusivamente, los Estados miembros de la UEMAO) pueden actuar en las jurisdicciones de Burkina Faso, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el estado anfitrión para el ejercicio de la profesión, a reserva de que estén domiciliados en el bufete de un colega de dicho país. Los derechos y tasas que perciben los abogados por las acciones procesales están reglamentados.<sup>214</sup> Los notarios se agrupan en la Cámara de Notarios de Benin, el Colegio de Notarios de Burkina Faso y la Cámara Nacional de Notarios de Malí.<sup>215</sup>

c) Servicios de salud

234. En las Directivas en materia médica se establecen, entre otras cosas, la libre circulación y el ejercicio temporal de la profesión de médico<sup>216</sup>, cirujano dental o farmacéutico<sup>217</sup>, como autónomo o asalariado, en el territorio de la UEMAO. Las tres Directivas relativas a los profesionales de la salud debían aplicarse el 31 de diciembre de 2009 a más tardar. Según la Comisión, en la mayoría de los países se han transmitido a los Presidentes de los Colegios de médicos, farmacéuticos y cirujanos dentales, pero en abril de 2010 aún no se había adoptado ningún instrumento legislativo para su incorporación en la legislación nacional. En Burkina Faso, el Ministerio de Salud ha elaborado proyectos de ley en los que se tienen en cuenta las disposiciones de las Directivas. Los médicos de Burkina Faso se agrupan en el Colegio Nacional de Médicos. En general, las dificultades de aplicación guardan relación con la necesidad de que todos los Estados apliquen efectivamente esas Directivas de la misma manera a fin de evitar desigualdades de trato en los diferentes países. Por otra parte, las Directivas no regulan el acceso al mercado de licenciados de un país de la Unión del que no sean ciudadanos y en el que deseen instalarse al finalizar sus estudios.

<sup>211</sup> Se trata de nueve principios generalmente reconocidos por las normas internacionales que están contenidos en el SYSCOA: la cautela, la transparencia, la importancia significativa, la intangibilidad del balance de apertura, el costo histórico, la continuidad de la explotación, la permanencia de los métodos, la especialización de los ejercicios y la preeminencia de la realidad sobre la apariencia (Normas contables específicas aplicables a los operadores autorizados del mercado financiero regional, Anexo al Reglamento N° 09/2006/CM/UEMOA. Consultado en: [http://www.uemoa.int/actualite/2006/CM29062006/Annexes\\_09\\_2006\\_CM\\_UEMOA.pdf](http://www.uemoa.int/actualite/2006/CM29062006/Annexes_09_2006_CM_UEMOA.pdf)).

<sup>212</sup> Reglamento N° 10/2006/CM/UEMOA, de 26 de julio de 2006.

<sup>213</sup> Bulletin hebdomadaire de la UEMOA N° 240, 18 a 24 de mayo de 2008. Consultado en: <http://www.uemoa.int/BullInfo/Bull240.pdf>.

<sup>214</sup> Ley N° 016-2000/AN, de 23 de mayo de 2000, por la que se regula la profesión de abogado.

<sup>215</sup> Ordenanza N° 92-52/PRES, de 21 de octubre de 1992, sobre la condición jurídica de los notarios, y Decreto N° 93-148/PRES/MIJ, relativo a su aplicación.

<sup>216</sup> Directiva N° 06/2005/CM/UEMOA, de 16 de diciembre de 2005.

<sup>217</sup> Directivas N° 07/2008/CM/UEMOA y N° 06/2008/CM/UEMOA, respectivamente.

d) Otros servicios profesionales

235. Los arquitectos están también sujetos a una Directiva relativa a la libre circulación.<sup>218</sup> El Colegio Nacional de Arquitectos y Planificadores Urbanos de Benin, el Colegio de Arquitectos de Burkina Faso<sup>219</sup> y el Colegio de Arquitectos de Malí agrupan a los miembros de la profesión en cada uno de esos tres países. Ninguno parece disponer de un sitio Web. La Asociación de Ingenieros y Técnicos en Ingeniería Civil de Burkina (AITB) agrupa a las profesiones de ingeniería, que aún no han sido objeto de una reglamentación común en el seno de la UEMAO.

---

<sup>218</sup> Directiva N° 07/2005/CM/UEMOA, de 16 de diciembre de 2005.

<sup>219</sup> El Colegio de Arquitectos se creó en 1993 en virtud de la Zatu N° 180031 FP/PRES, por la que se establece y regula el Colegio de Arquitectos de Burkina. Cuenta con unos 80 miembros.





---

---

**BIBLIOGRAFÍA**

Bakhoum M. (2005), "Répartition et exercice des compétences entre l'Union et les États membres en droit de la concurrence dans l'Union économique et monétaire ouest-africaine (UEMOA)", *Revue internationale de droit économique*.

Banco Mundial (2006), *Résumé de l'Évaluation du Climat d'Investissements du Burkina Faso*. Consultado en: <http://siteresources.worldbank.org/INTAFRsumaftps/Resources/aftpsnote22F0610-17.pdf>.

CEDEAO/UEMOA (2009), *Sixième réunion du Comité conjoint CEDEAO-UEMOA de gestion du tarif extérieur commun de la CEDEAO*, Rapport final, febrero. Consultado en: <http://www.uemoa.int/CentreOMC/douanes/rapport%206e%20reunion%20comite%20conjoint.pdf>.

NEPAD (sin fecha), *Évaluation de la mise en œuvre du schéma de libéralisation des échanges au sein de la CEDEAO*. Consultado en: <http://www.nepad.gov.sn/documents/EchangesCEDEAO.doc>.

OCDE (2010), *Forum mondial sur la concurrence - Collusion et Corruption dans les marchés publics*", DAF/COMP/GF/WD(2010)35, 26 de enero. Consultado en: <http://www.oecd.org/dataoecd/38/29/44511505.pdf>.

OMC (2009), *Examen de las Políticas Comerciales: Níger y Senegal*, Ginebra

ONUDI (2009), *Industrial Development Report 2009: Breaking In and Moving Up: New Industrial Challenges for the Bottom Billion and Middle-Income Countries*. Consultado en: [http://www.unido.org/fileadmin/user\\_media/UNIDO\\_Header\\_Site/Issues/IDR\\_summary.pdf](http://www.unido.org/fileadmin/user_media/UNIDO_Header_Site/Issues/IDR_summary.pdf).

OT Africa Line (2008), *Bulletin Économique et de Transport Ouest-Africain*, agosto. Consultado en: <http://www.otal.com/images/OTAL%20Services/TransportReport/TRaout2008.pdf>.

Pálsson, G., A. Harding y G. Raballand (2007), *Port and Maritime Transport Challenges in West and Central Africa*, Sub-Saharan Africa Transport Policy Program (SSATP) Working Paper No. 84, Banco Mundial. Consultado en: <http://www4.worldbank.org/afr/ssatp/Resources/SSATP-WorkingPapers/ssatpwp84.pdf>.

Système d'échange d'énergie électrique ouest africain (2007), *Indicateurs de performance 2005 des systèmes électriques des sociétés membres de l'EEEOA*, mayo. Consultado en: <http://www.ecowapp.org/french/PDF%20french/pdf%20direct/KPI%20french.pdf>.

UEMOA (2007), *La Normalisation Communautaire*. Consultado en: <http://www.arso-aran.org/download/ASHAAM/presentations/uemoa.pdf>.

UEMOA (2008), *Rapport annuel de la Commission sur le fonctionnement et l'évolution de l'Union*. Consultado en: [http://www.uemoa.int/Publication/Rapport\\_Activite\\_UEMOA.htm](http://www.uemoa.int/Publication/Rapport_Activite_UEMOA.htm).

UEMOA (2009), *Rapport semestriel d'exécution de la surveillance multilatérale*. Consultado en: [http://www.uemoa.int/Publication/2009/RSM\\_juin09.pdf](http://www.uemoa.int/Publication/2009/RSM_juin09.pdf).

UEMOA (2010), *14<sup>ème</sup> Session ordinaire de la conférence des chefs d'État et de gouvernements, Communiqué final*, febrero. Consultado en: [http://www.uemoa.int/actualite/2010/com\\_final\\_14\\_session\\_CCEG\\_UEMOA\\_20022010.pdf](http://www.uemoa.int/actualite/2010/com_final_14_session_CCEG_UEMOA_20022010.pdf).

UEMOA/ONUDI (2007), *Programme de Restructuration et de Mise à Niveau de l'Industrie des Pays de l'UEMOA (PRMN)*. Consultado en: [http://www.uemoa.int/PRMN/PRMN%20Manuel%20de por ciento20formation.pdf](http://www.uemoa.int/PRMN/PRMN%20Manuel%20de%20porciento20formation.pdf).

UNCTAD (2006), *Étude sur les transports maritimes*. Consultado en: [http://www.unctad.org/fr/docs/rmt2006\\_fr.pdf](http://www.unctad.org/fr/docs/rmt2006_fr.pdf), cuadro 54.

Ziguélé, M. (2008), *Comment renforcer les compagnies d'assurances africaines de la zone CIMA*, Centre d'analyse et de proposition pour l'Afrique, julio. Consultado en: <http://www.capafrique.org/pdf/20080728Ziguele.pdf>.